100 AÑOS CENTENARIO 1er BOLETIN OFICIAL 1914 - 2014

Boletín Oficial

Provincia de Entre Ríos

Página Oficial del Gobierno: www.entrerios.gov.ar/ Página Oficial del Boletín: www.entrerios.gov.ar/boletin/

E-mail:decretosboletin@entrerios.gov.ar - imprentaoficialentrerios@arnet.com.ar

Nº 25.877 - 035/16 PARANA, miércoles 24 de febrero de 2016 EDICION: 32 Págs. - $ 5,00

● GOBERNADOR DE LA PROVINCIA	Cr. D. Gustavo Eduardo Bordet
● VICEGOBERNADOR DE LA PROVINCIA	Cr. D. Adán Humberto Bahl
● Ministerio de Gobierno y Justicia	D. Mauro Gabriel Urribarri
● Ministerio de Educación, Deportes y Prevención de Adicciones	
● Ministerio de Cultura y Comunicación	
● Ministerio de Economía, Hacienda y Finanzas	Cr. D. Hugo Alberto Ballay
● Ministerio de Desarrollo Social	Lic. Da. María Laura Stratta
● Ministerio de Salud	Dr. D. Ariel Lisandro de la Rosa
● Ministerio de Planeamiento, Infraestructura y Servicios	Ing. D. Luis Alberto Benedetto
● Ministerio de Producción	D. Carlos Schepens
● Ministerio de Turismo	D. Adrián Federico Fuertes
● Ministerio de Trabajo	
● Secretaría General y de Relaciones Institucionales de la Gobernación	D. Edgardo Darío Kueider

SECCION ADMINISTRATIVA

MINISTERIO DE EDUCACION, DEPORTES Y PREVENCION DE ADICCIONES

DECRETO Nº 2788 MEDyPA

HACIENDO LUGAR A RECURSO

Paraná, 21 de agosto de 2015

VISTO:

El recurso de queja interpuesto por la doctora Carolina Fischbach, apoderada legal del señor Carlos Oscar Tabares, respecto a la demora en resolver lo tramitado por los Actuados Grabado Nº 1627272, agregados al Expediente Grabado Nº 801913; y

CONSIDERANDO:

Que toma intervención el Departamento Asuntos Legales del Consejo General de Educación analizando en primer lugar el aspecto formal, manifestando que la reclamante interpone formal recurso de queja, de conformidad a lo prescripto en el artículo 72º y subsiguientes del Decreto-Ley Nº 7.060, ratificado por la Ley Nº 7.504, a efectos que se proceda a dar inmediata resolución al Expediente Grabado Nº 1710088. En tal sentido, el mismo es formalmente procedente en los términos establecidos en el artículo 35º de la citada normativa que configura los "Procedimientos para Trámites Administrativos"; y

Que la finalidad de este instituto recursivo consiste en permitir al administrado ejercer el control de la actividad de la Administración y la defensa de sus intereses, evitándose así que el trámite sea perturbado por conductas morosas por parte de los funcionarios de la administración y en consecuencia ante su interposición, someter dicha situación al contralor jerárquica del funcionario remiso para corregir este estado irregular de retardo; y

Que así, la causa del recurso en examen debe encontrarse motivada exclusivamente por la actitud morosa o retardo del órgano que tiene a su cargo la resolución de un expediente o reclamo, teniendo como propósito constatar si existen o no motivos para acceder a lo peticionado por el reclamante, adoptando en su caso, las medidas tendientes al cese del estado de retardo generado por el funcionario y que afecta los intereses del administrado y de la administración tomando las medidas necesarias para que cese el estado de morosidad. En efecto, al decir de Diez, Manuel María, la causa del recurso debe estar siempre motivada exclusivamente por la actitud morosa o de retardo del órgano que tiene a su cargo la resolución de un expediente o reclamo por un tiempo superior del que legalmente le fuera impuesto o le estuviera reglamentariamente permitido; y

Que, en este sentido, el Departamento Asuntos Legales señala que atento el análisis cronológico manifestado y a lo prescripto por el artículo 35º del Decreto-Ley Nº 7.060 "Procedimientos para Trámites Administrativos", ratificado por la Ley Nº 7.504, las presentes actuaciones han sufrido una demora, atento a que al momento de interponer el presente recurso en fecha 30 de junio de 2015 los actuados Grabado Nº 1627272 agregados al Expediente Grabado Nº 801913 se encontraban desde el 29 de mayo de 2015 en la Secretaría General del Consejo General de Educación, aclarándose a tenor de lo dispuesto en el artículo 36º de la precitada normativa, que la demora se debe al excesivo cúmulo de expedientes en trámite; y

Que en consecuencia y atento a lo manifestado ut-supra, el citado departamento entiende que corresponde hacer lugar al recurso de queja planteado por el señor Carlos Oscar Tabares, otorgándose un plazo de veinte (20) días a fin de resolver lo cuestión planteada en el Expediente Principal Grabado Nº 801913;

Por ello;

El Gobernador de la Provincia

D E C R E T A :

Art. 1º — Hácese lugar al recurso de queja interpuesto por la doctora Carolina Fischbach, apoderada legal del señor Carlos Oscar Tabares, DNI Nº 26.223.524, respecto a la demora en resolver lo tramitado por los Actuados Grabado Nº 1627272, agregados al Expediente Grabado Nº 801913, atento a lo expuesto precedentemente.

Art. 2º — Establécese que el Consejo General de Educación en un plazo de veinte (20) días deberá resolver la cuestión planteada en el Expediente Principal Grabado Nº 801913, atento a los argumentos vertidos en los considerandos del presente.

Art. 3º — El presente decreto será refrendado por el señor Ministro Secretario de Estado de Educación, Deportes y Prevención de Adicciones.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, archívese y con copia remítanse las presentes al Consejo General de Educación, a sus efectos.

SERGIO D. URRIBARRI
José E. Lauritto

— — —

DECRETO Nº 2789 MEDyPA

DESESTIMANDO RECURSO

Paraná, 21 de agosto de 2015

VISTO:

El recurso de queja interpuesto por la doctora Carolina Fischbach, apoderada legal del señor Roberto Elías Martínez, respecto a la demora en resolver lo tramitado por los Actuados Gra-

bado Nº 1680117 agregados al Expediente Grabado Nº 1308580; y
CONSIDERANDO:
Que toma intervención el Departamento Asuntos Legales del Consejo General de Educación analizando en primer lugar el aspecto formal, manifestando que la reclamante interpone formal recurso de queja de conformidad a lo prescripto en el artículo 72º y subsiguientes del Decreto-Ley Nº 7.060 ratificado por la Ley Nº 7.504, a efectos que se proceda a dar inmediata resolución al Expediente Grabado Nº 1680117 agregado al Expediente Grabado Nº 1308580. En tal sentido, el mismo es formalmente proceden-te en los términos establecidos en el artículo 35º de la citada normativa que configura los "Procedimientos para Trámites Administrativos"; y
Que la finalidad de este instituto recursivo consiste en permitir al administrado ejercer el control de la actividad de la Administración y lo defensa de sus intereses, evitándose así que el trámite sea perturbado por conductas morosas por parte de los funcionarios de la administración y en consecuencia ante su interposición, someter dicha situación al contralor jerárquica del funcionario remiso para corregir este estado irregular de retardo; y
Que, así, la causa del recurso en examen debe encontrarse motivada exclusivamente por la actitud morosa o retardo del órgano que tiene a su cargo la resolución de un expediente o reclamo, teniendo como propósito constatar si existen o no motivos para acceder a lo peticionado por el reclamante, adoptando en su caso, las medidas tendientes al cese del estado de retardo generado por el funcionario y que afecta los intereses del administrado y de la administración tomando las medidas necesarias para que cese el estado de morosidad. En efecto, al decir de Diez, Manuel María, la causa del recurso debe estar siempre motivada exclusivamente por la actitud morosa o de retardo del órgano que tiene a su cargo la resolución de un expediente o reclamo por un tiempo superior del que legalmente le fuera impuesto o le estuviera reglamentariamente permitido; y
Que, conforme el artículo 35º del Decreto-Ley Nº 7.060, las oficinas de la Administración Provincial diligenciarán en el término de tres días los expedientes que reciban, con excepción de aquellos que requieran informes técnicos, en cuyo caso el plazo será de veinte días, que podrá ampliarse por resolución ministerial, por tanto, tal como surge de probanzas de autos, no correspondería hacer lugar al recurso de queja impetrado, en virtud de los plazos previstos en el mencionado artículo;
Que, en consecuencia y atento a lo manifestado *ut-supra*, el citado departamento entiende que corresponde no hacer lugar al recurso de queja planteado por el señor Roberto Elías Martínez, respecto a la demora en resolver lo tramitado por los Actuados Grabado Nº 1680117, agregados al Expediente Grabado Nº 1308580;
Por ello;
El Gobernador de la Provincia
D E C R E T A :
Art. 1º — Desestímese el recurso de queja interpuesto por la doctora Carolina Fischbach, apoderada legal del señor Roberto Elías Martínez, DNI Nº 16.531.698, respecto a la demora en resolver lo tramitado por los Actuados Grabado Nº 1680117 agregados al Expediente Grabado Nº 1308580, atento a lo expuesto precedentemente.
Art. 2º — El presente decreto será refrendado por el señor Ministro Secretario de Estado de Educación, Deportes y Prevención de Adicciones.
Art. 3º — Comuníquese, publíquese, archívese y con copia remítanse las presentes al Consejo General Educación, a sus efectos.
SERGIO D. URRIBARRI
José E. Lauritto

DECRETO Nº 2790 MEDyPA
DESESTIMANDO RECURSO
Paraná, 21 de agosto de 2015
VISTO:
El recurso de queja interpuesto por la señora Tania Lía Luz Vera, con patrocinio letrado de la doctora Roxana Vanesa Bravo, respecto a la demora en resolver lo tramitado por Expediente Grabado Nº 1715058; y
CONSIDERANDO:
Que toma intervención el Departamento Asuntos Legales del Consejo General de Educación analizando en primer lugar el aspecto formal, manifestando que la reclamante interpone formal recurso de queja de conformidad a lo prescripto en el artículo 72º y subsiguientes del Decreto-Ley Nº 7.060 ratificado por la Ley Nº 7.504, a efectos que se proceda a dar inmediata resolución al Expediente Grabado Nº 1715058. En tal sentido, el mismo es formalmente procedente en los términos establecidos en el artículo 35º de la citada normativa que configura los "Procedimientos para Trámites Administrativos"; y
Que la finalidad de este instituto recursivo consiste en permitir al administrado ejercer el control de la actividad de la Administración y la defensa de sus intereses, evitándose así que el trámite sea perturbado por conductas morosas por parte de los funcionarios de la administración y en consecuencia ante su interposición, someter dicha situación al contralor jerárquica del funcionario remiso para corregir este estado irregular de retardo; y
Que, así, la causa del recurso en examen debe encontrarse motivada exclusivamente por la actitud morosa o retardo del órgano que tiene a su cargo la resolución de un expediente o reclamo, teniendo como propósito constatar si existen o no motivos para acceder a lo peticionado por el reclamante, adoptando en su caso, las medidas tendientes al cese del estado de retardo generado por el funcionario y que afecta los intereses del administrado y de la administración tomando las medidas necesarias para que cese el estado de morosidad. En efecto, al decir de Diez Manuel María, la causa del recurso debe estar siempre motivada exclusivamente por la actitud morosa o de retardo del órgano que tiene a su cargo la resolución de un expediente o reclamo por un tiempo superior del que legalmente le fuera impuesto o le estuviera reglamentariamente permitido; y
Que, en este sentido, el Departamento Asuntos Legales señala que atento el análisis cronológico manifestado y a lo prescripto por el artículo 35º del Decreto-Ley Nº 7.060 "Procedimientos para Trámites Administrativos" ratificado por la Ley Nº 7.504, al momento de interponer el presente recurso en fecha 18 de junio de 2015 el Expediente Grabado Nº 1715058 se encontraba desde el 4 de junio de 2015 en el Departamento Asuntos Legales del Consejo General de Educación, por lo que al momento de presentarse el mencionado recurso no se habían cumplido los veinte (20) días hábiles previstos en el precitado artículo; y
Que, en consecuencia, y atento a lo manifestado ut-supra, el citado departamento entiende que corresponde no hacer lugar al recurso de queja planteado por la señora Tania Lía Luz Vera, respecto a la demora en resolver lo tramitado por Expediente Grabado Nº 1715058;
Por ello;
El Gobernador de la Provincia
D E C R E T A :
Art. 1º — Desestímese el recurso de queja interpuesto por la señora Tania Lía Luz Vera, DNI Nº 25.616.152, con patrocinio letrado de la doctora Roxana Vanesa Bravo, respecto a la demora en resolver lo tramitado por Expediente Grabado Nº 1715058, atento a lo expuesto precedentemente.
Art. 2º — El presente decreto será refrendado por el señor Ministro Secretario de Estado de Educación, Deportes y Prevención de Adicciones.
Art. 3º — Comuníquese, publíquese, archívese y con copia remítanse las presentes al Consejo General de Educación a sus efectos.
SERGIO D. URRIBARRI
José E. Lauritto

— — —

DECRETO Nº 2791 MEDyPA
MODIFICANDO PLANTA DE CARGOS
Paraná, 21 de agosto de 2015
VISTO:
La Resolución Nº 147 del Consejo General de Educación, de fecha 27 de enero de 2012 y su modificatoria Resolución Nº 3.050/14 CGE; y
CONSIDERANDO:
Que por la misma se designa en planta permanente o agentes que se desempeñan en las distintas instituciones del Departamento Concordia, conforme lo dispuesto en la Resolución Nº 3.999/11 CGE; y
Que el artículo 3º de la Resolución Nº 147/12 CGE dispone que la Dirección de Gestión Presupuestaria y Contable del Consejo General de Educación, a través de los Departamentos de competencia, realice las adecuaciones presupuestarias que resulten necesarias de las designaciones efectuadas; y
Que, consecuentemente, la citada Dirección de Gestión Presupuestaria y Contable, mediante el Departamento Presupuesto del Consejo General de Educación, confecciona y adjunta las planillas Anexo III, en las cuales se reflejan las modificaciones interesadas; y
Que obra intervención de la Dirección General de Presupuesto de la Provincia, informando que desde el punto de vista presupuestario las modificaciones requeridas encuadran en los términos del artículo 15º de la Ley Nº 10.338, por lo que resultan técnicamente viables;
Por ello;
El Gobernador de la Provincia
D E C R E T A :
Art. 1º — Modifícase la planta permanente de cargos del presupuesto general de la Administración Provincial ejercicio 2015, de la Jurisdicción 55: Ministerio de Educación, Deportes y Prevención de Adicciones - Entidad 201: Consejo General de Educación - Unidades Ejecutoras: Dirección de Educación Primaria, Dirección de Educación Secundaria, Dirección de Educación Especial, Dirección de Educación Técnica Profesional y Dirección de Enseñanza Superior, de acuerdo a las planillas Anexo III que forman parte de éste instrumento legal.
Art. 2º — El presente decreto será refrendado por el señor Ministro Secretario de Estado de Educación, Deportes y Prevención de Adicciones.
Art. 3º — Comuníquese, publíquese, archívese y con copia remítanse las presentes actuaciones al Consejo General de Educación, a sus efectos.
SERGIO D. URRIBARRI
José E. Lauritto

— — —

DECRETO Nº 2792 MEDyPA
MODIFICANDO PLANTA DE CARGOS
Paraná, 21 de agosto de 2015
VISTO:
La Resolución Nº 3.997 del Consejo General de Educación, de fecha 14 de octubre de 2014; y
CONSIDERANDO:
Que por la misma se designa en planta permanente al agente Jorge Ismael Fontana, quien se desempeña como Personal Obrero y Maestranza, categoría 10, del Departamento Taller Industrial "Manuel Pacífico Antequeda" del Consejo General de Educación, en el cargo vacante por jubilación definitiva del señor Jor-

ge Armando Brafa, conforme lo dispuesto en la Resolución Nº 1.001/13 CGE; y

Que el artículo 3º de la Resolución Nº 3.997/14 CGE dispone que la Dirección de Gestión Presupuestaria y Contable del Consejo General de Educación, a través de los Departamentos de competencia, realicen las adecuaciones presupuestarias que resulten necesarias de la designación efectuada; y

Que, consecuentemente, la citada Dirección de Gestión Presupuestaria y Contable, mediante el Departamento Presupuesto del Consejo General de Educación, confecciona y adjunta la planilla Anexo III, en la cual se refleja la modificación interesada; y

Que obra intervención de la Dirección General de Presupuesto de la Provincia, informando que desde el punto de vista presupuestario la modificación requerida encuadra en los términos del artículo 15º de la Ley Nº 10.338, por lo que resulta técnicamente viable;

Por ello;

El Gobernador de la Provincia

D E C R E T A :

Art. 1º — Modifícase la planta permanente de cargos del presupuesto general de la Administración Provincial ejercicio 2015, de la Jurisdicción 55: Ministerio de Educación, Deportes y Prevención de Adicciones - Entidad 201: Consejo General de Educación - Unidad Ejecutora: Consejo General de Educación, de acuerdo a la planilla Anexo III que forma parte de éste instrumento legal.

Art. 2º — El presente decreto será refrendado por el señor Ministro Secretario de Estado de Educación, Deportes y Prevención de Adicciones.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, archívese y con copia remítanse las presentes actuaciones al Consejo General de Educación, a sus efectos.

SERGIO D. URRIBARRI
José E. Lauritto

— — —

DECRETO Nº 2793 MEDyPA

MODIFICANDO PLANTA DE CARGOS

Paraná, de agosto de 2015

VISTO:

La Resolución Nº 2.604 del Consejo General de Educación, de fecha 6 de agosto de 2013; y

CONSIDERANDO:

Que por la misma se designa en planta permanente a agentes que se desempeñan en diferentes Organismos del Departamento Paraná, conforme lo dispuesto en la Resolución Nº 1.001/13 CGE; y

Que el artículo 3º de la Resolución Nº 2.604/13 CGE dispone que la Dirección de Gestión Presupuestaria y Contable del Consejo General de Educación, a través de los departamentos de competencia, realice las adecuaciones presupuestarias que resulten necesarias de los designaciones efectuadas; y

Que, consecuentemente, la citada Dirección de Gestión Presupuestaria y Contable, mediante el Departamento Presupuesto del Consejo General de Educación, confecciona y adjunta las planillas Anexo III, en las cuales se reflejan las modificaciones Interesadas; y

Que obra intervención de la Dirección General de Presupuesto de la Provincia, informando que desde el punto de vista presupuestario las modificaciones requeridas encuadran en los términos del artículo 15º de la Ley Nº 10.338, por lo que resultan

técnicamente viables;

Por ello;

El Gobernador de la Provincia

D E C R E T A :

Art. 1º — Modifícase la planta permanente de Cargos del presupuesto general de la Administración Provincial ejercicio 2015, de la Jurisdicción 55: Ministerio de Educación, Deportes y Prevención de Adicciones - Entidad 201: Consejo General de Educación - Unidad Ejecutora: Dirección de Educación Primaria, Dirección de Educación Secundaria y Dirección de Educación Técnica Profesional, de acuerdo a los planillas Anexo III que forman parte de éste instrumento legal.

Art. 2º — El presente decreto será refrendado por el señor Ministro Secretario de Estado de Educación, Deportes y Prevención de Adicciones.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, archívese y con copia remítanse las presentes actuaciones al Consejo General de Educación, a sus efectos.

SERGIO D. URRIBARRI
José E. Lauritto

— — —

DECRETO Nº 2875 MEDyPA

MODIFICANDO PLANTA DE CARGOS

Paraná, 21 de agosto de 2015

VISTO:

La Resolución Nº 3.996 del Consejo General de Educación, de fecha 14 de octubre de 2014; y

CONSIDERANDO:

Que por la misma se designa en planta permanente a la agente Emilia Raquel Spinelli, quien se desempeña como Personal de Servicios Auxiliares, categoría 10, en la Dirección Departamental de Escuelas de Concordia, en el cargo vacante por fallecimiento de la señora Elsa Ester Guerrieri, conforme lo dispuesto en la Resolución Nº 1.001/13 CGE; y

Que el artículo 3º de la Resolución Nº 3.996/14 CGE dispone que la Dirección de Gestión Presupuestaria y Contable del Consejo General de Educación, a través de los Departamentos de competencia, realice las adecuaciones presupuestarias que resulten necesarias de la designación efectuada; y

Que, consecuentemente, la citada Dirección de Gestión Presupuestaria y Contable, mediante el Departamento Presupuesta del Consejo General de Educación, confecciona y adjunta la planilla Anexo III, en la cual se refleja la modificación interesado; y

Que obra intervención de la Dirección General de Presupuesto de la Provincia, informando que desde el punto de vista presupuestario, la modificación requerida encuadra en los términos del artículo 15º de la Ley Nº 10.338, por lo que resulta técnicamente viable;

Por ello;

El Gobernador de la Provincia

D E C R E T A :

Art. 1º — Modifícase la planta permanente de cargos del presupuesto general de la Administración Provincial ejercicio 2015, de la Jurisdicción 55: Ministerio de Educación, Deportes y Prevención de Adicciones - Entidad 201: Consejo General de Educación - Unidad Ejecutora: Dirección de Educación Primaria, de acuerdo a la planilla Anexo III que forma parte de éste instrumento legal.

Art. 2º — El presente decreto será refrendado por el señor Ministro Secretario de Estado de Educación, Deportes y Prevención de Adicciones.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, archívese y con copia remítanse las presentes actuaciones al Consejo General de Educación, a sus efectos.

SERGIO D. URRIBARRI
José E. Lauritto

— — —

DECRETO Nº 2876 MEDyPA

DESESTIMANDO RECURSO

Paraná, 21 de agosto de 2015

VISTO:

El recurso de apelación jerárquica interpuesto por el señor Daniel Domingo Mendoza contra la Resolución Nº 3.243 CGE, de fecha 18 de septiembre de 2013; y

CONSIDERANDO:

Que por la citada norma no se hace lugar a la presentación efectuada por el señor Mendoza, referente a la solicitud de reincorporación a su lugar de trabajo más el pago por daños y perjuicios, o en su caso el pago de la indemnización por despido; y

Que Fiscalía de Estado emite Dictamen Nº 65, de fecha 25 de marzo de 2015, expresando en cuanto a la admisibilidad formal del recurso de apelación jerárquica en análisis que la Resolución Nº 3.243/13 CGE fue notificada al recurrente en fecha 25 de septiembre de 2013, conforme surge del Acta de Notificación obrante en las presentes, mientras que el presente recurso fue articulado el día 2 de octubre del mismo año, según el sello de recepción de la Mesa de Entradas de la Gobernación, por lo que cabe concluir que ha sido impetrado dentro del plazo legal previsto en la Ley Nº 7.060 de Procedimiento para Trámites Administrativos; y

Que en relación a los antecedentes del caso, en fecha 30 de agosto de 2013 el señor Mendoza articula reclamo administrativo por ante la Presidencia del Consejo General de Educación, solicitando la reincorporación al lugar donde prestara su fuerza laboral hasta el 31 de diciembre de 2012, con más los daños y perjuicios, o en subsidio el pago de una indemnización por despido arbitrario de tipo integral (artículo 245º de la Ley de Contrato de Trabajo), así como también el pago de vacaciones adeudadas y Sueldo Anual Complementario, alegando que la práctica por la que Estado contrata a sus agentes es abusivo e ilegítima. En la mencionada presentación el señor Mendoza además invoca la aplicación de los principios protectorios del trabajo, incorporados a la Ley Nº 9.755 Marco de Regulación del Empleo Público de la Provincia de Entre Ríos. Por último, plantea la inconstitucionalidad de cualquier norma que reconozca estabilidad solo a quienes ingresen a cargos pertenecientes al régimen de carrera; y

Que se agrega informe de la Dirección de Recursos Humanos del Consejo General de Educación, de fecha 16 de abril de 2013, en el que se señala que el recurrente se desempeñó como personal contratado desde el 1 de agosto de 2006 y que la última renovación de contrato fue hasta el 31 de diciembre de 2012, mediante la Resolución Nº 0001/12 CGE, cuya copia obra en autos, en el Departamento Servicios Generales dependiente de la Coordinación de Servicios Generales e Intendencia del CGE; y

Que en fecha 5 de septiembre de 2013 emite dictamen el Departamento Asuntos Legales del Consejo General de Educación, en el que aconseja rechazar el reclamo articulado por el señor Mendoza; y

Que se incorpora la Resolución Nº 3.243 CGE, de fecha 18 de septiembre de 2013, que resuelve no hacer lugar a la presentación efectuada por el señor Daniel Domingo Mendoza, referente a la solicitud de reincorporación a su lugar de trabajo más el pago por daños y perjuicios, o en su caso el pago de la indemnización por despido; y

Que contra este resolutorio el señor Mendoza interpone el recurso de apelación jerárquica venido a consideración; y

Que en fecha 15 de octubre de 2013 toma intervención el Departamento Asuntos Legales del CGE, emitiendo dictamen de competencia;

Que en fecha 27 de noviembre de 2013 la Dirección de Asuntos Jurídicos del Ministerio de Educación, Deportes y Prevención de Adicciones emite el Dictamen Nº 0298, aconsejando rechazar el recurso de apelación jerárquica deducido por el señor Mendoza, en base a que el recurrente se encontraba unido a la Administración Pública Provincial bajo lo modalidad de "contrato de locación de servicios" y, con relación a este tipo de vínculos contractuales, el Máximo Tribunal de Justicia de la Nación ha tenido oportunidad de pronunciarse sentando el criterio según el cual el personal contratado

en el ámbito de la Administración Pública carece de estabilidad en el empleo público (caso "Marignac, Francisco Ramón c/ Provincia de Entre Ríos", 29.12.87, fallos: 310:2927); y

Que esas pautas establecidas jurisprudencialmente, que coinciden con la doctrina administrativa provincial, permiten concluir que no hay obrar arbitrario ni ilegítimo del Estado como empleador, ya que el contrato que unía al señor Mendoza con el Estado se extinguió automáticamente en fecha 31 de diciembre de 2012, por el vencimiento del término convenido; y

Que la conducta del señor Mendoza en continuar desempeñando tareas sin consentimiento de la autoridad legalmente facultada para designarlo o prorrogar su anterior contratación, no genera un derecho a su favor porque el ingreso a la administración solo puede tener origen en un acto expreso del poder administrador; y

Que los agentes contratados, como el impugnante, ven restringida la posibilidad de adquirir el carácter de permanente o, en su defecto, que se le reconozca una indemnización; y

Que la aceptación del reclamante de un contrato presidido por un régimen de inestabilidad le veda reclamar en su transcurso los derechos emergentes de la estabilidad en el empleo, y de otro modo se violenta el principio que impide venir contra los propios actos; y

Que si bien el señor Mendoza plantea que para la no renovación contractual la Administración invocó razones propias del personal de planta permanente (como son posibles situaciones que habilitarían la aplicación de medidas disciplinarias), cabe señalar que la Ley Marco de Empleo Público sujeta a los agentes contratados al régimen disciplinario que instituye, sin que ello habilite a entender modificado la naturaleza de la relación contractual; y

Que, por último, la Dirección de Asuntos Jurídicos del Ministerio de Educación, Deportes y Prevención de Adicciones señala que los antecedentes jurisprudenciales citados por el señor Mendoza no son aplicables a su situación; y

Que analizadas las presentes actuaciones, Fiscalía de Estado en primer término adelanta opinión coincidente con la expuesto en el dictamen legal citado precedentemente, a cuyos términos generales se remite; y

Que, sin perjuicio de ello, agrega como consideraciones, que debe quedar aclarado que no corresponde asimilar la situación del señor Mendoza, a quien no se le renovó un contrato de locación de servicios, a lo de un despido arbitrario, o incausado, o producto de la conducta ilegítima del Estado; y

Que su situación laboral, en el marco de un régimen de derecho público, tenía previsto de antemano un plazo de comienzo y finalización de sus servicios y la Administración empleadora, tiene plenas facultades para decidir, una vez vencido el plazo, no renovar el contrato; y

Que el recurrente, en tanto agente de la planta temporaria del Estado no posee un derecho subjetivo o adquirido a que la Administración renueve automáticamente su contrato y lógicamente, tampoco a la estabilidad propia del empleo público, puesto que para invocar dicha garantía constitucional se deben cumplir determinadas condiciones que no están presentes en la situación del señor Mendoza; y

Que por otra parte, no puede invocarse como erróneamente pretende el quejoso el mero transcurso del tiempo o, en sus palabras, el cumplimiento de sus prestaciones laborales en forma ininterrumpida para exigir la reincorporación, o reclamar indemnización alguna, puesto que como se dijo la garantía contemplada en el artículo 42 de la Constitución de la Provincia de Entre Ríos no adquiere automática operatividad por el mero transcurso del término allí fijado; y

Que, al respecto, la Corte Suprema de Justicia de la Nación ha sostenido en, el caso "Marignac" (Sentencia del 29 de diciembre de 1987): "... cuando la relación de empleo público se entabla sobre la base de un contrato sujeto a un plazo cierto y determinado, tal vínculo se extingue automáticamente por el mero vencimiento del término convenido, sin necesidad de acto administrativo alguno..." (Cfr.: Jasso, Ramón Enrique José María s/ Acción de amparo), y esto es, precisamente, lo que ha ocurrido en el caso sub-exámine, donde se ha decidido no renovar el contrato que unía a las partes; y

Que en tal sentido, refiriéndose a la norma constitucional mencionada en el párrafo antecedente ha señalado el Alto Tribunal de la Provincia que: "Si bien el artículo 21 de la Constitución de Entre Ríos (antes de la reforma) consagra la garantía de estabilidad en el empleo público después de un año consecutivo de servicio, ésta, como todos los derechos y garantías constitucionales, no es absoluta, sino que su ejercicio está sujeto a límites y reglamentaciones dictadas a tenor del artículo 35 de dicha carta, remitiendo el propio 21 a lo que dispongan las demás normas reglamentarias en punto a la regulación de lo atinente al ingreso, ascenso, remoción, traslado, incompatibilidades en el empleo público. La operatividad de la garantía no resulta automática por el mero transcurso del tiempo sino que exige, además, un ingreso regular a la planta permanente y su desempeño por más de un año consecutivo" (cfr.: "Spandrio, Daniel Ernesto c/ Municipalidad de Gualeguay s/ Acción de Amparo, 19.12.94); y

Que, asimismo, la Sala Nº 1 de Procedimientos Constitucionales y Penal del Superior Tribunal de Justicia de Entre Ríos a través de una abundante jurisprudencia ha elaborado el criterio según el cual. el simple hecho de permanecer en una relación laboral por plazos superiores al año calendario no puede trastocar por sí solo la situación de revista de un agente que ingresó como temporario y no fue transferido nunca a la planta permanente por acto expreso de autoridad competente, pues pretender extraer consecuencias jurídicas dirimentes de esa única circunstancia temporal llevaría a desvirtuar el régimen jurídico básico de la función pública; y

Que, en resumen, habiendo sido transitorio todo el desempeño del apelante y no existiendo un acto concreto de la autoridad competente que lo transfiera a la planta permanente, el solo transcurso del tiempo resulta infructuoso para trastocar esa situación de revista, que feneció con el mismo vencimiento del plazo previsto en el contrato suscripto, esto es el 31 de diciembre de 2012 conforme el informe de la Dirección de Recursos Humanos del Consejo General de Educación obrante en autos; y

Que, además, tiene sentado el Máximo Tribunal de Justicia de la Nación que "El mero transcurso del tiempo y el hecho de prestar servicios por un plazo superior a los doce meses, no puede trastocar de por sí la situación de revista de quien ha ingresado como agente transitorio y no ha sido transferido a otra categoría por acto expreso de la administración, pues lo contrario desvirtuaría el régimen jurídico básico de la función pública" (CSJN, "Gil, Carlos Rafael c/ UTN si nulidad de acto administrativo, indemnización de daños y perjuicios", fallos 312;245); y

Que en cuanto a lo invocación de la doctrina de la Corte Suprema de Justicia de la Nación presuntamente sentada a partir de la causa "Ramos", corresponde aclarar en primer lugar que dicho precedente no resulta aplicable a la situación del señor Mendoza, atento a la ajenidad de ambas plataformas fácticas. Basta advertir que el Máximo Tribunal en dicha causa decidió por mayoría la procedencia de la indemnización porque existía una norma habilitante de la contratación que establecía expresamente un plazo máximo de 5 años y en los hechos se había extendido por un plazo de 21 años; y

Que al respecto, la Corte expresó que "... la solución propuesta (el pago de una indemnización) no significa que el mero transcurso del tiempo haya modificado la situación irregular del actor, que tiene derecho a la reparación de los perjuicios derivados del obrar ilícito de la demandada, pero no podría solicitar su reincorporación al empleo", con lo cual queda aclarado que en ningún caso un agente contratado a quien no se le ha renovado el contrato tiene derecho a la reincorporación y luego que para que proceda el derecho a una indemnización deben estar presentes circunstancias muy especificas como la probada desviación de poder por parte del Estado; y

Que una recta interpretación del alcance del caso "Ramos" permite concluir en que representa una excepción a la regla por la cual no procede y es presumible que esa ha sido la intención de la Corte Suprema de Justicia de la Nación en la medida en que en la causa "Sánchez", contemporánea a "Ramos", la Corte rechaza la indemnización pretendida por entender que la tutela contra el despido arbitrario solo puede ser alegada por un trabajador público cuando esté acreditada la existencia de una conducta compatible con la desviación de poder por parte del Estado, representada en el caso por el incumplimiento de la legislación sobre contratación de personal, circunstancias todas absolutamente ajenas al caso del señor Mendoza; y

Que, además, cabe hacer hincapié en que el Máximo Tribunal, al decidir en ambos casos, tuvo especialmente en cuenta la prueba sobre la índole de las tareas desplegadas para concluir en que se trataba de aquellas típicas del personal que revista en planta permanente, situación que no acredita el señor Mendoza, quien se ha desempeñado en tareas diversas a lo largo de la vigencia de los contratos de servicios que lo unieron al Consejo General de Educación (vgr. tareas de mantenimiento en el área de servicios generales y luego desempeño como chofer; las que responden a necesidades variables del servicio); y

Que, asimismo, sobre la invocación de la Ley de Contrato de Trabajo que el recurrente efectúa, cabe consignar que tiene dicho la Corte que en el caso de agentes públicos contratados el vínculo jurídico que liga a las partes no está regido por dicho régimen en tanto no se alegue ni acredite la existencia de un acto expreso destinado a incluir la relación en la órbita de la legislación laboral (fallos 314:376 y 326:4778); y

Que cabe señalar, asimismo, que la continuidad del señor Mendoza desempeñando tareas luego de vencido el plazo contractual, sin el consentimiento de la autoridad administrativa legalmente facultada para designarlo o para prorrogar su anterior contratación, no tiene virtualidad para trastocar la naturaleza del vínculo ni para exigir su continuidad; y

Que, por otra parte, ningún perjuicio puede acreditar el recurrente de dicho continuidad puesto que la Administración procedió al pago de tales servicios aún excedido el vencimiento del contrato -tal como se desprende de la planilla obrante a fojas 37 de autos- con sustento en el principio que veda el enriquecimiento sin causa y la presunción de no gratuidad del trabajo pero ello no genera más derecho que dicho reconocimiento; y

Que con relación al reclamo de daños y perjuicios Fiscalía de Estado manifiesta que, conforme se señalara precedentemente, es elocuente que la desvinculación contractual del agente Mendoza tiene como causa la expiración del plazo de contratación, y no las razones invocadas por el recurrente, por tanto, la Administración no se encuentra obligada a la reincorporación y, menos aún, resulta procedente la indemnización de supuestos daños y perjuicios reclamados, toda vez que los mismos no han sido irrogados; no verificándose accionar ilegítimo alguno de parte del Estado; y

Que en virtud de lo expuesto y compartiendo lo dictaminado por la Dirección de Asuntos Jurídicos del Ministerio de Educación, Deportes y Prevención de Adicciones, la Fiscalía de Estado dictamina que corresponde desestimar íntegramente el recurso de apelación jerárquica interpuesto por el señor Daniel Domingo Mendoza contra la Resolución Nº 3.243 CGE, de fecha 18 de septiembre de 2013;

Por ello;

El Gobernador de la Provincia

D E C R E T A :

Art. 1º — Desestímase el recurso de apelación jerárquica interpuesto por el señor Daniel Domingo Mendoza, DNI Nº 13.270.553, contra la Resolución Nº 3.243 CGE, de fecha 18 de septiembre de 2013, atento a los argumentos invocados precedentemente.

Art. 2º — El presente decreto será refrendado por el señor Ministro Secretario de Estado de Educación, Deportes y Prevención de Adicciones.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, archívese y con copia remítanse las presentes al Consejo General de Educación a sus efectos.

SERGIO D. URRIBARRI
José E. Lauritto

— — —

DECRETO Nº 2877 MEDyPA

MODIFICANDO PLANTA DE CARGOS

Paraná, 21 de agosto de 2015

VISTO:

Las presentes actuaciones por las cuales el Consejo General de Educación solicita la reconversión de un cargo docente, dependiente de la Dirección de Educación Técnica Profesional; y

CONSIDERANDO:

Que la Dirección de Educación Técnica Profesional toma intervención de competencia, informando que la Escuela de Educación Técnica Nº 3 “15 de Noviembre”, anexo de Formación Profesional del Departamento Gualeguaychú, cuenta con un cargo de Maestro de Enseñanza Práctica de 971 puntos básicos, el que solicita sea reconvertido a un cargo de Maestro de Enseñanza Práctica, jefe de Sección de 1.340 puntos básicos; y

Que dicho pedido se fundamenta en la necesidad de contar con el cargo adecuado para la coordinación del anexo de Formación Profesional, dependiente del citado establecimiento educativo; y

Que la Dirección de Gestión Presupuestaria y Contable del citado organismo, mediante el Departamento Presupuesto, ha confeccionado la planilla Anexo III, en la cual se refleja la modificación interesada; y

Que obra intervención de la Dirección General de Presupuesto de la Provincia, dependiente del Ministerio de Economía, Hacienda y Finanzas informando que desde el punto de vista presupuestario la modificación gestionada encuadra en los términos del artículo 15º de la Ley Nº 10.338;

Por ello;

El Gobernador de la Provincia

D E C R E T A :

Art. 1º — Modifícase la planta permanente de cargos del presupuesto general de la Administración Provincial ejercicio 2015 de la Jurisdicción 55: Ministerio de Educación, Deportes y Prevención de Adicciones - Entidad 201: Consejo General de Educación - Unidad Ejecutora: Dirección de Educación Técnica Profesional, de acuerdo a la planilla Anexo III, que forma parte de éste instrumento legal.

Art. 2º — El presente decreto será refrendado por el señor Ministro Secretario de Estado de Educación, Deportes y Prevención de Adicciones.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, archívese remítanse las presentes actuaciones al Consejo Educación a sus efectos.

SERGIO D. URRIBARRI
José E. Lauritto

— — —

DECRETO Nº 2878 MEDyPA

HACIENDO LUGAR A RECURSO

Paraná, 21 de agosto de 2015

VISTO:

El recurso de queja interpuesto por la doctora Carolina Fischbach, apoderada legal de la señora María Rosa Ana Gattini, respecto a la demora en resolver lo tramitado por los Actuados Grabado Nº 1710088, agregados al Expediente Grabado Nº 1684920; y

CONSIDERANDO:

Que toma intervención el Departamento Asuntos Legales del Consejo General de Educación analizando en primer lugar el aspecto formal, manifestando que la reclamante interpone formal recurso de queja, de conformidad a lo prescripto en el artículo 72º y subsiguientes del Decreto-Ley Nº 7.060, ratificado por la Ley Nº 7.504, a efectos que se proceda a dar inmediata resolución al Expediente Grabado Nº 1710088. En tal sentido, el mismo es formalmente procedente en los términos establecidos en el artículo 35º de la citada normativa que configura los “Procedimientos para Trámites Administrativos”; y

Que la finalidad de este instituto recursivo consiste en permitir al administrado ejercer el control de la actividad de la Administración y la defensa de sus intereses, evitándose así que el trámite sea perturbado por conductas morosas por parte de los funcionarios de la administración y en consecuencia, ante su interposición, someter dicha situación al controlar jerárquica del funcionario remiso para corregir este estado irregular de retardo; y

Que, así, la causa del recurso en examen debe encontrase motivada exclusivamente por la actitud morosa o retardo del órgano que tiene a su cargo la resolución de un expediente o reclamo, teniendo como propósito constatar si existen o no motivos para acceder a lo peticionado por el reclamante, adoptando en su caso, las medidas tendientes al cese del estado de retardo generado por el funcionario y que afecta los intereses del administrado y de la administración tomando las medidas necesarias para que cese el estado de morosidad. En efecto, al decir de Diez, Manuel María, la causa del recurso debe estar siempre motivada exclusivamente por la actitud morosa o de retardo del órgano que tiene a su cargo la resolución de un expediente o reclamo por un tiempo superior del que legalmente le fuera impuesto o le estuviera reglamentariamente permitido; y

Que, en este sentido, el Departamento Asuntos Legales señala que atento el análisis cronológico manifestado y a lo prescripto por el artículo 35º del Decreto-Ley Nº 7.060 “Procedimientos para Trámites Administrativos” ratificado por la Ley Nº 7.504, las presentes actuaciones han sufrido una demora, atento a que al momento de interponer el presente recurso en fecha 2 de julio de 2015, los Actuados Grabado Nº 1710088 agregados al Expediente Grabado Nº 1684920 se encontraban desde el 18 de mayo de 2015 en el Consejo General de Educación; y

Que, en consecuencia y atento a lo manifestado ut-supra, el citado departamento entiende que corresponde hacer lugar al recurso de queja planteado por la señora María Rosa Ana Gattini, otorgándose un plazo de diez (10) días a fin de resolver la cuestión planteada en el Expediente Grabado Nº 1684920;

Por ello;

El Gobernador de la Provincia

D E C R E T A :

Art. 1º — Hácese lugar al recurso de queja interpuesto por la doctora Carolina Fischbach, apoderada legal de la señora María Rosa Ana Gattini, DNI Nº 17.296.913, respecta a la demora en resolver lo tramitado por los actuados Expediente Grabado Nº 1710088 agregados al Expediente Grabado Nº 1684920, atento a lo expuesto precedentemente.

Art. 2º — Establécese que el Consejo General de Educación en un plazo de diez (10) días deberá resolver la cuestión planteada en las actuaciones Grabado Nº 1684920, atento a los argumentos vertidos en los considerandos del presente.

Art. 3º — El presente decreto será refrendado por el señor Ministro Secretario de Estado de Educación, Deportes y Prevención de Adicciones.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, archívese y con copia remítanse las presentes al Consejo General de Educación a sus efectos.

SERGIO D. URRIBARRI
José E. Lauritto

— — —

DECRETO Nº 2879 MEDyPA

HACIENDO LUGAR PARCIALMENTE A RECURSO

Paraná, 21 de agosto de 2015

VISTO:

El recurso de apelación jerárquica interpuesto por lo apoderado legal de la profesora Silvia Noemí Rausch, docente del Departamento Paraná, contra la Resolución Nº 4.362 CGE, de fecha 19 de diciembre de 2012; y

CONSIDERANDO:

Que Fiscalía de Estado emite Dictamen Nº 0234, de fecha 30 de abril de 2014, expresando con relación al aspecto formal del recurso deducido por la profesora Rausch que la resolución recurrida fue notificada el día 21 de febrero de 2013, tal como surge del acta de notificación obrante en las presentes, mientras que el recurso en análisis fue interpuesto el día 8 de marzo de 2013, según el sello de recepción de la Mesa de Entradas de la Gobernación. Así, considerando el plazo de gracia previsto en el artículo 19º de la Ley Nº 7.060, corresponde tener al presente recurso por interpuesto en tiempo y forma, de conformidad con lo previsto por el artículo 60º y siguientes de la referida Ley de Trámites Administrativos; y

Que, en relación a los antecedentes del caso, las presentes actuaciones se inician con motivo del traslado definitivo solicitado por la señora Susana Mabel Yacomo, de la Provincia de Buenos Aires a la Provincia de Entre Ríos; y

Que mediante la Resolución Nº 3.857 CGE, de fecha 13 de diciembre de 2010 se concede a la docente Yacomo el traslado interjurisdiccional provisorio al Departamento Paraná y se dispone que cumpla horario en la Escuela de Educación Técnica Nº 58 “Doctor Federico Hoenig” de la localidad de Hernandarias; y

Que consta en las presentes resolución del Jurado de Concursos del Consejo General de Educación en la que se brinda anuencia al traslado definitivo de la docente Yacomo, en el marco del Decreto Nº 134/09 PEN, punto 4; y

Que obra informe de fecha 9 de noviembre de 2011 de la Dirección de Educación Secundaria del Consejo General de Educación, en el mismo se adjunta proyecto de resolución elevado a Vocalía del CGE proponiendo la ubicación

de la señora Yacomo en la Escuela Secundaria Nº 41 de la ciudad de Cerrito del Departamento Paraná y la solicitud formulada por la Dirección Departamental de Escuelas de Paraná respecto a la creación de un cargo de preceptor en la Escuela Secundaria de Jóvenes y Adultos Nº 27 de la localidad de Hernandarias del precitado departamento, destinado a cubrir el traslado preferencial de la docente Yacomo; y

Que en fecha 1 de febrero de 2012 se dicta la Resolución Nº 213 CGE, por lo que se concede el Traslado interjurisdiccional definitivo a la docente Yacomo y se dispone su ubicación en el cargo de preceptor de la Escuela Secundaria Nº 41 de la localidad de Cerrito, Departamento Paraná; y

Que se incorpora presentación formulada por el señor Silvio Gastón Pezoa cuestionando la Resolución Nº 0213/12 CGE, por cuanto lo desplaza del cargo de preceptor turno mañana que se encontraba desempeñando en la precitada Escuela Secundaria; y

Que se adjunto presentación de la señora Yacomo, de fecha 4 de junio de 2012 por la que solicita la revisión de la Resolución Nº 0213/12 CGE, manifestando su interés en acceder al cargo de preceptor creado en la Escuela Secundaria de Jóvenes y Adultos Nº 108 "Alberto Williams" de la ciudad de Hernandarias, Departamento Paraná, con fundamento en que su familia radica en la citada localidad, que su marido trabaja en la mismo y así también que su madre, quién se encuentra a su cuidado por su estado de salud, reside en esa ciudad; y

Que en fecha 27 de agosto de 2012 se dicta Resolución Nº 2.851 CGE, por la cual se concede el traslado preferencial a la señora Yacomo a la Escuela Secundaria de Jóvenes y Adultos Nº 108 "Alberto Williams" de la localidad de Hernandarias, en el cargo de preceptor y se dispone el cese de la mencionada docente en el cargo de preceptor de la Escuela Secundaria Nº 41 de la ciudad de Cerrito; y

Que se adjunta recurso de revocatoria interpuesto por la docente Silvia Noemí Rausch, por medio de su apoderada legal contra las Resoluciones Nos. 0213/12 CGE y 2.851/12 CGE, solicitando la nulidad de todo lo actuado en el Expediente Administrativo Grabado Nº 1253005; y

Que del precitado recurso se da traslado a la docente Yacomo, el que es contestado a través del escrito de fecha 30 de octubre de 2012 obrante en las presentes; y

Que luego de tomar intervención el Departamento Asuntos Legales del Consejo General de Educación, en fecha 19 de diciembre de 2012 se dicta la Resolución Nº 4.362 CGE que rechaza el recurso de revocatoria incoado por la señora Rausch y contra el cual se presenta el recurso de apelación jerárquica en análisis; y

Que en el mismo la recurrente se agravia contra la Resolución Nº 4.362/12 CGE, por entender que la misma, al rechazar el recurso de revocatoria interpuesto contra las Resoluciones Nos. 0213/12 CGE y 2.851/12 CGE vulneraria principios constitucionales y principios básicos del empleo público; y

Que la docente Rausch sostiene que le causa agravio el considerando 11º de la Resolución Nº 4.362/12 CGE primera parte, cuando éste afirma que la presentación de la señora Yacomo, de fecha 4 de junio de 2012, no configura un recurso de revocatoria extemporáneo sino que es una petición autónoma y nueva frente a la creación del cargo de preceptor en la Escuela Secundaria de Jóvenes y Adultos Nº 108 "Alberto William" del Departamento Paraná porque, además, de que la parte interesada nunca peticionó el traslado preferencial dispuesto por el CGE, tampoco puede ser una petición nueva y autónoma ya que la señora Yacomo no cumplió ninguno de los requisitos normativos previstos en los artículos 2º, 3º inciso D), 4º y Anexo I de la Resolución Nº 0180/07 CGE; y

Que la recurrente reitera que la Administración resolvió ultra petita porque la docente Yacomo nunca pidió traslado preferencial alguno como concedió el Consejo General de Educación; razón por la cual –aduce la docente Rausch– la resolución recurrida carece de motivación suficiente pues no surge de las probanzas que la señora Yacomo haya invocado y, menos probado, causas nuevas y distintas a las que motivaron el dictado de la Resolución Nº 0213/12 CGE, por la cual se le concedió el traslado interjurisdiccional definitivo; y

Que la docente Rausch insiste en que el propio Consejo General de Educación, al dictar la Resolución Nº 2.851/12 CGE, en su considerando 3º toma en consideración el pedido de revocatoria formulado por la señora Yacomo, según la terminología utilizada en dicho considerando "... se reconsidere lo dispuesto por Resolución Nº 0213/12 CGE..."; y

Que la recurrente continúa señalando que le resulta agraviante el considerando 11º de la Resolución Nº 4.362/12 CGE, segunda parte, por cuanto funda la desestimación en un yerro referido a las Escuelas (si la Nº 27 o la Nº 108) pero lo llamativo es que el error habría sido cometido por un funcionario de la Administración. Por eso, alega favoritismo del Consejo General de Educación en favor de la docente Yacomo y en detrimento de su situación laboral, toda vez que ella fue arbitrariamente despojada del cargo que ganó legítimamente por concurso; y

Que, finalmente, la docente Rausch aduce que no se dio cumplimiento a las previsiones del artículo 68º del Decreto Ley Nº 155/62 IF-MHEyE "Estatuto del Docente Entrerriano", donde se establece que el suplente a término fijo (como es su designación) sólo finaliza la suplencia en el cargo cuando vuelve a asumir el docente titular y no por causa de traslado preferencial o traslado interjurisdiccional, que sí acaece en el caso de un docente suplente en cargo vacante; por lo que la profesora Rausch alega que nunca pudo ser desplazada de su cargo ni por causa de un traslado interjurisdiccional ni por un traslado preferencial (máxime cuando éste último nunca fue peticionado por la parte interesada, ni cumplidas las exigencias legales en cuanto al tiempo mínimo de un año que debe transcurrir entre el último cambio de ubicación y la solicitud de nuevo traslado); y

Que analizados los antecedentes obrantes en autos y los agravios esgrimidos por la parle recurrente, Fiscalía de Estado señala que preliminarmente, corresponde poner de resalto que, de conformidad con lo establecido en el artículo 166º, inciso k) de la Ley Nº 9.890, el Consejo General de Educación tiene la potestad de designar, ascender, trasladar, reubicar, remover y ejercer la facultad disciplinaria sobre su personal docente y administrativo, conforme con las normas vigentes que regulan dichos cambios; por lo que, en esta instancia, corresponde a Fiscalía de Estado analizar si la Resolución Nº 4.362/12 CGE fue dictada de conformidad con la normativa vigente en materia de traslados y/o designaciones docentes o si, por el contrario, no resulta ajustada al ordenamiento jurídico vigente, y

Que es, precisamente en el marco de la citada potestad que el Consejo General de Educación dispuso, por Resolución Nº 213/12 CGE conceder el traslado interjurisdiccional definitivo a favor de la docente Susana Mabel Yacomo desde la Provincia de Buenos Aires hacia la Provincia Entre Ríos, de conformidad con las disposiciones del Decreto Nº 134/09 PEN las que –desde ya se adelanta– fueron fehacientemente observadas y/o cumplimentadas por la señora Yacomo a punto tal que el trámite de traslado interjurisdiccional fue aprobado por las autoridades educativas de ambas provincias y, además, desde mayo de 2010 ya contaba con la Resolución Nº 3.857/10 CGE, que prestaba anuencia a un traslado provisorio; y

Que no obstante la aprobación del traslado definitivo por ambas jurisdicciones provinciales y al solo efecto ilustrativo, Fiscalía de Estado señala que, conforme con el Anexo 3 del Decreto Nº 134/09 PEN referido a "Traslados Interjurisdiccionales", la señora Yacomo debía cumplimentar –y según se desprende de las constancias obrantes de fojas 1 a 63 de autos– acreditó: al ser docente titular en Buenos Aires (era preceptora titular en dos establecimientos educativos); b) Revistar en un cargo de base (era preceptora en sendos cargos); c) No encontrarse en situación pasiva o cambio de funciones por razones de salud (al otorgarse el traslado interjurisdiccional definitivo, estaba desempeñando funciones correspondientes a dos cargos de preceptor en la Escuela de Educación Técnica Nº 58 "Doctor Federico Hoening" de la ciudad Hernandarias, es decir, no padecía razones de salud que le impidieron estar en plena actividad); d) Acreditar la necesidad de traslado con su grupo familiar (obran agregados en autos informe médico sobre la salud de la madre a su cargo, certificación por cambio de trabajo del esposo e informe socio-comunitario emitido por la Dirección General de Cultura y Educación de Buenos Aires); e) No tenía pendiente de resolución ningún sumario administrativo ni proceso judicial que le impidiera su traslado; f) Se respetaron los pasos procedimentales: primeramente. ante la Provincia de Buenos Aires y, luego, ante la Provincia de Entre Ríos (obteniendo un traslado provisorio desde el año 2010); g) Al día 17 de octubre de 2011 existía un cargo vacante de preceptor en la Escuela Secundaria Nº 41 del Departamento Paraná, Provincia de Entre Ríos (provincia receptora) según el cuadro anexado a fojas 63 de autos por el Departamento de Control y Adecuación de la Dirección de Educación Secundaria; h) Finalmente, el Consejo General de Educación encuadró a la profesora Yacomo en las normas de incompatibilidad vigentes en la Provincia de Entre Ríos, por lo que sólo otorgó el traslado definitivo en un solo cargo de preceptora; y

Que frente al cuadro fáctico-normativo descripto precedentemente, es dable afirmar que la docente Yacomo reunía las condiciones para que se aprobara el traslado interjurisdiccional definitivo (previa concesión del traslado provisorio), tal como fue resuelto por la Resolución Nº 0213/12 CGE, la que no adolece de ilegitimidad alguna; y

Que dilucidada la potestad del Consejo General de Educación de otorgar el traslado interjurisdiccional definitivo a la profesora Yacomo y el cabal cumplimiento de los recaudos previstos en el Decreto Nº 134/09 PEN, cabe, pues, referirse concretamente a cada uno de los restantes agravios argüidos por la docente Rausch contra la Resolución Nº 4.362/12 CGE; y

Que con relación al planteo según el cual la recurrente sostiene que la agravia el considerando 11º de la Resolución Nº 4.362/12 CGE –norma impugnada– porque éste afirma que la presentación articulada por la profesora Yacomo a fojas 91 de las presentes no configura un recurso de revocatoria extemporáneo contra la Resolución Nº 0213/12 CGE sino una pretensión nueva y autónoma, Fiscalía de Estado entiende que le asiste razón a la apelante por los siguientes motivos; y

Que, primeramente, cabe señalar que la Resolución Nº 0213/12 CGE –cuyo artículo 1º

concede el traslado interjurisdiccional definitivo– dispone la ubicación de la profesora Yacomo en el cargo de preceptor SCV de la Escuela Secundaria Nº 41 de la ciudad de Cerrito, Departamento Paraná. La misma le fue fehacientemente notificada a la interesada en fecha 14 de febrero de 2012, tal como queda acreditado con la rúbrica puesta al pie de fojas 72 de autos y, contra dicho resolutorio, la docente Yacomo no expresó disconformidad alguna, ni siquiera dejó a salvo argumentos socio-económicos y/o de distancia que le fueran perjudiciales con tal designación. Por el contrario, la consintió a punto tal que cumplió funciones en dicho establecimiento educativo de la localidad de Cerrito desde el 14 febrero hasta el 4 de septiembre de 2012, fecha en que fue notificada del traslado preferencial a la Escuela Secundaria de Jóvenes y Adultos Nº 108 "Alberto Williams" de la ciudad de Hernandarias, Departamento Paraná (Resolución Nº 2.851/12 CGE); y

Que, asimismo, y en abono de que no se trata de una nueva pretensión autónoma e independiente sino de un recurso de reconsideración o revocatoria extemporáneo, es menester señalar que en el escrito deducido a fojas 91 de los actuados, en fecha 2 de mayo de 2012 –esto es, tres meses después de haber sido notificada la docente Yacomo de su ubicación en la Escuela Secundaria Nº 41 del Departamento Paraná–, la propia docente peticiona que se revea la Resolución Nº 0213/12 de lo cual se infiere que su petición concreta consiste en la revisión a reconsideración de lo resuelto en la Resolución Nº 0213/12 CGE, la que ya estaba firme y consentida por la interesada desde su fehaciente notificación (14 de febrero de 2012). Es más, y tal como lo ha señalado la impugnante, dicha expresión fue tomada y literalmente transcripta por la Administración en el inicio del considerando tercero de la Resolución Nº 2.581/12 CGE y

Que, a mayor abundamiento, es el propio Consejo General de Educación que, advirtiendo la manifiesta extemporaneidad del recurso de revocatoria incoado por la docente Yacomo, resuelve dicha presentación como si la misma hubiera consistido en una petición de traslado preferencial en los alcances del artículo 3º, inciso d), de la Resolución Nº 0180/07 CGE pero, en verdad, no surgieron otras causas nuevas y distintas a las ya acreditadas en el trámite de traslado interjurisdiccional que habilitasen la concesión de un traslado referencial como el erróneamente otorgado por el CGE; y

Que, en este sentido, Fiscalía de Estado coincide con la recurrente en que el Consejo General de Educación decidió extralimitándose en la solicitud de la profesora Yacomo, al calificar dicha petición como un traslado preferencial regulado por la Resolución Nº 0180/07 CGE porque, se reitera, la presentación de la docente Yacomo obrante a fojas 91 de autos, consiste técnicamente en un recurso de revocatoria de la Resolución Nº 0213/12 CGE conforme la propia manifestación de la señora Yacomo, contenida en el párrafo primero de la nota presentada en fecha 21 de mayo de 2012; y

Que, por otra parte, y en el hipotético caso de que la profesora Yacomo hubiera peticionado un traslado preferencial en los términos del artículo 3º, inciso d) de la Resolución Nº 0180/07 CGE tampoco el Consejo General de Educación debió concederlo habida cuenta que en la especie no están cumplimentados los requisitos para su concesión, en especial la antigüedad de un año que debía transcurrir desde la toma de posesión del último destino (14 de febrero de 2012) hasta la nueva solicitud de traslado; y

Que en cuanto al agravio por el cual la profesora Rausch aduce que le resulta llamativo que la resolución impugnada se fundamente en un yerro involuntario cometido por la Dirección Departamental de Escuelas de Paraná cabe señalar que de la atenta lectura del citado considerando solo se transcriben los dichos de la señora Yacomo, lo cual no implica asentir la existencia del mismo; y

Que respecto al hipotético "favoritismo" que beneficiaría a la profesora Yacomo en su detrimento, dicha alegación por parte de la docente Rausch debe ser desestimada de plano habida cuenta que no ha existido trato desigual sino, tan sólo, cumplimiento de las normas sobre traslados interjurisdiccionales acordadas por todas las provincias en el seno del Consejo Federal de Educación y homologadas por el Decreto Nº 34/09 PEN; y

Que por último y con respecto al agravio según el cual el Consejo General de Educación habría vulnerado la norma del artículo 68º del Estatuto del Docente Entrerriano con la designación de la profesora Yacomo en el cargo que la apelante había obtenido legítimamente, Fiscalía de Estado señala que más allá de que en el Acta de Adjudicación del cargo -fojas 127 de autos- y del Formulario Unificado (FU-01) –fojas 128–, consta que la profesora Rausch adjudicó el cargo en carácter de Suplente a Término Fijo, lo cierto es que se trataría de un cargo vacante de preceptor de la Escuela Secundaria de Jóvenes y Adultos Nº 108 "Alberto William" del Departamento Paraná, no sólo porque dicho cargo fue expresamente creado por Resolución Nº 1.302/12 CGE y hasta ese momento no existía otro docente titular designado en el mismo sino, fundamentalmente porque ello surge del Formulario Unificado (FU-01), Rubro 4, en el cual sólo se explicita la fecha de alta pero no consta la de finalización de la suplencia (fojas 128), lo que significa que es un cargo vacante hasta tanto se cubra con un docente titular designado ya sea por concurso, pase y/o traslado preferencial o interjurisdiccional. Y, en este sentido, nada impedía que cualquier docente con un traslado preferencial a su favor desplazara a la profesora Rausch que no había titularizado dicho cargo por concurso, sino tan sólo había sido designado en situación de revista "suplente". Pero, respecto de este posible desplazamiento, vale aclarar que, en el caso específico de la profesora Yacomo, no podía acaecer habida cuenta que su traslado definitivo quedó consolidado con el dictado de la Resolución Nº 0213/12 CGE firme y consentido, y por cuyo artículo 1º se concedió traslado definitivo en la Escuela Secundaria Nº 41 de la ciudad de Cerrito, Departamento Paraná; y

Que por las razones expuestas precedentemente, Fiscalía de Estado aconseja hacer lugar parcialmente al recurso de apelación jerárquica contra la Resolución 4.362/12 CGE sólo con relación a la designación de la profesora Yacomo en el cargo de preceptor de la Escuela Secundaria de Jóvenes y Adultos Nº 108 "Alberto William" del Departamento Paraná, dispuesto por Resolución Nº 2.851/12 CGE pero no así en cuanto a la Resolución Nº 0213/12 CGE que resulta ajustada a la normativa vigente sobre traslados interjurisdiccionales; y

Que, finalmente, una vez resuelto el recurso de apelación jerárquica por decreto del Poder Ejecutivo, las presentes autos deberán girarse a la órbita del Consejo General de Educación a fin de resolver el planteo de disconformidad con la Resolución Nº 213/12 CGE interpuesto en las presentes por el señor Silvio Gastón Pezoa y la petición de titularización en el marco del acuerdo paritario aprobado por Resolución Nº 5.086/11 CGE, teniendo en consideración el cumplimiento de los requisitos mencionados en la citada Resolución Nº 5.086/11 CGE y el informe de la Supervisión Escolar Zona XIV de la Dirección Departamental de Escuelas de Paraná que luce a fojas 96 de las presentes;

Por ello;

El Gobernador de la Provincia

D E C R E T A :

Art. 1º — Hácese lugar parcialmente al recurso de apelación jerárquica interpuesto por la apoderada legal de la profesora Silvia Noemí Rausch, DNI Nº 25.357.477, docente del Departamento Paraná, contra la Resolución Nº 4.362 CGE, de fecha 19 de diciembre de 2012, sólo en lo que respecto a la designación de la profesora Susana Mabel Yacomo en el cargo de preceptora de la Escuela Secundaria de Jóvenes y Adultos Nº 108 "Alberto Wiiliams" de la ciudad de Hernandarias, Departamento Paraná, pero no así en cuanto a la Resolución Nº 0213/12 CGE que resulta ajustada a la normativa vigente sobre Traslados Interjurisdiccionales, atento a los argumentos invocados precedentemente.

Art. 2º — Dispónese que el Consejo General de Educación deberá resolver el planteo de disconformidad contra la Resolución Nº 0213/12 CGE interpuesto por el docente Silvio Gastón Pezoa, DNI Nº 22.737084 y su petición de titularización conforme la Resolución Nº 5.086/11 CGE.

Art. 3º — El presente decreto será refrendado por el señor Ministro Secretario de Estado de Educación, Deportes y Prevención de Adicciones.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, archívese y con copia remítanse las presentes al Consejo General de Educación, a sus efectos.

SERGIO D. URRIBARRI
José E. Lauritto

MINISTERIO DE ECONOMIA, HACIENDA Y FINANZAS

DECRETO Nº 226 MEHF

DISPONIENDO CREACION DE PROGRAMA DE EMISION DE LETRAS

Paraná, 19 de febrero de 2016

VISTO:

La tramitación tendiente a la creación de un Programa de emisión de Letras del Tesoro para el ejercicio 2016; y

CONSIDERANDO:

Que el Artículo 67º de la ley Nº 5.140 (TO Decreto Nº 404/95 MEOSP), modificado por Ley Nº 10.111, faculta al Poder Ejecutivo para autorizar la emisión de Letras del Tesoro, u otro tipo de obligaciones negociables o instrumentos financieros, en pesos o su equivalente en moneda extranjera, para cubrir diferencias estacionales de caja dentro del ejercicio, por hasta una suma en circulación no superior al equivalente al cinco (5) por ciento de la totalidad de los recursos tributarios de origen nacional y provincial sin afectación específica, netos de coparticipación a municipios, de conformidad al cálculo presupuestario vigente para el ejercicio fiscal, o por hasta el monto especial que fije anualmente la Ley de Presupuesto General;

Que considerando el cálculo de recursos contenido en la Ley Nº 10.403, de Presupuesto para el año 2016, el referido cinco por ciento (5%) de la totalidad de los recursos tributarios de origen nacional y provincial sin afectación específica ($ 28.833.042.000), netos de coparticipación a municipios ($ 4.464.230.000), determina una autorización de emisión para el ejercicio 2016 por hasta la suma máxima en circulación de pesos un mil doscientos dieciocho millones cuatrocientos cuarenta mil seiscientos ($ 1.218.440.600);

Que el Artículo 8º la Ley Nº 10.403, de Presupuesto de la Administración Provincial para el ejercicio 2016, complementando el citado Artículo 67º autoriza al Poder Ejecutivo para

disponer la emisión de Letras del Tesoro, u otro tipo de obligaciones negociables o instrumentos financieros, en pesos o su equivalente en moneda extranjera, para cubrir diferencias estacionales de caja o sustituir financiamientos, a ser emitidos durante el ejercicio, en una o más series y por un plazo no mayor a los 365 días por cada serie, contados a partir de la fecha de emisión, pudiendo su devolución trascender el ejercicio;

Que asimismo dichos artículos contemplan que a efectos de asegurar el cumplimiento de las obligaciones, por las operaciones que se realicen en uso de dicha autorización, el Poder Ejecutivo se encuentra autorizado para afectar en garantía y/o ceder los derechos de la Provincia sobre las sumas a percibir por el Régimen de Coparticipación Federal de Impuestos Nacionales, Ley Nº 23.548, de acuerdo a lo establecido por los Artículos 1º, 2º y 3º del Acuerdo Nación Provincias, ratificado por Ley Nº 25.570 o el Régimen que lo sustituya o modifique;

Que corresponde a este Poder Ejecutivo hacer uso de dicha autorización y determinar las condiciones generales a las que debe sujetarse el mencionado programa;

Que conjuntamente se entiende necesario facultar al Ministerio de Economía, Hacienda y Finanzas y/o Secretaría de Hacienda para que emita las reglamentaciones y aclaratorias correspondientes, defina los términos y condiciones particulares de cada emisión, realice las gestiones inherentes y suscriba toda la documentación que resulte necesaria para perfeccionar la operatoria;

Que ha tomado intervención de competencia la Contaduría General de la Provincia, emitiendo informe de competencia no verificando objeciones en relación a la operatoria de financiamiento tramitada;

Que también ha tomado intervención la Fiscalía de Estado, en lo que es de su competencia, no encontrando reparos que formular;

Que la Dirección General de Presupuesto ha formulado la proyección financiera para el período de duración del financiamiento que se tramita;

Que el presente Decreto se dicta en el marco de las facultades conferidas por el Artículo 67º de la Ley Nº 5.140 (TO Decreto Nº 404/95 MEOSP), modificado por el Artículo 2º de la Ley Nº 10.111, y Artículo 8º de la Ley Nº 10.403;

Por ello;

El Gobernador de la Provincia
D E C R E T A :

Art. 1º: Dispónese la creación de un programa de emisión de letras del tesoro de la Provincia de Entre Ríos, en el marco de la autorización conferida por los Artículos 67º de la Ley Nº 5140 (TO Decreto Nº 404/95 MEOSP), modificado por Ley Nº 10.111, y 8º de la Ley Nº 10.403, que se denominará “Letras ER 2016” (las “Letras” o el “Programa”), a emitirse bajo los siguientes términos y condiciones generales:

a) Emisor: Provincia de Entre Ríos.

b) Especie: valores negociables de deuda denominados “Letras ER 2016”.

c) Monto: hasta el monto máximo en circulación bajo el Programa de Valor Nominal pesos un mil doscientos dieciocho millones cuatrocientos cuarenta mil seiscientos ($ 1.218.440.600).

d) Series y/o Clases: se podrán emitir en una o más Series, y dentro de éstas en una o más Clases.

e) Fecha de licitación, de emisión, de liquidación y de integración: la que se especifique en la resolución del Ministerio de Economía, Hacienda y Finanzas que oportunamente apruebe la emisión. La fecha de emisión debe estar comprendida entre el 01 de Enero y el 31 de diciembre de 2016.

f) Moneda de Denominación / Emisión: pesos

g) Moneda de Integración y de Pago: pesos.

h) Plazo: no mayor a los trescientos sesenta y cinco (365) días, contados desde la fecha de emisión de cada Serie/Clase, pudiendo su reembolso trascender al ejercicio financiero que finaliza el día 31 de diciembre de 2016.

i) Amortización: íntegra al vencimiento.

j) Intereses: podrán devengar intereses a tasa fija o variable, equivalente a la tasa BADLAR para Bancos Privados más un margen fijo resultante de la licitación mediante oferta pública, o no devengar interés alguno, o de acuerdo con cualquier otro mecanismo para la fijación de intereses según corresponda.

k) Pago de los servicios: conforme se especifique en la Resolución del Ministerio de Economía, Hacienda y Finanzas que oportunamente apruebe la emisión.

l) Garantía: podrán estar garantizadas con los recursos provenientes del Régimen de Coparticipación Federal de Impuestos, aprobado por Ley Nacional 23.548, de acuerdo con lo establecido en los artículos 1º, 2º y 3º del Acuerdo Nación-Provincias sobre Relación Financiera y Bases de un régimen de Coparticipación Federal de Impuestos, ratificado por Ley Nº 25.570 o el régimen que lo sustituya o modifique.

m) Forma de pago: podrá instrumentarse el otorgamiento de un mandato irrevocable por parte de la Provincia al Agente de la Garantía, para que pueda retener y disponer de los recursos provenientes del Régimen de Coparticipación Federal de Impuestos, aprobado por Ley Nacional 23.548, de acuerdo con lo establecido en los artículos 1º, 2º y 3º del Acuerdo Nación-Provincias sobre Relación Financiera y Bases de un régimen de Coparticipación Federal de Impuestos, ratificado por Ley Nº 25.570 o el régimen que lo sustituya o modifique, a efectos de aplicarlos al pago de los servicios de capital y/o intereses de las Letras.

n) Denominación mínima y unidad mínima de negociación: la que se especifique en la Resolución del Ministerio de Economía, Hacienda y Finanzas que oportunamente apruebe la emisión.

o) Precio de emisión: se podrán colocar a su valor nominal, con descuento o con prima sobre su valor nominal.

p) Colocación: se colocarán mediante oferta pública o suscripción directa.

q) Adjudicación en la oferta pública: Subasta tipo holandesa de precio Único o cualquier tipo de subasta aprobado.

r) Integración: la forma y lugar para la integración será la que determine el Ministerio de Economía, Hacienda y Finanzas para cada serie y/o clase.

s) Rango: sin perjuicio de la garantía, concurrirán pari passu con todo otro endeudamiento presente o futuro no subordinado vigente en cualquier momento por parte de la Provincia.

t) Negociación: Podrán listarse y negociarse en la Bolsa de Comercio de Buenos Aires, el Mercado Abierto Electrónico S.A. o en cualquier otro mercado del país.

u) Forma de documentación: podrán ser documentados en forma escritural o cartular, esta última al portador o nominativa. Si fueran cartulares podrán estar representados en láminas individuales o en certificados globales. Si fuera escriturales, el registro podrá ser asignado a Caja de Valores S.A. o a la entidad que se designe por resolución del Ministerio de Economía, Hacienda y Finanzas.

v) Rescate anticipado: podrán ser rescatadas en forma anticipadas, en forma total o parcial, o no.

w) Legislación aplicable y jurisdicción: Las Letras se regirán por las leyes de la República Argentina y se someterán a la jurisdicción de los tribunales ordinarios de la Provincia de Entre Ríos.

Art. 2º: El Ministerio de Economía, Hacienda y Finanzas, en el marco de los términos y condiciones generales establecidos en el artículo 1º del presente decreto, tendrá a su cargo implementar el Programa; determinar la conveniencia y oportunidad para la emisión de sus Series y Clases; establecer la tasa de interés y definir los términos y condiciones particulares de cada emisión; dictar las normas reglamentarias, aclaratorias, interpretativas o complementarias que requiera la operatoria y la debida instrumentación de lo establecido en el presente Decreto; y resolver cualquier cuestión que fuere necesaria para perfeccionar la operatoria.

Art. 3º: Facúltase al Ministerio de Economía, Hacienda y Finanzas, y/o a la Secretaría de Hacienda, para la negociación, modificación, celebración y suscripción de la totalidad de los acuerdos, contratos, y/o documentación que resulten necesarios para la implementación, instrumentación, cotización, negociación, colocación y seguimiento de las emisiones de las Letras que se realicen bajo el Programa. Ello incluye la suscripción de los títulos individuales o Certificados Globales que documenten las Letras, la contratación del Agente de Registro, la determinación de las condiciones de colocación y adjudicación, la instrumentación de la garantía, y todo lo demás relativo al adecuado cumplimiento de lo previsto en el presente Decreto.

Art. 4º: Encuadrase las disposiciones del presente Decreto en los Artículo 67º de la Ley Nº 5.140 (TO Decreto Nº 404/95 MEOSP), modificado por el Artículo 2º de la Ley Nº 10.111, y 8º de la Ley Nº 10.403.-

Art. 5º: El presente decreto será refrendado por el señor Ministro Secretario de Estado de Economía, Hacienda y Finanzas.

Art. 6º: Regístrese, comuníquese, publíquese y archívese.

GUSTAVO E. BORDET
Hugo A. Ballay

— — —

RESOLUCION Nº 22 MEHF

DECLARANDO ABSTRACTO RECURSO

Paraná, 19 de febrero de 2016

VISTO:

El recurso de queja interpuesto por la Dra. Carolina Fischbach, en su carácter de apoderada legal de la Sra. Adriana L. Grimaux, en referencia al Expediente Nº 1232569; y

CONSIDERANDO:

Que el citado remedio recursivo se origina en la supuesta demora en que habría incurrido la Caja de Jubilaciones y Pensiones de la Provincia, en dar respuesta al pedido de Jubilación Ordinaria Especial (reapertura) presentado por la recurrente en septiembre de 2015, en referencia al expediente citado en el Visto, señalando que dicha petición lleva cinco meses de tramitación sin que exista resolución o cumplimiento, denotando una excesiva e injustificable demora en la tramitación, que ha superado los plazos que la Ley de Trámite Administrativo refiere;

Que al tomar intervención la Dirección de Asuntos Jurídicos de este Ministerio, informa que el expediente que ha motivado la queja Nº 1232569, conforme la consulta al Sistema de Gestión de Tramites, se encuentra desde el 20/01/2016 en la Coordinación Normativa Administrativa del Área Central de Asuntos Jurídicos de la Caja de Jubilaciones y Pensiones de la Provincia;

Que por lo expuesto, entiende que a la fecha de interposición del recurso no existe mora en el accionar de la Administración, no encontrán-

dose tampoco vencidos los plazos administrativos fijados en la Ley Nº 7060 para que se expidan las oficinas públicas;

Por ello;

El Ministro de Economía,
Hacienda y Finanzas
R E S U E L V E :

Art. 1°.- Declarar abstracto el recurso de queja interpuesto por la Dra. Carolina Fichbach, en su carácter de apoderada legal de la Sra. Adriana L. Grimaux, en referencia al Expediente Nº 1232569, de conformidad a lo expresado en los considerandos de la presente.

Art. 2°.- Registrar, comunicar, publicar, archivar y pasar las actuaciones a la Mesa de Entradas de este Ministerio, para la notificación fehaciente.

Hugo A. Ballay

— — —

RESOLUCION Nº 23 MEHF

DECLARANDO ABSTRACTO RECURSO

Paraná, 19 de febrero de 2016

VISTO:

El recurso de queja interpuesto por la Dra. Carolina Fischbach, en su carácter de apoderada legal de la Sra. Luisa Patricia Ramirez, en referencia al Expediente Nº 1759083; y

CONSIDERANDO:

Que el citado remedio recursivo, se origina en la supuesta demora en que habría incurrido la Caja de Jubilaciones y Pensiones de la Provincia, en referencia al expediente citado en el Visto, por el cual se tramita la solicitud del beneficio de jubilación por invalidez, señalando que dicha petición lleva cinco meses de tramitación, sin que exista resolución, superando los plazos que la Ley de Trámite Administrativo refiere;

Que al tomar intervención la Dirección de Asuntos Jurídicos de este Ministerio, informa que el expediente Nº 1759083 que ha motivado la queja -conforme consulta al Sistema de Gestión de Trámites Administrativos- se encuentra desde el 21/01/2016 en el Archivo General de la Caja de Jubilaciones y Pensiones de la Provincia, por lo que aún no se encuentran vencidos los plazos establecidos por la Ley de Procedimiento Administrativo Nº 7060;

Que por lo expuesto, entiende que a la fecha de interposición del recurso no existe mora en el accionar de la Administración, no encontrándose tampoco vencidos los plazos administrativos fijados en la Ley Nº 7060 para que se expidan las oficinas públicas;

Por ello;

El Ministro de Economía,
Hacienda y Finanzas
R E S U E L V E :

Art. 1°.- Declarar abstracto el recurso de queja interpuesto por la Dra. Carolina Fischbach, en su carácter de apoderada legal de la Sra. Luisa Patricia Ramirez, en referencia al Expediente Nº 1759083, de conformidad a lo expresado en los considerandos de la presente.

Art. 2°.- Registrar, comunicar, publicar, archivar y pasar las actuaciones a la Mesa de Entradas de este Ministerio, para la notificación fehaciente.

Hugo A. Ballay

MINISTERIO DE SALUD

RESOLUCION Nº 32 MS

Paraná, 16 de enero de 2015

Otorgando adscripción de conformidad a su solicitud a la Licenciada en Psicología María Belén Demonte, DNI N° 20.096.371, MP N° 702, con domicilio en calle Uruguay N° 617 de la ciudad de Paraná, al Centro de Salud "Dr. Selig Goldin" de la mencionada ciudad, de acuerdo a la Ley 9892 – Art. 41º y siguientes.-

RESOLUCION Nº 33 MS

DISPONIENDO INFORMACIÓN SUMARIA

Paraná, 16 de enero de 2015

VISTO:

La Resolución N° 1994 de fecha 27 de julio de 2012 MS, por la que se dispuso la instrucción de una información sumaria en el ámbito del Ministerio de Salud; y

CONSIDERANDO:

Que por la Dirección de Sumarios dependiente de la Fiscalía de Estado, se cumplimentaron todas las instancias de la presente Información Sumaria, efectuando su Dictamen Final N° 17/14 DSFE;

Que se inician las presentes actuaciones a través de la nota suscripta por la Directora de Epidemiología del Ministerio de Salud, Dra. Silvina Saavedra de fecha 13 de junio de 2012, dirigida al Secretario Jurídico Contable, Cdor. Néstor Diez, poniéndolo en conocimiento sobre el robo que sufriera la Dirección a su cargo durante el fin de semana del 9 y 10 de junio de 2012 formulando un relato de los hechos y aportando a fs. 2 y 3 recibos de los equipos informáticos con individualización de los códigos de productos;

Que la Ley aplicable al momento de la concurrencia del hecho, es la Ley Nº 9755 (BO) -Modificada por Ley 9811, que en su Art. 69° contempla el plazo de la prescripción para la aplicación de las sanciones disciplinarias y expresamente establece el de dos (2) años que se contará a partir del momento en que la administración toma efectivo conocimiento del hecho o momento en que debió conocerlo, considerando los deberes o mecanismos de control del caso concreto, mencionando como causal de suspensión de la prescripción, el inicio de la información sumaria, siendo el efecto suspensivo de un año como máximo;

Que en el caso de autos, el Estado toma conocimiento del hecho el día 13 de junio de 2012 y el 27 de julio del mismo año se dictó la Resolución N° 1994, por lo que a la fecha la acción disciplinaria del Poder Administrador no se encuentra prescripta;

Que del plexo probatorio del expediente quedó acreditado que han sido sustraídos seis (6) monitores de computadoras marca Lenovo de color negras y seis (6) CPU, las que se encontraban correctamente identificadas con los respectivos códigos de productos siendo los mismos: MJFVXXT, MJFRMNZ, MJFVXLZ, MJFVYAV, MJFVYKG Y MJVYKH y monitores que se encontraban discriminados con códigos: V3Y4622, V3Y4577, V3Y4602, V3W9988, V3Y4592 y V3Y467, tal como surge de la certificación policial obrante a fs. 5 y de la identificación de los códigos de productos de fs. 2 y 3;

Que los mismos estaban alojados en la Oficina Central de la Dirección de Epidemiología del Ministerio de Salud de Entre Ríos, tal como señala la Directora en su informe de fs. 104 (punto 4°);

Que los elementos informáticos fueron sustraídos entre los días sábado 9 y domingo 10 de junio del año 2012, siendo dichos días no laborables para la administración pública, fechas en que el personal administrativo no presta funciones en las oficinas de la Dirección de Epidemiología del Ministerio de Salud, las que permanecieron cerradas (fs. 29), habiéndose retirado el último personal administrativo de la Dirección de Epidemiología el viernes 8 de junio a las 16:30 hs. conforme lo manifestado por la responsable de esa dirección en su nota de fs. 1;

Que el personal de la Dirección de Epidemiología -Sede Central- se encuentra individualizado al momento de los hechos en el listado diario de personal y planillas obrantes a fs. 107/202 y se informa horarios de trabajo -los que van desde las 07:00 am hasta las 14:00 pm- situación de revista de los mismos;

Que la oficina de la que fueron sustraídos los CPU y sus monitores, tiene como único acceso una puerta de entrada, dentro del edificio del Ministerio de Salud, no existiendo otro acceso ya que los ventanales de la Dirección se encuentran barrados. Además ningún personal de la Dirección poseía llave de apertura de la única puerta de acceso, siendo ésta retirada todas las mañanas y devuelta luego a la guardia policial del edificio (tal corno lo informa la Directora de Epidemiología a fs. 104 puestos 5 y 6.-)

Que si bien la mencionada Dirección no cuenta con cámaras ni alarmas de seguridad, sí contaba con guardia policial permanente, estando, los agentes que prestaron servicio durante los días en que sucedieron los hechos, individualizados en las planillas de control a fs. 271 de autos, a los que se les recabó declaración testimonial oportunamente y no aportaron datos de mayor relevancia para la causa;

Que de la transcripción del libro de acta de novedades obrantes a fs, 266/270 tampoco se evidencian hechos que tengan relación con los investigados en las presentes;

Que a raíz de la denuncia efectuada por la Directora de Epidemiología -Dra. Saavedra- se iniciaron actuaciones prevencionales en la Comisaría 2da. de Paraná las que derivaron en la apertura de la causa judicial caratulada "Hurto en perjuicio de la Dirección de Epidemiología -Ministerio de Salud- Expte. 52255, iniciado en fecha 11.06.12 por ante el Juzgado de Instrucción N° 6 de Paraná, conforme las constancias de fs. 209 a 239 de autos;

Que paralelamente a esta investigación, se inició Información Sumaria Nº 12872 a través de la División Asuntos Internos de la Policía de Entre Ríos, en el cual tomó debida intervención el Área Legal Jurisdiccional a los fines de establecer y/o deslindar la existencia de eventuales implicancias disciplinarias en las que podría estar incurso el personal policial que cubrió servicio de policía Adicional en el Ministerio de Salud, habiéndose elaborado el dictamen N° 1053/2012 de fecha 02.10.12 en el cual la Asesora Legal interviniente de la Policía de Entre Ríos concluyó: esta sección habiendo efectuado un detallado análisis de la totalidad de las pruebas obrantes en autos y a las cuales me remito por razones netamente de "Economía y Celeridad Procesal" entiende que la presente causa se encuentra en condiciones de ser resuelta, por lo que se concluye dictaminando que: -hasta el momento- NO surge de la documental probatoria recabada en autos la existencia de responsabilidad administrativa que resulte atribuible al personal policial que ha sido investigado en el presente. Asimismo se ha arribado a dicha opinión, dado que se ha tenido especialmente en cuenta el contenido de lo resuelto a fs. 417 donde desde el Juzgado de Instrucción interviniente se resolvió reservar los presentes actuados en razón de no existir elementos objetivos que permitan identificar a los posibles autores del hecho que nos ocupa ... Conforme lo expuesto ut supra, entiendo que hasta el momento NO existen méritos suficientes que ameriten el inicio de un sumario Administrativo contra el personal policial investigado que torne necesario profundizar la presente investigación ... No obstante lo expuesto precedentemente entiendo que seria prudente efectuar un seguimiento judicial de la causa iniciada en la Justicia, dado que aún la investigación judicial NO ha concluido ... ";

Que en cuanto a las irregularidades o faltas administrativas que pudieren haber sido cometidas por los agentes con prestación de servicios en el Ministerio de Salud de Entre Ríos, de la prueba colectada en autos no encuentro fundamentos para reprobar responsabilidad administrativa a dichos agentes, ya que los días en que ocurrieron los hechos, el sábado 9 y domingo 10 de junio de 2012 eran días no laborables para la administración pública, en consecuencia los agentes no prestaron servicios en dichas fechas o por lo menos ello no surge de las constancias y pruebas del expediente;

Que de lo precedentemente expuesto y analizada la presente causa, teniendo en cuenta que la acción disciplinaria del Estado no se encuentra prescripta al día de la fecha, de las pruebas colectadas en autos y de las constancias de la causa penal, no se han podido identificar precisamente él o los responsables de la desaparición y/o sustracción de los seis (6) CPU ni de los seis (6) monitores que sufriera la Dirección de Epidemiología del Ministerio de Salud durante el fin de semana del 9 y 10 de junio del año 2012 aproximadamente;

Que en relación al deber de custodia de los bienes, que pesa sobre las autoridades de la Dirección, en este caso sobre quien al momento de los hechos era la Directora de Epidemiología -Dra. Silvina Saavedra-, la misma tomó debidos recaudos para resguardar los elementos sustraídos y ello se evidencia de la nota presentada, previo a los sucesos, ante la guardia policial obrante a fs. 2 solicitando se extremen las medidas de seguridad sobre los elementos depositados en la oficina de la Dirección a su cargo y que restrinja el permiso de entrada al resto del personal que trabaja en la misma, cono así también una vez sucedidos los hechos, realizó inmediatamente la correspondiente denuncia en la policía, iniciándose en consecuencia las actuaciones judiciales todavía en curso;

''...ésta sección habiendo efectuado un detallado análisis de la totalidad de las pruebas obrantes en autos y a las cuales me remito por razones netamente de "Economía y Celeridad Procesal" entiende que la presente causa se encuentra en condiciones de ser resuelta, por lo que se concluye dictaminando que: -hasta el momento- NO surge de la documental probatoria recabada en autos la existencia de responsabilidad administrativa que resulte atribuible al personal policial que ha sido investigado en el presente. Asimismo se ha arribado a dicha opinión, dado que se ha tenido especialmente en cuenta el contenido de lo resulto a fs. 417 donde desde el Juzgado de Instrucción interviniente se resolvió reservar los presentes actuados en razón de no existir elementos objetivos que permitan identificar a los posibles autores del hecho que nos ocupa ... Conforme lo expuesto ut supra, entiendo que hasta el momento NO existen méritos suficientes que ameriten el inicio de un sumario administrativo contra el personal policial investigado que torne necesario profundizar la presente investigación ... No obstante lo expuesto precedentemente entiendo que sería prudente efectuar un seguimiento judicial de la causa iniciada en la Justicia; dado que aún la investigación judicial NO ha concluido ...'';

Que en cuanto a las irregularidades o faltas administrativas que pudieren haber sido cometidas por los agentes con prestación de servicios en el Ministerio de Salud de Entre Ríos, de la prueba colectada en autos no encuentro fundamentos para reprobar responsabilidad administrativa a dichos agentes, ya que los días en que ocurrieron los hechos, el sábado 9 y domingo 10 de junio de 2012 eran días no laborables para la administración pública, en consecuencia los agentes no prestaron servicios en dichas fechas o por lo menos ello no surge de las constancias y pruebas del expediente;

Que de lo precedentemente expuesto y analizada la presente causa, teniendo en cuenta que la acción disciplinaria del Estado no se encuentra prescripta al día de la fecha, de las pruebas colectadas en autos y de las constancias de la causa penal, no se han podido identificar precisamente él o los responsables de la desaparición y/o sustracción de los seis (6) CPU ni de los seis (6) monitores que sufriera la Dirección de Epidemiología del Ministerio de Salud durante el fin de semana del 9 y 10 de junio del año 2012 aproximadamente;

Que en relación al deber de custodia de los bienes, que pesa sobre las autoridades de la Dirección, en este caso sobre quien al momento de los hechos era la Directora de Epidemiología -Dra. Silvina Saavedra-, la misma tomó debidos recaudos para resguardar los elementos sustraídos y ello se evidencia de la nota presentada, previo a los sucesos, ante la guardia policial obrante a fs. 2 solicitando se extremen las medidas de seguridad sobre los elementos depositados en la oficina

central de la Dirección a su cargo y que restrinja el permiso de entrada al resto del personal que trabaja en la misma, cono así también una vez sucedidos los hechos, realizó la correspondiente denuncia en la policía, iniciándose en consecuencia las actuaciones judiciales todavía en curso;

Que la sustracción de las computadoras y sus respectivo monitores, ha causado un perjuicio material al Estado por un valor estimado que asciende a la suma de Pesos Treinta y Seis Mil $ 36.000, conforme lo informado por el Departamento Informática del Ministerio de Salud obrante a fs. 108, por lo que ha tomado debida intervención el Honorable Tribunal de Cuentas de Entre Ríos;

Que atento a la vigencia dela Ley 9755 Regulación del Empleo Público de la Provincia, la que por el Artículo 121° derogó la Ley 3289, hecho éste que podría eventualmente cuestionar el Reglamento de Sumarios Administrativos establecido por el Artículo 20° y concordantes Resolución N° 555/71 y Decreto N° 2/70 SGG, corresponde continuar plenamente con la vigencia de la misma en todos sus términos, hasta la aprobación de la nueva reglamentación de procedimientos administrativos para los sumarios, conforme lo establece el Artículo 1° del Decreto N° 2840/07 GOB;

Por ello;

El Ministro Secretario de Estado de Desarrollo Social a/c del Ministerio de Salud

R E S U E L V E :

Art. 1º -- Aprobar y dar por finalizada la información Sumaria dispuesta instruir mediante Resolución N° 1994 de fecha 27 de julio de 2012 MS, no pudiéndose identificar precisamente él o los responsables relacionados con el ilícito, conforme a las consideraciones expuestas precedentemente.-

Art. 2º: Mantener plenamente en vigencia y en todos sus términos el Reglamento de Sumarios Administrativos establecido por el Artículo 20° y concordantes Resolución N° 555/71 y Decreto Nº 2/70 SGG, conforme lo dispuesto por el Artículo 1° del Decreto 2840/07 GOB.-

Art. 3°: Comunicar, publicar y archivar.-

Carlos Ramos

— — —

RESOLUCION Nº 34 MS

Paraná, 16 de enero de 2015

Reconociendo la licencia por estudio con goce de haberes usada por el agente Armando Ceferino López- DNI N° 17.786.184- Legajo N° 112.159, quien revista en Tramo "A"- Carrera Enfermería- Escalafón Sanidad del Hospital "San Martín" de Paraná, por haber asistido en calidad de disertante día 13 de junio 2014, al "Primer Congreso de Instrumentación Quirúrgica", que se llevaron a cabo en la ciudad de La Plata, encuadrándose la presente gestión en lo establecido por el Art. 24° del Decreto N° 5703/93 MGJE -tuo según la Ley 3289, aplicable por remisión de los Art. 52° y 121° de la Ley 9755 y su Modificatoria Ley 9811, y a su vez el Art. 43° de la Ley 9564- Carrera Enfermería.-

— — —

RESOLUCION Nº 35 MS

Paraná, 16 de enero de 2015

Ratificando la Disposición Interna N° 001/10 del Hospital "Justo José de Urquiza" de Federal de fecha 01.12.09 por la cual se encargan las funciones de Jefa de Arancelamiento de dicho Hospital, a la agente Mónica Alejandra Duarte, DNI N° 21.582.627, en reemplazo de la agente Laura Patricia Avayu, DNI N° 17.118.813 a partir del 01.12.09 y hasta tanto dure la adscripción, al solo efecto de ser registrada como antecedente en su Legajo Personal.-

— — —

RESOLUCION Nº 36 MS

Paraná, 16 de enero de 2015

Ratificando la Disposición N° 18/12 del Hospital "San Martín" de Paraná, de fecha 29 de junio de 2012, por la cual se le asignan funciones de Jefa de División Contrataciones de dicho Nosocomio a la agente Susana Gabriela Berón, DNI N° 24.399.657, Legajo Personal N° 125.665 -Categoría 06 - Carrera Administrativa Supervisora - Escalafón General, a partir del 04.06.12 y hasta el 17.07.12 inclusive, en reemplazo del agente Leonardo Andrés Robles, DNI N° 18.071.198, Legajo N° 63687 -Categoría 04 -Carrera Administrativa -Supervisor -Escalafón General- quien se hallaba en uso de licencia anual ordinaria.-

Rechazando la pretensión del pago de Adicional por Responsabilidad Funcional de la agente Susana Gabriela Berón, DNI N° 24.399.657, Legajo Personal N° 125.665 -Categoría 06 -Carrera Administrativa -Supervisora - Escalafón General, por incumplimiento del Artículo 13º del Decreto Nº 5384/04 GOB.-

— — —

RESOLUCION Nº 37 MS

DISPONIENDO INFORMACIÓN SUMARIA

Paraná, 16 de enero de 2014

VISTO:

Las presentes actuaciones por las cuales la Directora del Centro de Salud "Diego Paroissien" de Ubajay -Departamento Colón- informa el robo de diversos electrodomésticos entre los días 26 y 27 de junio de 2014; y

CONSIDERANDO:

Que de acuerdo a lo expuesto en autos, el hecho sucedió en el transcurso de la noche del día 26 de junio de 2014 desde las 22 hs. en que el Centro de Salud "Diego Paroissien" de Ubajay -Departamento Colón- quedó de guardia pasiva, debido a que el día 27 de junio de 2014 ha sido feriado provincial, el Centro Asistencial permaneció cerrado;

Que a fs. 3 de autos obra certificación de la denuncia realizada por la Sra. Nancy Andrea Bouvet, DNI N° 22.369.770, de donde surge ''que a la hora 14 se apersonó al mismo, ya que una de las enfermeras la Sra. Noelia Prono, al ingresar al Centro de Salud a la hora aproximada de las 14 hs. observa la faltante de elementos y desorden en el lugar, observando luego que la última puerta que tiene su frente hacia el norte (frente del Centro de Salud), se encontraba con el plástico forzado, es decir abierto (plástico éste que cumple la función de vidrio, siendo el mismo transparente), encontrándose además en la puerta la llave colocada del lado de adentro, encontrándose la misma abierta, recorriendo el lugar constatando la faltante de una garrafa de 10 kg. color violeta gastado, una pava eléctrica color blanca con violeta, (no recuerda marca), un microondas color blanco marca Philco, un televisor LCD 32 pulgadas LED, color negro marca Philips, el cual estaba colgado en la pared sobre una columna de la sala de espera, junto a su DVD color negro (el mismo fue donado junto a la compra del LCD, desconociendo marca).

Que la última actividad del Centro de Salud fue a la hora 22:00 donde el mismo se cierra hasta la hora 06:00, pero por ser día feriado el Centro de Salud no abrió a las 06:00 hs. sino que a la hora del relevo a las 14:00 hs.

Que la guardia encargada de la asistencia al público estaba a cargo de la enfermera la Sra. Miguel Sandra, la cual se encontraba en lo que se llama Guardia Pasiva, en su domicilio de la ciudad de Ubajay.

Que de lo sucedido desconocen de persona alguna y a que a fines de año pasado le habían hurtado un aire acondicionado sin forzar ninguna de las puertas. Agregando que las puertas traseras (las dos norte y sur) se encontraban

con las llaves colocadas y las mismas no poseen rejas. Que el Centro de Salud consta en total con 20 empleados."

Que a fs. 4 obra nueva Certificación de Actuaciones Prevencionales donde la Sra. Cooke Evangelina, DNI N° 29.173.193, Directora del Centro de Salud "Diego Paroissien" de Ubajay -Departamento Colón- agrega a los efectos ya denunciados como sustraídos en fecha 27.06.14 un ''caloventor, chiquito color blanco, marca no se acuerda";

Que a fs. 8 y 9 obra listado de los agentes que prestan servicios en el mencionado Centro Asistencial y de fs. 11 a 18 obran situaciones de revista de los mismos;

Que la Dirección de Asuntos Jurídicos de este Ministerio, tomó la debida intervención, aconsejando al respecto disponer la instrucción de una información sumaria en el ámbito del Centro de Salud "Diego Paroissien" de Ubajay -Departamento Colón- a los efectos de investigar y determinar la realidad fáctico de los hechos, como así también deslindar la responsabilidad de los agentes del Estado en el mismo, conforme a lo dispuesto por el Decreto N° 2/70 SGG y los que prorrogan Decreto N° 2840/07GOB;

Que atento a la vigencia de la Ley 9755 Regulación del Empleo Público de la Provincia, la que por el Artículo 121° derogó la Ley 3289, hecho éste que podría eventualmente cuestionar el Reglamento de Sumarios Administrativos establecido por el Artículo 20° y concordantes Resolución N° 555/71 y Decreto N° 2/70 SGG, corresponde continuar plenamente con la vigencia de la misma en todos sus términos, hasta la aprobación de la nueva reglamentación de procedimientos administrativos para los sumarios, conforme lo establece el Artículo 1° del Decreto N° 2840/07 GOB;

Por ello;

El Ministro Secretario de Estado de Desarrollo Social a/c del Ministerio de Salud

R E S U E L V E :

Art. 1º: Disponer la instrucción de una información sumaria en el ámbito del Centro de Salud "Diego Paroissien" de Ubajay -Departamento Colón, a los efectos de investigar y determinar la realidad fáctico de los hechos, como así también deslindar la responsabilidad de los agentes del Estado en el mismo, conforme a lo dispuesto en los considerandos precedentes y a lo establecido por el Decreto N°2/70 SGG y los que prorrogan Decreto N° 2840/07 GOB.-

Art. 2º: Mantener plenamente en vigencia y en todos sus términos el Reglamento de Sumarios Administrativos establecido por el Art. 20º y concordantes Resolución N° 555/71 y Decreto N° 2/70 SGG, conforme lo dispuesto por el Artículo 1° del Decreto N° 840/07 GOB.-

Art. 3º: Comunicar, publicar, pasar las presentes actuaciones a la Dirección de Sumarios dependiente de Fiscalía de Estado, a sus efectos y archivar.-

Carlos Ramos

— — —

RESOLUCION Nº 38 MS

Paraná, 16 de enero de 2015

Dejando sin efecto la Resolución N° 2332 MS, de fecha 15.7.14, mediante la cual se autorizó a la Lic. Vanesa Vanina Restano, DNI Nº 29.855.120, quien revista como Personal Suplente Extraordinario de la Dirección de Salud Mental y Adicciones a prestar servicios 2 días a la semana en el Servicio de Salud Mental del Hospital Materno Infantil "San Roque" de Paraná y 3 días a la semana en el Programa Provincial de Alcoholismo y Otras Adicciones dependiente de la misma, quien deberá prestar la totalidad de su carga horaria en el citado Hospital, a partir del 18.11.14.-

— — —

RESOLUCION Nº 39 MS

Paraná, 16 de enero de 2015

Reconociendo la licencia sin goce de haberes usada por la agente Silvia Matilde Maidana- DNI N° 16.787.535- Legajo N° 64.279, quien revista en Tramo "A" - Carrera Enfermería- Escalafón Sanidad del Hospital Materno Infantil "San Roque" de Paraná, desde el 07.03.14 al 16.03.14, por razones de índole particular, encuadrándose la presente gestión en lo establecido por el Art. 29° del Decreto N° 5703/93 MGJE, tuo según la Ley 3289, aplicable por remisión de los Art. 52° y 121° de la Ley 9755 y su Modificatoria Ley 9811, y a su vez el Art. 43° de la Ley 9564- Carrera Enfermería.-

— — —

RESOLUCION Nº 40 MS

Paraná, 16 de enero de 2015

Reconociendo la licencia por estudio con goce de haberes usada por los agentes Ricardo Ignacio Godoy Riera- DNI N° 29.024.844 y Maximiliano Bournissen- DNI N° 27.006.428, por haber asistido al Curso de "Técnico en reparación de equipos Informáticos" que se llevó a cabo en la ciudad de Paraná, con duración de 6 meses a partir del día 19.05.2014 y con una carga horaria que se extiende desde las 9 hs. hasta las 12 hs., encuadrándose la presente gestión en lo establecido por el Art. 24º del Decreto N° 5703/93 MGJE -tuo según la Ley 3289, aplicable por remisión de los Art. 52° y 121° de la Ley 9755 y su Modificatoria Ley 9811.-

— — —

RESOLUCION Nº 41 MS

Paraná, 16 de enero de 2015

Reconociendo la licencia sin goce de haberes usada por la agente Susana Marina Rodríguez- DNI N° 13.268.028- Legajo N° 107.939, quien revista en el cargo Categoría 3- Carrera Profesional- Tramo "B"- Escalafón General del Hospital Materno Infantil "San Roque" de Paraná, a partir del 26.11.2013 al 10.12.2013 inclusive, por razones de índole particular, encuadrándose la presente gestión en lo establecido por el Art. 29° del Decreto N° 5703/93 MGJE -tuo según la Ley 3289, aplicable por remisión de los Art. 52° y 121° de la Ley 9755 y su Modificatoria Ley 9811.-

— — —

RESOLUCION Nº 42 MS

Paraná, 16 de enero de 2015

Reconociendo la licencia por estudio con goce de haberes usada por la profesional Liliana Inés Bustos- DNI N° 18.437.594- Legajo N° 187.393, quien revista en Cat. 4- Carrera Profesional- Tramo "C"- Escalafón General con funciones en la Dirección de Atención Médica de este Ministerio de Salud, por haber asistido del 19 al 22 de septiembre de 2013, al "Congreso Binacional Argentino- Chileno de Terapia Intensiva", llevado a cabo en la ciudad de Mendoza , encuadrándose la presente gestión, en los alcances del Artículo 48º -Ap. A- Inc. k) de la Ley 9892- Carrera Profesional Asistencial Sanitaria y en el Artículo 24° del Decreto N° 5703/93 MGJE - tuo según la Ley 3289, en virtud a lo establecido en la última parte del 2° párrafo del Artículo 1° y de los Artículos 52° y 121° de la Ley 9755 y su Modificatoria Ley 9811.-

— — —

RESOLUCION Nº 43 MS

Paraná, 16 de enero de 2015

Ratificando la Disposición Interna Nº 1 HFS del 02.01.13, por la cual se le reconocen las funciones de Jefe de Sección Arancelamiento, del Hospital "Dr. Fermín Salaberry" de la ciudad de Victoria, a la agente Felicitas Liliana Núñez, Legajo N° 128.157, desde febrero/1992, al sólo efecto de ser registrado como antecedente en su Legajo Personal.-

— — —

RESOLUCION Nº 44 MS

Paraná, 16 de enero de 2015

Reconociendo la licencia por estudio con goce de haberes usada por la agente Belén Gisela Strada· DNI N° 30.792.014, Legajo N° 213.061, quien revista en Tramo "A"- Carrera Enfermería- Escalafón Sanidad del Hospital "San Martín" de Paraná, por haber asistido el día 11 de julio de 2014, a la "III Jornada de Salud Mental en Enfermería", que se llevó a cabo en la ciudad de Paraná- Entre Ríos, encuadrándose la presente gestión en lo establecido por el Art. 24° del Decreto Nº 5703/93 MGJE -tuo según la Ley 3289, aplicable por remisión de los Artículos 52° y 121° de la Ley 9755 y su Modificatoria Ley 9811 y a su vez el Artículo 43° de la Ley 9564- Carrera Enfermería.-

— — —

RESOLUCION Nº 45 MS

Paraná, 16 de enero de 2015

Reconociendo la licencia sin goce de haberes usada por el agente Alberto Alejandro Spiazzi- DNI N° 26.374.296, quien revista en en el Tramo "A" -Carrera Enfermería- Escalafón Sanidad del Hospital "Justo José de Urquiza" de Concepción del Uruguay, a partir del 01.11.13 y por el término de 30 días, por razones de índole particular, encuadrándose la presente gestión en lo establecido por el Art. 29º de la Ley 3289 -tuo según Decreto N° 5703/93 MGJE, aplicable por remisión de los Artículos 52º y 121º de la Ley 9755 y su Modificatoria Ley 9811.-

— — —

RESOLUCION Nº 46 MS

Paraná, 16 de enero de 2015

Reconociendo la licencia sin goce de haberes usada por la agente Vanesa Paola Wiesner DNI N° 31.788.441- Legajo N° 212.751, quien revista en el cargo Categoría 5- Carrera Profesional- Tramo "B"- Escalafón General del Departamento Informática de este Ministerio, a partir del 05.03.2014 al 05.06.2014 inclusive, por razones de índole particular, encuadrándose la presente gestión en lo establecido por el Artículo 29° del Decreto N° 5703/93 MGJE -tuo según la Ley 3289, aplicable por remisión de los Artículos 52º y 121º de la Ley 9755 y su Modificatoria Ley 9811.-

— — —

RESOLUCION Nº 47 MS

Paraná, 16 de enero de 2015

Aprobando el Proyecto "Comunidad de Día" de la Casa del Joven, dependiente de la Dirección de Salud Mental y Adicciones de este Ministerio de Salud y del Consejo Provincial del Niño, el Adolescente y la Familia; el que agregado forma parte integrante de la presente resolución.-

— — —

RESOLUCION Nº 48 MS

Paraná, 16 de enero de 2015

Autorizando el alta, a partir del 03.09.14, a la Farmacéutica Fátima Inés Mereles, MP N° 10.211, en la Co-Dirección Técnica en la Farmacia Social "Con Salud", sita en calle Urquiza N° 1023 de la ciudad de Paraná, propiedad de la Firma Medipar SA.-

Continuando con la autorización a la Farmacia Social "Con Salud", sita en calle Urquiza N° 1023 de la ciudad de Paraná, propiedad de la firma Medipar SA, habilitada para brindar Servicio a sus Asociados, a continuar con el horario autorizado: de lunes a sábados de 8:00 hs. a 23:00 hs., bajo la Dirección Técnica compartida de las Farmacéuticas Silvina Aguilar, MP N° 465, en la franja horaria de lunes a sábados de 8:00 hs. a 18:00 hs., Marta Elena Felchin de Perdiguero, MP N° 3961, de lunes a sábados de 18:00 hs. a 23:00 hs. y Fátima Inés Mereles, MP N° 10.211. Los días domingos y feriados debe permanecer cerrada según lo dispuesto por el Art. 81° de la Ley 3818. Al ser Farmacia incluida en el Art. 74º, inc. b) se encuentra exenta de la obligatoriedad de realizar turnos.-

— — —

RESOLUCION Nº 49 MS

Paraná, 16 de enero de 2015

Ratificando la Disposición Interna N° 137 de fecha 16 de diciembre de 2014 de la Dirección de Atención Médica de este Ministerio de Salud, mediante la cual se autoriza la renovación de movilizar los fondos de las cuentas corrientes bancarias del Hospital "Dr. Felipe Heras"

de Concordia en el Nuevo Banco de Entre Ríos a la Dra. Blanca Graciela Chiappa, DNI N° 14.998.519, en forma conjunta e indistinta de a dos con el Luis Pablo Dotti, DNI N° 25.630.333 y/o Dr. Héctor Eugenio Álvarez, DNI Nº 12 .617.852, a partir del 01.12.14 por el término de 90 días.-

— — —

RESOLUCION Nº 50 MS

Paraná, 18 de enero de 2015

Reconociendo la licencia por estudio con goce de haberes usada por el agente Oscar Juan Manuel Rocha- DNI N° 21.530.572- Legajo N° 127.933, quien revista en Tramo "A"- Carrera Enfermería- Escalafón Sanidad del Hospital "San Martín'' de Paraná, por haber asistido el día 11 de julio de 2014, a la "III Jornada de Salud Mental en Enfermería" que se llevó a cabo en la ciudad de Paraná Entre Ríos, encuadrándose la presente gestión en lo establecido por el Art. 24º del Decreto N° 5703/93 MGJE -tuo según la Ley 3289, aplicable por remisión de los Art. 52° y 121° de la Ley 9755 y su Modificatoria Ley 9811 y a su vez el Art. 43° de la Ley 9564- Carrera Enfermería.-

— — —

RESOLUCION Nº 51 MS

Paraná, 19 de enero de 2015

Otorgando la responsabilidad de la Caja Chica de Dirección de Emergencias Sanitarias - Paraná al Dr. Pastre Ricardo DNI N° 21.770.765 por el periodo 26.01.2015 al 09.02.2015.-

Encuadrando la presente gestión en el marco del Decreto N° 2326/11 MEHF y Resolución N° 124/14 MS.-

— — —

RESOLUCION Nº 52 MS

Paraná, 19 de enero de 2015

Ratificando la Disposición Interna N° 124 de fecha 25.11.14 de la Dirección de Atención Médica Jurisdiccional, mediante la cual autoriza la permuta entre los Licenciados en Kinesiología y Fisiatría Gustavo Valentín Giles, DNI N° 29.528.297 del Hospital "Dr. Pascual Palma" de Paraná al Hospital "Fidanza" de Colonia Ensayo -Dpto. Diamante- y Alejandra Estefanía Molina, DNI N° 30.322.228 del Hospital "Fidanza" de Colonia Ensayo -Dpto. Diamante- al Hospital "Dr. Pascual Palma" de Paraná.-

— — —

RESOLUCION Nº 53 MS

Paraná, 19 de enero de 2015

Ratificando la Disposición Nº 7/13 del Hospital "Sagrado Corazón de Jesús" de Basavilbaso, por la cual se aprobó el "Marco Regulatorio para el funcionamiento de la Comisión Asesora de Arancelamiento", que tiene por objeto realizar el procedimiento necesario para la distribución de los fondos percibidos por el hospital en concepto de coparticipación, el que agregado forma parte integrante de la presente resolución.-

— — —

RESOLUCION Nº 54 MS

Paraná, 19 de enero de 2015

Autorizando la apertura de una Cuenta Corriente en el Nuevo Banco de Entre Ríos -Casa Central- para el Programa Médicos Comunitarios dependiente de la Dirección General del Primer Nivel de Atención de este Ministerio de Salud.-

Autorizando a movilizar los fondos de las Cuentas Corrientes del Programa Médicos Comunitarios dependiente de la Dirección General del Primer Nivel de Atención Jurisdiccional, al Sr. Director General de Administración Cr. Adrián Alberto Buffa, DNI N° 28.238.666 en forma conjunta de a dos o indistinta con el Sr. Subsecretario de Administración Oscar Alberto Armoa, DNI Nº 17.872.307 y/o el Sr. Secretario de Salud Cr. Mariano Adolfo Camoirano, DNI N° 31.232.819 y/o el Cr. José María Arrieta, DNI Nº 8.567.667 y/o la Sra. Sonia Gretel Scrosoppi, DNI N° 22.449.883 Jefa del Departamento Tesorería Jurisdiccional, atento a lo autorizado en la presente resolución.-

RESOLUCION Nº 55 MS

Paraná, 19 de enero de 2015

Autorizando las reformas edilicias, de la Farmacia "Farma Full 1", sita en calle San Juan N° 1399 de la ciudad de Concordia, propiedad de Bienteveo SRL, con la Dirección Técnica compartida entre la Farmacéutica Ana Margarita Flores MP N° 10.173 y Tatiana Alexandra Maidana, MP Nº 10.130 y habilitar el nuevo local al servicio de la población; todo ello de acuerdo a las inspecciones realizadas por el Departamento Integral del Medicamento, en fecha 07.05.14 y 14.08.14.-

Ratificando el horario de atención de la Farmacia "Farma Full 1", sita en calle San Juan N° 1399 de la ciudad de Concordia, propiedad de Bienteveo SRL, de lunes a sábados de 08:00 hs. a 23:00 hs., domingos y feriados deberán permanecer cerrado conforme al Art. 81° de la Ley 3818 y Resolución N° 5078/09 SS, debiendo cumplir con los turnos programados.-

— — —

RESOLUCION Nº 56 MS

Paraná, 19 de enero de 2015

Autorizando el alta, desde el 21.08.14 al 02.09.2014, a la Farmacéutica Estefanía Perier, MP N° 10.164, como Farmacéutica Auxiliar en la Farmacia "Plaza", sita en calle San Antonio Norte N° 514 de la ciudad de Gualeguay de propiedad y bajo la Dirección Técnica del Farmacéutico Gustavo Daniel Morandini, DNI N° 18.365.985, MP N° 505.-

— — —

RESOLUCION Nº 57 MS

Paraná, 19 de enero de 2015

Denegando la solicitud de alta en la Co-Dirección Técnica de la Farmacia "Farma Full 1", sita en calle San Juan N° 1399 de la ciudad de Concordia, propiedad de la Firma Bienteveo SRL, al Farmacéutico Roberto Daniel Burna, MP N° 10.223, por resultar improcedente.-

Autorizando el alta, a partir del 11.08.14, al Farmacéutico Fernando Oscar Helin, MP N° 970, en la Co-Dirección Técnica en la Farmacia "Farma Full 1", sita en calle San Juan N° 1399 de la ciudad de Concordia, propiedad de la Firma Bienteveo SRL, en conjunto con sus Directoras Técnicas las Farmacéuticas Ana Margarita Flores, MP N° 10.173 y Tatiana Alexandra Maidana, MP N° 10.130.-

La Farmacéutica Ana Margarita Flores, MP N° 10.173, continua siendo la Socia Gerente del establecimiento, en forma conforme al Art. 74° Inc. b) de la Ley 3818.-

La Farmacia "Farma Full 1", sita en calle San Juan N° 1399 de 1a ciudad de Concordia, propiedad de la Firma Bienteveo SRL, bajo la Dirección Técnica compartida de los Farmacéuticos Ana Margarita Flores, MP Nº 10.173, Tatiana Alexandra Maidana MP N° 10.130 y Fernando Oscar Helin MP N° 970, podrá realizar el horario de atención al público: lunes a sábados las 24 hs. Los días domingos y feriados deben permanecer cerrado salvo cuando deban cumplir con los turnos programados.-

— — —

RESOLUCION Nº 58 MS

Paraná, 19 de enero de 2015

Dando de baja, a partir del 01.07.14, al Farmacéutico Lisandro Ortiz D'Indio, MP N° 556 en la Dirección Técnica de la Farmacia "Artigas", sita en calle Perú N° 31 de la ciudad de Paraná, establecimiento de su propiedad.-

Autorizando el cierre voluntario y definitivo, a partir del 01.07.14, de la Farmacia "Artigas", sita en calle Perú N° 31 de la ciudad de Paraná, propiedad del Farmacéutico Lisandro Ortiz D'Indio, MP N° 556.-

Dejando sin efecto la habilitación oportunamente concedida a la Farmacia "Artigas", sita en calle Perú N° 31 de la ciudad de Paraná, propiedad del Farmacéutico Lisandro Ortiz D'Indio, MP N° 556.-

— — —

RESOLUCION Nº 59 MS

Paraná, 19 de enero de 2015

Dando de baja, a partir del 05.09.14, en las funciones de Directora Técnica de la Farmacia "Casa Luis Tres", sita en calle 25 de Mayo N° 454 de la ciudad de Villaguay, propiedad de la Administración Judicial formada por Evangelina Tres, DNI N° 20.404.279, María Cecilia Tres, DNI N° 25.109.284 y Mariano Luis Tres, DNI N° 21.859.983, a la Farmacéutica María Belén Peralta, MP N° 10.231.-

Autorizando a partir del 05.09.14, el alta en la Dirección Técnica de la Farmacia "Casa Luis Tres", sita en calle 25 de Mayo N° 454 de la ciudad de Villaguay, propiedad de la Administración Judicial formada por Evangelina Tres, DNI N° 20.404.279, María Cecilia Tres, DNI N° 25.109.284 y Mariano Luis Tres, DNI N° 21.859.983, a la Farmacéutica Rosana Paola Maldonado, MP Nº 10.240.-

— — —

RESOLUCION Nº 60 MS

Paraná, 19 de enero de 2015

Reconociendo a la Farmacéutica María Cristina Torres Garnero de Ledesma, MP N° 311, DNI Nº 11.978.896 y a su hija Carolina Belén Ledesma, DNI N° 27.066.030 como propietarias de la Farmacia "Avenida", sita en calle Belgrano N° 557 de la ciudad de Federal.-

Dando de baja, a partir del 05.09.14, en las funciones de Director Técnico de la Farmacia "Avenida", sita en calle Belgrano N° 557 de la ciudad de Federal, propiedad de la Farmacéutica María Cristina Torres Garnero de Ledesma, MP N° 311 y Carolina Belén Ledesma, DNI N° 27.066.030, al Farmacéutico Bruno Ernesto Saita, MP N° 10.204.-

Autorizando a partir del 05.09.14, el alta en la Dirección Técnica de la Farmacia "Avenida", sita en calle Belgrano N° 557 de la ciudad de Federal, propiedad de la Farmacéutica María Cristina Torres Garnero de Ledesma. MP N° 311 y Carolina Belén Ledesma, DNI N° 27.066.030, a la Farmacéutica Rosa Lorena Reyes, MP N° 10.239.-

— — —

RESOLUCION Nº 61 MS

Paraná, 19 de enero de 2015

Dando de baja, a partir del 21.08.14, en las funciones de Directora Técnica de la Farmacia "Alasino", sita en calle Gualeguaychú N° 448 de la localidad de Maciá, a su propietaria la Farmacéutica Azucena Leonor Baraja, MP N° 4799.-

Autorizando a partir del 21.08.14, el alta en la Dirección Técnica de la Farmacia "Alasino", sita en calle Gualeguaychú N° 448 de la localidad de Maciá, propiedad de la Farmacéutica Azucena Leonor Baraja, MP N° 4799, a la Farmacéutica Fabiana Marisol Gómez, MP N° 10.087.-

— — —

RESOLUCION Nº 62 MS

Paraná, 19 de enero de 2015

Dando de baja, a partir del 06.10.14, en las funciones de Director Técnico de la Farmacia "SOS Farmacia", sita en calle Enrique Carbó N° 817 de la ciudad de Paraná, propiedad de la Sra. Margarita Emilce Holzweissig, LC N° 4.819.708, al Farmacéutico Mariano Andrés Ledesma MP N° 10.088.-

Autorizando a partir del 04.11.14, el alta en la Dirección Técnica de la Farmacia "SOS Farmacia", sita en calle Enrique Carbó N° 817 de la ciudad de Paraná, propiedad de la Sra. Margarita Emilce Holzweissig, LC N° 4.819.708, a la Farmacéutica Adriana Gabriela Stievenazzo, MP N° 10.248.-

Tomando razón de la voluntad de cumplimiento del Art. 64° de la Ley 3818, en la Farmacia "SOS Farmacia" de la ciudad de Paraná, durante el periodo comprendido entre 06.10.14 hasta el 04.11.14.-

— — —

RESOLUCION Nº 63 MS

Paraná, 19 de enero de 2015

Dando de baja, a partir del 01.08.14, al Farmacéutico Guillermo Francisco Curado, MP N° 567, en la Dirección Técnica de la Farmacia "La Paz", sita en calle San Martín N° 716 de la

ciudad de La Paz, establecimiento de su propiedad.-

Autorizando el cierre voluntario y definitivo, a partir del 01.08.14, de la Farmacia "La Paz", sita en calle San Martín N° 716 de la ciudad de La Paz, propiedad del Farmacéutico Guillermo Francisco Curado, MP Nº 567.-

Dejando sin efecto la habilitación oportunamente concedida a la Farmacia "La Paz", sita en calle San Martín N° 716 de la ciudad de La Paz.-

— — —

RESOLUCION Nº 64 MS

Paraná, 19 de enero de 2015

Dando de baja a partir del 06.08.14, en las funciones de Directora Técnica de la Farmacia interna del Sanatorio Adventista del Plata, sita en calle 25 de Mayo N° 255 de la localidad de Villa Libertador San Martín, a la Farmacéutica Gisela Vanina Nikolaus, MP N° 10.066.-

Autorizando a partir del 06.08.14, el alta en la Dirección Técnica de la Farmacia Interna del Sanatorio Adventista del Plata, sita en calle 25 de Mayo N° 255 de la localidad de Villa Libertador San Martín, propiedad de la Asociación Argentina de los Adventistas del Séptimo Día, a la Farmacéutica Silvia Raquel Barboza, MP Nº 668.-

— — —

RESOLUCION Nº 65 MS

Paraná, 19 de enero de 2015

Autorizando la instalación de una Droguería denominada "Droguería Farmaconsumo", sito en calle Basavilbaso N° 414, esquina Entre Ríos de la localidad de Colonia Avellaneda, propiedad de la Sra. Rosana Gabriela Miño, DNI N° 22.892.973, y habilitando el establecimiento al servicio de las Farmacias y Establecimientos de Salud Públicos y Privados de esta Provincia de acuerdo a la legislación vigente.-

Autorizando el alta de la Farmacéutica Ghina Rosana Brunori, MP Nº 516, en la Dirección Técnica del establecimiento denominado "Droguería Farmaconsumo", sito en calle Basavilbaso N° 414, esquina Entre Ríos de la localidad de Colonia Avellaneda, propiedad de la Sra. Rosana Gabriela Miño, DNI Nº 22.892.973.-

La habilitación del establecimiento denominado "Droguería Farmaconsumo" de la localidad de Colonia Avellaneda es extensiva para la comercialización de medicamentos - y demás productos para la salud humana y animal- y productos médicos.-

ENTE PROVINCIAL REGULADOR DE LA ENERGIA

RESOLUCION Nº 12 EPRE

CONSIDERANDO APLICACION DE PRECIOS MAYORISTAS

Paraná, 16 de febrero de 2016

VISTO:

Las Resoluciones Nros. 06/16 y 07/16 MEyM, el Decreto N° 1300/96, 734/12 GOB, las Resoluciones Nros. 1061/05, 1866/05, 1872/05, 1169/08 y 1301/11 SE, el Decreto N° 1626/13 MPIyS; las Resoluciones Nros. 67/14 y 146/15 EPRE, las Resoluciones Nros. 483/09, 85/12, 86/12 ENRE; y

CONSIDERANDO:

Que la Empresa Energía de Entre Ríos Sociedad Anónima -ENERSA- ha presentado para su aprobación los nuevos Cuadros Tarifarios para el periodo comprendido entre el 1° de Febrero al 30 de Abril de 2016;

Que conforme a lo dispuesto por el Artículo 79º, segundo párrafo del Decreto Nº 1300/96, dicho Cuadro resultará aplicable a todas las Distribuidoras Concesionarias del Servicio Público de Electricidad, en carácter de Cuadro Tarifario Provincial;

Que a tal efecto deben tenerse en cuenta:

1) La Resolución N° 06/16 SEyM ha establecido seis precios mayoristas para los distintos sectores del Mercado Eléctrico, introduciendo nuevas aperturas a lo resuelto oportunamente por la Resolución N° 1169/08 SEN.

2) Que la citada Resolución Nº 07/16 SEyM ha establecido los criterios de inclusión y exclusión para la categorización de la Tarifa Social citada en la Resolución Nº 06/16 SEyM.

3) El reconocimiento de las variaciones en el cálculo del Fondo Nacional de la Energía Eléctrica, establecido en la Ley N° 25957 y Resolución N° 1061/05 SE para la facturación que se emita a partir de Agosto de 2005.

4) El reconocimiento del Cargo Tarifario identificado como "cargo transitorio para la conformacion del FONINVEMEM" creado por Resolución N° 1866/05 SEN.

5) El reconocimiento del importe correspondiente al FNEE, conforme a la aplicación de la Resolución Nº 1872/05 SE Coeficiente de Adecuación Trimestral (CAT).

6) El reconocimiento del canon correspondiente a la Estación Transformadora ET 500/132 kV Gran Paraná, establecido en la Resolución Nº 483/09 ENRE.

7) La determinación de los Gastos de Operación y Mantenimiento de la citada Estación Transformadora ET 500/132 kV Gran Paraná, establecido en las Resoluciones Nº 85 y 86/12 del ENRE.

8) La aplicación de la cláusula de actualización de los Costos de Distribución según lo establecido en el Anexo IV: "Procedimientos para la Determinación del Cuadro Tarifario" del Contrato de Concesión de ENERSA hasta Agosto/2015.

9) La no utilización del Fondo de Estabilización de Precios Estacionales FEPPE.

10) La inclusión de 31 $/MWh en la elaboración de los Cuadros Tarifarios para la conformación del Fondo Especial para Infraestructura y Mantenimiento del Sistema Eléctrico de la Provincia de Entre Ríos, según versa el Artículo 2° del Decreto N° 1626/13.

11) Lo dispuesto por la Subsecretaría de Coordinación Política Tarifaria de la Nación en torno a la determinación de los usuarios categorizados como Tarifa Social, que se realizarán mediante el cruzamiento de datos de las Distribuidoras con el Sistema de Identificación Nacional Tributario y Social (SINTyS) con la intermediación del EPRE.

12) Que el esquema de precios definido en la Resolución Nº 06/16 SEyM, requiere de un tiempo material para su instrumentación por parte de las Distribuidoras, siendo necesario definir una Etapa de Transición.

Que a fs. 19/22 y 36 del Expediente de referencia, se han producido los correspondientes dictámenes técnico y legal, respectivamente;

Que el Ente Provincial Regulador de la Energía está facultado para el dictado de la presente, en virtud de lo dispuesto en los Artículos 48º inciso b) y 56º inciso g) de la Ley Nº 8.916 y en el Anexo IV del Contrato de Concesión de la Distribuidora ENERSA;

Que por Decreto Nº 14/15 se ha designado Interventor con las facultades y atribuciones exclusivas del Directorio; por ello:

El Interventor del EPRE

R E S U E L V E :

Art. 1º: Considerar de aplicación los Precios Mayoristas establecido en la Resolución Nº 06/16 SEN para la determinación de los cargos del Anexo I, según el siguiente detalle:

Precio Potencia $POTREF: 1427,60 $/MW-mes

Precio Energía $PEST

Categ Usuarios - Res MeyM 06/16 – Pico $/Mwh – Resto $/Mwh – Valle $/Mwh

Demandas Mayores o Iguales de 300 kW - Art. 2º – 773,02 – 768,72 - 763,89

Demandas Menores a 300 kW - Art. 4º – 321,39 – 317,09 - 312,6

Plan Estímulo

Ahorro consumo entre el 10 y 20% /2015 - Art. 5º – 251,39 – 24709 - 242,26

Ahorro consumo mayor al 20% /2015 - Art. 6º – 201,39 – 197,09 - 192,26

Tarifa Social

Consumo hasta 150 kWh-mes - Art. 7º a) – 0 – 0 - 0

Exc 150 kWh-mes y consumo menor o igual al 2015 - Art. 7º b) – 31,39 – 27,09 - 22,26

Exc 150 kWh-mes y consumo superior al 2015 - Art. 7º c) / Art. 4º – 321,39 – 317,09 - 312,26

Art. 2°: Considerar el cargo de 31$/MWh establecido en el Decreto N° 1626/13 que conforma el Fondo Especial para Infraestructura y Mantenimiento del Sistema Eléctrico de la Provincia de Entre Ríos, según versa su Artículo 2° por sobre los valores considerados en los Artículos 1° y 3° anteriores, excepto para la Tarifa Otros Distribuidores, quedando su contabilización y utilización sujetos a las pautas establecidas en tal Decreto.

Art. 3º: Disponer que para la facturación en Tarifa 5 – Otros Distribuidores Provinciales, los Distribuidores considerarán la composición de venta incluyendo las pérdidas del punto de suministro, según la siguiente apertura:

-kWh en Tarifa 3 con potencias facturadas mayor o igual a 300 kW

-kwh en Tarifa 1 Residencial Urbano y Rural con reducción en el consumo igual o superior al 10% y menor al 20% respecto al mismo período del año 2015

-kWh en Tarifa 1 Residencial Urbano y Rural con reducción en el consumo superior al 20 % respecto al mismo período del año 2015

-kwh en Tarifa 1 Residencial Urbano y Rural sin reducción en el consumo respecto al mismo período del año 2015

-kwh en Tarifa 1 Residencial Urbano y Rural con Tarifa Social hasta 150 kWh-mes

-kwh en Tarifa 1 Residencial Urbano y Rural con Tarifa Social y con consumos igual o menor al del mismo período del año 2015

-kwh en Tarifa 1 Residencial Urbano y Rural con Tarifa Social y con consumo superior al del mismo período del año 2015

- kWh Resto.

Art. 4º: Establecer que toda la información necesaria para la correcta aplicación de las Resoluciones Nº 1169/08 y N° 1301/11 SEN, la Resolución Nº 06/16 MEyM y las que en el futuro se emitan sobre este tópico, será previamente informada ante el EPRE por todas las Distribuidoras Provinciales, incluyendo aquellas que operan en el Mercado Eléctrico Mayorista -MEM- como Agentes de Mercado.

Art. 5º: Aprobar los Valores del Cuadro Tarifario Provincial, contenidos en el Anexo I de la presente Resolución, de la que forma parte integrante, con vigencia para los consumos registrados para el período comprendido entre el 1º de Febrero al 30 de abril de 2016, los que serán de aplicación para todas las Distribuidoras del Servicio Eléctricos de jurisdicción Provincial.

Art. 6º: Establecer que la determinación de los usuarios alcanzados por la Tarifa Social surgirá del cruzamiento de las bases de datos de las Distribuidoras con el SINTyS mediante la intermediación del EPRE adicionalmente a las que el Poder Concedente determine.

Art. 7º: Aprobar el Esquema de Transición que figura como tal en el Anexo I, pudiéndose utilizar como tal hasta que se implementen las modificaciones informáticas necesarias para determinar los niveles de consumo del año 2015. Este esquema no podrá utilizarse a partir del 1º de abril del 2016.

Art. 8º: Registrar, notificar, publicar en el Boletín Oficial, Página Web del EPRE y archivar.

Marcos Rodríguez Allende

R 012-16 Anexo I-pdf

Bajar Anexo R 012-16

SECCION JUDICIAL

SUCESORIOS

ANTERIORES

PARANA

La Sra. Jueza a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 2 de la ciudad de Paraná, Dra. Gabriela R. Sione, Secretaría 2, en los autos caratulados "Kolmann Angel Mario s/ Sucesorio ab intestato" Exp. N° 17398, cita y emplaza por el término de treinta días a herederos y acreedores de ANGEL MARIO KOLMANN, MI 5.915.896, vecino que fuera del Departamento Diamante, fallecido en Paraná, en fecha 28/07/2009. Publíquese por tres días.

Paraná, 04 de febrero de 2016 – **Pablo F. Cattaneo,** secretario.

F.C.S. 502-00003391 3 v./24.2.16

— — —

La Sra. Juez a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 6 de la ciudad de Paraná, Dra. Silvina Andrea Rufanachat, Secretaría N° 6 de la Dra. Silvina M. Lanzi, en los autos caratulados "Martínez Elsa Carmen s/ Sucesorio ab intestato" Expte. N° 15097, cita y emplaza por el término de treinta (30) días a herederos y acreedores de ELSA CARMEN MARTINEZ, MI 5.912.145, vecina que fuera del Departamento Paraná, fallecida en Paraná, en fecha 05 de mayo de 2011. Publíquese por tres días.

Paraná, 16 de febrero de 2016 – **Silvina M. Lanzi,** secretaria.

F.C.S. 502-00003393 3 v./24.2.16

— — —

El Sr. Juez a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 5 de la ciudad de Paraná, Dr. Roberto Croux, Secretaría N°5 a cargo de quien suscribe, en los autos caratulados "Bisheimer Jorge Humberto s/ Sucesorio ab intestato" Expediente N°28745, cita y emplaza por el término de diez (10) días a herederos y acreedores de JORGE HUMBERTO BISHEIMER, MI 5.948.469, vecino que fuera del Departamento Paraná, fallecido en Paraná, en fecha 06-08-2015. Publíquese por tres días.

Paraná, 16 de febrero de 2016 – **Lucila del Huerto Cerini,** secretaria sub.

F.C.S. 502-00003395 3 v./24.2.16

— — —

El señor Juez a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 7 de la ciudad de Paraná, Dr. Martín Luis Furman, Secretaría N°7, en los autos caratulados "Suárez Ramón Florentino y Nieto Haydeé Teresita s/ Sucesorio ab intestato" Exp. N° 18863, cita y emplaza por el término de treinta días a herederos y acreedores de RAMON FLORENTINO SUAREZ, MI N° 4.992.819, fallecido en Libertador San Martín, en fecha 15/10/2013 y de HAYDEE TERESITA NIETO, MI N° 3.052.439, fallecida en Paraná, en fecha 25/06/2015, vecinos que fueron del Departamento Paraná. Publíquese por tres días.

Paraná, 15 de diciembre de 2015 – **Noelia Telagorri,** secretaria.

F.C.S. 502-00003396 3 v./24.2.16

— — —

El señor Juez a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 7 de la ciudad de Paraná, Dr. Martín Luis Furman, Secretaría N° 7, en los autos caratulados "Gassmann César Darío s/ Sucesorio ab intestato" Exp. N° 18183, cita y emplaza por el término de diez días a herederos y acreedores de CESAR DARIO GASSMANN, MI N° 26.307.144, vecino que fue del Departamento Paraná, fallecido en Paraná, en fecha 08/07/2014. Publíquese por tres días.

Paraná, 22 de junio de 2015 – **Noelia Telagorri,** secretaria.

F.C.S. 502-00003403 3 v./24.2.16

El señor Juez a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 7 de la ciudad de Paraná, Dr. Martín Luis Furman, Secretaría N° 7, en los autos caratulados "Romero Laura Nicolasa s/ Sucesorio ab intestato" Exp. N° 18528, cita y emplaza por el término de treinta días a herederos y acreedores de LAURA NICOLASA ROMERO, MI N° 4.924.291, vecina que fue del Departamento Paraná, fallecida en Paraná, Provincia de Entre Ríos, en fecha 03/02/2015. Publíquese por tres días.

Paraná, 10 de noviembre de 2015 – **Noelia Telagorri,** secretaria.

F.C.S. 502-00003451 3 v./25.2.16

— — —

La Sra. Juez a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 6 de la ciudad de Paraná, Dra. Silvina Andrea Rufanachat, Secretaría N° 6 de la Dra. Silvina M. Lanzi, en los autos caratulados "Federik Agustín Enrique s/ Sucesorio ab intestato" Expte. N° 15123, cita y emplaza por el término de treinta (30) días a herederos y acreedores de AGUSTIN ENRIQUE FEDERIK, MI 12.884.910,vecino que fuera del Departamento Paraná, fallecido en Paraná, en fecha 07.12.2015. Publíquese por tres días.

Paraná, 19 de febrero de 2016 – **Silvina M. Lanzi,** secretaria.

F.C.S. 502-00003454 3 v./25.2.16

— — —

COLON

El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 1 de la ciudad de Colón, Provincia de Entre Ríos, a cargo del despacho el Dr. José Manuel Tournour, Secretaría única a cargo de la Dra. Flavia C. Orcellet (suplente), en los autos caratulados "Santa Cruz Rogelio Alberto s/ Sucesorio ab intestato" (Expte. N° 13096, año 2015), cita y emplaza por el término de diez (10) días a todos los que se consideren con derechos a los bienes dejados por el causante ROGELIO ALBERTO SANTA CRUZ, DNI N° 8.416.814, fallecido en Colón el 20 de junio de 2015, con último domicilio en Sourigues N° 329 de la ciudad de Colón, Departamento Colón, Provincia de Entre Ríos. Publíquese por tres días.

Colón, 22 de diciembre de 2015 – **Flavia C. Orcellet,** secretaria supl.

F.C.S. 502-00003392 3 v./24.2.16

— — —

El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 2 de Colón, Entre Ríos, a cargo del Dr. Arieto Alejandro Ottogalli, Juez, Secretaría desempeñada por la Dra. Mariana A. Dieci, Secretaria int., en autos "Guiffrey Aníbal Enrique s/ Sucesorio ab intestato" Expte. 12573, cita y emplaza por el término de diez días a todos los que se consideren con derechos a los bienes dejados por el fallecimiento de don ANIBAL ENRIQUE GUIFFREY, DNI N° 5.808.328, vecino que fue de la ciudad de Villa Elisa, fallecido en Villa Elisa, Departamento Colón, el 4 de mayo de 2015. Publíquese por tres días.

Colón, 11 de febrero de 2016 – **Mariana A. Dieci,** secretaria int.

F.C.S. 502-00003399 3 v./24.2.16

— — —

El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 1 de la ciudad de Colón (ER), a cargo del Dr. José Manuel Torunour, Juez a cargo del despacho, Secretaría única de quien suscribe, en los autos caratulados "Bruni Antonio Ramón s/ Sucesorio ab intestato" Expte. N° 13087-15, cita y emplaza por el término de diez (10) días a herederos y acreedores de ANTONIO RAMON BRUNI, argentino, DNI N° 11.645.493, de estado civil casado, vecino que fuera del Departamento Colón, fallecido en la ciudad de Concordia, Provincia de Entre Ríos, en fecha 22 de septiembre de 2015. Publíquese por tres días.

Colón, 18 de diciembre de 2015 – **Flavia C. Orcellet,** secretaria supl.

F.C.S. 502-00003405 3 v./24.2.16

— — —

El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 1 de la ciudad de Colón, E.R., a cargo del Dr. José Manuel Tournour, Juez a cargo del despacho, Secretaría única de quien suscribe, en los autos caratulados "Gerard Mauro Victor s/ Sucesorio ab intestato" Expte. N° 13118-15, cita y emplaza por el término de diez (10) días a herederos y acreedores de MAURO VICTOR GERARD, argentino, DNI N° 8.297.675, de estado civil casado, vecino que fuera del Departamento Colón, fallecido en la ciudad de Colón, Provincia de Entre Ríos, en fecha 10 de octubre de 2015. Publíquese por tres días.

Colón, 11 de febrero de 2016 – **Flavia C. Orcellet,** secretaria supl.

F.C.S. 502-00003410 3 v./24.2.16

— — —

CONCORDIA

El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 1 de Concordia, a cargo del Dr. Jorge Ignacio Ponce, Juez interino, Secretaría a cargo de quien suscribe, en los autos caratulados "Cosi ó Cossi, Epifanio, Lorenzo Bautista; Gotardo ó Gottardo, Carolina; Cossi, Modesto s/ Sucesorios (Civil), (N° 602)", cita por el término de treinta días corridos a los herederos y/o sucesores del causante y/o quienes se consideren con derechos a los bienes dejados por el mismo MODESTO COSSI, MI N° 5.795.774, vecino que fuere de esta ciudad de concordia, fallecido el 16 de agosto de 2005, en esta ciudad de Concordia.

Como recaudo se transcribe la resolución que así lo ordena, en su parte pertinente dice: "Concordia, 29 de octubre de 2015. Visto... Resuelvo 1.- Por presentado, con domicilio constituido, por propio derecho, por parte, se le da intervención. 2. Decretar la apertura del juicio sucesorio de Modesto Cossi, MI N° 5.795.774, vecino que fuera de esta ciudad. 3. Mandar publicar edictos por tres veces en el Boletín Oficial de la Provincia de Entre Ríos y en un diario local, tamaño mínimo de fuente: cuerpo 9, conforme información vertida por los diarios locales a los efectos de que sea legible en forma óptima, citando por treinta días corridos a los herederos y/o sucesores del causante y/o a quienes se consideren con derecho a los bienes dejados por el mismo, bajo apercibimiento de ley, Art. 728 Inc. 2°) CPCC y Art. 2340 CCC Ley 26994. 4. Dar intervención. 5. Tener presente. 6. Oficiar al Registro de Juicios Universales, dependiente de la Dirección General del Notariado, Registros y Archivos de la ciudad de Paraná,(ER) (confr. Art 135 Decreto Ley 6964). 7. Dar intervención. A lo demás, oportunamente, Fdo. Dr. Jorge Ignacio Ponce, Juez Civil y Comercial interino".

Concordia, 24 de noviembre de 2015 – **Gimena Bordoli,** secretaria supl.

F.C.S. 502-00003401 3 v./24.2.16

— — —

Juzgado de Primera Instancia del Trabajo N° 5 con competencia en Materia Civil y Comercial a cargo de la Dra. Silvia Flores de Quevedo, Secretaría N° 5 a cargo de la Dra. Alejandra O. Alegre, en los autos caratulados "Maidana, Teresita Gloria s/ Sucesorios (Civil)" (Expte. N° 7616), cita por el término de diez días a todos aquellos que se consideren con derecho a los bienes quedados por el fallecimiento de TERESITA GLORIA MAIDANA, DNI N° 8.509.154, vecina que fuera de esta ciudad.

La resolución que así lo ordena dice: "Concordia, 10 de diciembre de 2015.. 3.- Decretar la apertura del juicio sucesorio de Teresita Gloria Maidana, vecina que fuera de esta ciudad. 4.- Mandar publicar edictos por tres veces en el Boletín Oficial y en un diario local, citando por treinta días corridos a quienes se consideren con derecho a los bienes dejados por el causante, para que así lo acrediten. Fdo. Dra. Silvia I. Flores de Quevedo, Juez Civil y Comercial".

Concordia, 10 de febrero de 2016 – **Alejandra G. Alegre,** secretaria supl.

F.C.S. 502-00003406 3 v./24.2.16

El Juzgado de Primera Instancia del Trabajo con competencia en materia Civil y Comercial N° 5, a cargo de la Dra. Silvia I. Flores de Quevedo, Secretaría a cargo de la Dra. Natalia Gambino (suplente), sito en calle Bartolomé Mitre N° 28 de la ciudad de Concordia, Provincia de Entre Ríos, argentina, cita y emplaza por treinta días a todos aquellos que se consideren con derecho a los bienes quedados al fallecimiento de los Sres. FRANCISCO GOMEZ, DNI N° 5.651.298 y SARA ESTHER MITIDIERO, MI N° 4.501.878, ocurridas en la ciudad de Concordia el día 17 de octubre de 2009 y 24 de junio de 2015 respectivamente, ambos fallecidos en esta ciudad de Concordia (ER), en los autos caratulados "Gómez, Francisco y Mitidiero, Sara Esther s/ Sucesorios (Civil)" (Expte. N° 7582).

Para mayor constancia se transcribe la resolución que ordena el presente y que en su parte pertinente textualmente dice: "Concordia, 5 de noviembre de 2015. Visto:.. Resuelvo: 1.-.. 2.- Decretar la apertura del juicio sucesorio de Francisco Gómez y Sara Esther Mitidiero, vecinos que fueran de esta ciudad. 3.-Mandar publicar edictos por tres veces en el Boletín Oficial y en un diario local, citando por treinta días corridos a quienes se consideren con derecho a los bienes dejados por el causante, para que así lo acrediten. A lo demás oportunamente. Fdo. Silvia I. Flores de Quevedo. Juez en lo Civil y Comercial".

Concordia, 24 de noviembre de 2015 - **Natalia Gambino,** secretaria supl.

F.C.S. 502-00003407 3 v./24.2.16

— — —

El Juzgado de Primera Instancia del Trabajo N° 5, con competencia en materia Civil y Comercial y a cargo de la Dra. Silvia I. Flores de Quevedo, Secretaría N° 5, a cargo de la Dra. Natalia Gambino, ha dispuesto en los autos "Benítez, Paulino Clemente; Gómez, Margarita Leonor s/ Sucesorios" (Expte. N° 5616, año 2010), cita y emplazar por treinta (30) días a todos aquellos que se consideren con derecho a los bienes dejados por doña MARGARITA LEONOR GÓMEZ, MI N° 3.892.430, vecina que fuera de esta ciudad quien falleciera en esta ciudad de Concordia (ER), en fecha 29 de enero de 2012.

Para mejor recaudo se transcribe la resolución pertinente: "Concordia, 22 de octubre de 2015. Visto y Considerando:.. Resuelvo: 1.- Admitir la acumulación interesada, por los motivos expuesto en el considerando y Decretar la apertura del juicio sucesorio de Margarita Leonor Gómez, vecina que fuera de esta ciudad. 2.-.. 3.- Mandar publicar edictos por tres veces en el Boletín Oficial y en un diario local, citando por treinta días corridos a quienes se consideren con derecho a los bienes dejados por el causante, para que así lo acrediten. 4.-.. 5.- Librar Oficio al Registro de Juicios Universales dependiente de la Dirección General del Notariado, Registros y Archivos, a fin de comunicar la iniciación de las presentes actuaciones. 6.-... 7.-... Notifíquese. Fdo. Dra. Silvia I. Flores de Quevedo (Juez)".

Concordia, 9 de diciembre de 2015 – **Gimena Bordoli,** secretaria supl.

F.C.S. 502-00003409 3 v./24.2.16

— — —

El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 4, a cargo de la Dra. Estela B. Méndez Castells, Secretaría N° 2 a cargo de la suscripta, en autos caratulados "Cicognini, Luis; Cicognini; Luis Alberto y Dallacamina, Dulcelina Esther - Sucesorios (Civil)" Expte. N° 395 bis, cita y emplaza por diez días bajo apercibiendo de ley, a todos aquellos que se consideren con derecho a los bienes dejados por el fallecimiento de doña DULCELINA ESTHER DALLACAMINA, DNI N° F 2.347.348, fallecida el 23 de septiembre de 2015, en esta ciudad.

Para mejor recaudo se transcribe la resolución que así lo ordena y en su parte pertinente dice: "Concordia, 21 de agosto de 2014. 1.-.. 2.- Publíquense edictos por tres veces en el Boletín Oficial y en un periódico de esta ciudad, citando a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por el causante, para que lo acrediten dentro del término de diez días. 3.-.. 4.-.. 5.-.. "Fdo. Sello: Estela B. Méndez Castells, Jueza interina".

Concordia, 22 de diciembre de 2015 – **Ana M. Noguera,** secretaria.

F.C.S. 502-00003448 3 v./25.2.16

— — —

El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 2, de esta ciudad, a cargo del Dr. Gabriel Belén, Juez, Secretaría N° 3, a cargo de la suscripta, en autos "Quintana, Nicasio s/ Sucesorio ab intestato" (Expte. N° 7348), año 2015, cita y emplaza por el término de treinta días corridos a quienes se consideren con derecho a los bienes quedados por el fallecimiento ocurrido en Concordia de QUINTANA, NICASIO, DNI N° 1.893.017, fallecido el día 17 de julio de 1987, vecino que fuera de esta ciudad de Concordia.

La resolución que así lo ordena, en lo pertinente dispone: "Concordia, 11 de diciembre de 2015. Visto:.. Resuelvo: 1.-.. 2.-Decretar la apertura del juicio sucesorio de Nicasio Quintana, vecino que fuera de esta ciudad. 3.- Mandar publicar edictos en un tamaño mínimo de cuerpo 9, a los efectos de que sea legible en forma óptima por tres veces en el Boletín Oficial y en un diario local, citando por treinta días corridos a quienes se consideren con derecho a los bienes dejados por el causante, para que así lo acrediten. 4.-.. Notifíquese. Fdo. Gabriel Belen, Juez".

Concordia, 10 de febrero de 2016 – **M. Agustina Loker**, secretaria.

F.C.S. 502-00003449 3 v./25.2.16

— — —

DIAMANTE

El Sr. Juez de Primera Instancia en lo Civil y Comercial de la ciudad de Diamante, Dr. Julián A. El Halli Obeid, Secretaría a cargo de quien suscribe, en los autos caratulados "Castellano Brigida Etelvina s/ Sucesorio ab intestato" Expte. N° 11997, cita y emplaza por el término de treinta (30) días a herederos y acreedores de BRIGIDA ETLEVINA CASTELLANO, DNI N° 02.811.478, fallecida en la ciudad de Diamante el 10 de septiembre de 2014, vecina que fuera de la ciudad de Diamante, Departamento Diamante, Provincia de Entre Ríos, a fin de que comparezcan a hacer valer sus derechos. Publíquese por tres días.

Diamante, 12 de febrero de 2016 – **Manuel A. Ré,** secretario.

F.C.S. 502-00003442 3 v./25.2.16

— — —

FEDERACION

El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 1 de la ciudad de Chajarí (ER), a cargo del Dr. José Manuel Lena (Juez), Secretaría a cargo del Dr. Facundo Munggi (suplente), en los autos caratulados "Gómez, Justo Alberto s/ Sucesorio ab intestato" Expte. N° 12832/15, cita y emplaza por el término de treinta días bajo apercibimientoS de ley, a quienes se consideren con derecho a los bienes dejados por JUSTO ALBERTO GOMEZ, LE N° 5.800.129, fallecido el día 30/06/2014, en Chajarí, vecino que fuera de la ciudad de Chajarí, Dpto. Federación (ER). Publíquese por tres días.

Chajarí, 22 de diciembre de 2015 – **Facundo Munggi,** secretario supl.

F.C.S. 502-00003452 3 v./25.2.16

— — —

FEDERAL

El señor Juez a cargo Dr. Omar Javier Ovando, del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial de la ciudad de Federal, Provincia de Entre Ríos, Secretaría única de quien suscribe, en los autos caratulados "Aranda, Alfredo Francisco s/ Sucesorio intestato, acumulado: Hernández, Orfilia Delfina s/ Sucesorio ab intestato" Expte. N° 11.925, cita y emplaza por el término de diez (10) días a herederos y acreedores de doña ORFILIA DELFINA HERNANDEZ, LC N° 5.033.236, viuda, argentina, nacida en Entre Ríos el 24 de diciembre de 1925 y fallecida en Libertador San Martín el 21 de febrero de 2011, hija de Félix Hernández y Silvana Bordon, vecina que fuera de Sauce de Luna siendo su último domicilio el de Casa 90 del Barrio Banco Hipotecario Nacional. Publíquese por tres días.

Federal, 04 de diciembre de 2015 – **Alejandro M. Larocca,** secretario int.

F.C.S. 502-00003438 3 v./25.2.16

— — —

El señor Juez a cargo Dr. Omar Javier Ovando, del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial de la ciudad de Federal, Provincia de Entre Ríos, Secretaría única de quien suscribe, en los autos caratulados "Sosa, Angel Adolfo s/ Sucesorio intestato", Expte. N° 17017, cita y emplaza por el término de diez (10) días a herederos y acreedores de don ANGEL ADOLFO SOSA, DNI N° 5.812.581, soltero, argentino, hijo de Octavio Sosa y Gregoria González, nacido en Mojones (Departamento Villaguay), el 18 de agosto de 1938 y fallecido en Federal el 03 de abril de 2015, vecino que fuera de Sauce de Luna, siendo su último domicilio en Gral. J.J. Urquiza s/n°. Publíquese por tres días.

Federal, 25 de noviembre de 2015 – **Alejandro M. Larocca**, secretario int.

F.C.S. 502-00003439 3 v./25.2.16

— — —

FELICIANO

Por disposición del Dr. Emir Gabriel Artero, Juez a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil, Comercial y Laboral de San José de Feliciano (ER), Secretaría única a cargo de la Dra. Ana Emilce Mármol, se cita y emplaza en autos "Cabral, Agustín; Cabral, Sergia; Cabral, Isolina Paula y/o Ysolina Paula y/o Ysolina Pabla; Garcia, Pascal s/ Sucesorio" (N.E. N° 1293, año 2012) a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por los causantes CABRAL AGUSTIN, argentino, viudo de Juana Fernández, hijo de Justo Cabral y de Placedes y Placida López, nacido en Departamento Feliciano (ER), con último domicilio en Distrito Basualdo (ER), y que falleciera en Distrito Manantiales (ER), el día 13 de diciembre de 1959, de CABRAL SERGIA, MI N° 0.891.341, argentina, viuda de Lucilo Cabral, hija de Agustín Cabral y de Juana Antonia Fernández, nacida en San José de Feliciano el 27 de julio de 1905, con último domicilio en Distrito Basualdo (ER), y que falleciera en San José de Feliciano el 27 de noviembre de 1982, de CABRAL ISOLINA PAULA y/o YSOLINA PAULA y/o YSOLINA PABLA, DNI N° 0.890.487, argentina, viuda de Pascual García, hija de Lucilo Cabral y Sergia Cabral, nacida en Distrito Basualdo (ER), el 25 de enero de 1931, con último domicilio a cuatro (4) kilómetros al norte de Escuela Fiscal 18, San José de Feliciano (ER), y que falleciera en Concordia (ER), el 24 de enero de 2008 y de GARCIA PASCUAL, MI N° 5.763.677, argentino, casado con Isolina Paula Cabral y/o Ysolina Paula Cabral y/o Ysolina Pabla Cabral, hijo de Benito García y Eusebia Denis, nacido en Distrito Basualdo (ER), el 20 de abril de 1924, con último domicilio en Distrito Basualdo (ER), y que falleciera en San José de Feliciano el 19 de septiembre de 1990, y para que lo acrediten dentro del término de diez días. Publíquese por tres días.

San José de Feliciano, 19 de noviembre de 2015 – **Ana E. Mármol**, secretaria.

F.C.S. 502-00003398 3 v./24.2.16

— — —

GUALEGUAY

El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial de Gualeguay N° 2, a cargo de la Dra. Teresita Inés Ferreyra, Secretaría única desempeñada por la Dra. Rosa Fernández, cita y emplaza por el término de diez días en los autos caratulados "Silguero Juan Pablo y Palavecino Juana Esperanza s/ Sucesorio ab intestato" Expte. N° 7346, a contar a partir de la última publicación la que se efectuará por tres

veces a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por los Sres. JUAN PABLO SILGUERO, fallecido en esta ciudad de Gualeguay el día 8 de octubre de 1997 y de JUANA ESPERANZA PALAVECINO, fallecida en esta ciudad de Gualeguay, el día 2 de octubre de 2015, debiendo acreditarlo dentro de dicho plazo, Art. 728 del CPC. Publíquese por tres días.

Gualeguay, 05 de febrero de 2016 – **Rosa M. Fernández,** secretaria int.

F.C.S. 502-00003383 3 v./24.2.16

— — —

El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial de Gualeguay N° 2, a cargo de la Dra. Teresita Inés Ferreyra, Secretaría única desempeñada por la Dra. Rosa María Fernández, cita y emplaza por el término de diez días en los autos caratulados "Fernández Francisco Ernesto s/ Sucesorio ab intestato" Expte. N° 7376, a contar a partir de la última publicación la que se efectuará por tres veces a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por el Sr. FRANCISCO ERNESTO FERNANDEZ, fallecido en San Fernando, Provincia de Buenos Aires, el día 14 de enero de 2014, debiendo acreditarlo dentro de dicho plazo, Art. 728 del CPC. Publíquese por tres días.

Gualeguay, 11 de febrero de 2016 – **Rosa M. Fernández,** secretaria int.

F.C.S. 502-00003384 3 v./24.2.16

— — —

El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 1 de la ciudad de Gualeguay, a cargo del Dr. Fabián Morahan, Secretaría única a cargo de la Dra. Delfina Fernández, cita y emplaza por el término de diez días en los autos caratulados "Carniello Rodolfo Mario s/ Sucesorio ab intestato" Expte. N° 9692, a contar a partir de la última publicación, la que se efectuará por tres veces a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por el causante don CARNIELLO RODOLFO MARIO, MI N° 11.702.989, fallecido en Gualeguay, en fecha 20 de octubre de 2015, con último domicilio en calle Salta N° 465 de la ciudad de Gualeguay, debiendo acreditarlo dentro de dicho plazo. Publíquese por tres días.

Gualeguay, 02 de febrero de 2016 – **Delfina M. Fernández,** secretaria int.

F.C.S. 502-00003386 3 v./24.2.16

— — —

El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 2 de Gualeguay, a cargo de la Dra. Teresita Inés Ferreyra, Secretaría a cargo de la Dra. María Rosa Fernández, en autos "Vila Angela Ana s/ Sucesorio ab intestato" (Expte. N° 7340), cita y emplaza por el término de diez días, que se contarán a partir de la última publicación del presente, a quienes se consideren con derecho a los bienes dejados por la causante ANGELA ANA VILA, debiendo acreditarlo dentro de dicho plazo. Publíquese por tres días.

Gualeguay, 10 de febrero de 2016 – **Rosa M. Fernández,** secretaria int.

F.C.S. 502-00003411 3 v./24.2.16

— — —

El Juzgado N° 2 de Primera Instancia en lo Civil y Comercial de Gualeguay, a cargo de la Dra. Teresita Inés Ferreyra, Secretaría única a cargo de la Dra. Rosa María Fernández, en autos caratulados "Briosso Oscar Vicente y Nosiglia Celina Inés, Sucesorio ab intestato" Expte. N° 7343, cita y emplaza por el término de diez días que se contaran a partir de la última publicación del presente, que se hará por tres (3) días, a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejado por los causantes don OSCAR VICENTE BRIOSSO, fallecido el 7 de enero del año de 1994 en la ciudad de Paraná, Prov. de Entre Ríos, y doña CELINA INÉS NOSIGLIA, fallecida el 23 de marzo de 2013, en esta ciudad de Gualeguay, Prov. de Entre Ríos, debiendo acreditarlo dentro de dicho plazo.

Gualeguay, 05 de febrero de 2016 – **Rosa M. Fernández**, secretaria int.

F.C.S. 502-00003413 3 v./24.2.16

El Juzgado N° 2 de Primera Instancia en lo Civil y Comercial de Gualeguay, a cargo de la Dra. Teresita Inés Ferreyra, Secretaría única a cargo de la Dra. Rosa María Fernández, en autos caratulados "Rubio José David - Sucesorio ab intestato", Expte. N° 7351, cita y emplaza por el término de diez días que se contarán a partir de la última publicación del presente, que se hará por tres (3) días, a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejado por el causante don JOSE DAVID RUBIO, fallecido el 31 de julio del año de 2015, en esta ciudad de Gualeguay, Prov. de Entre Ríos, debiendo acreditarlo dentro de dicho plazo.

Gualeguay, 17 de febrero de 2016 – **Rosa M. Fernández,** secretaria int.

F.C.S. 502-00003414 3 v./24.2.16

— — —

El Juzgado N° 1 de Primera Instancia en lo Civil y Comercial de Gualeguay, a cargo de Dr. Fabián Morahan, Secretaría única a cargo de la Dra. Delfina M. Fernández, en autos caratulados "Fumaneri Antonio Marcelino; Maso Adela Luisa Ramona y Fumaneri Sabina María - Sucesorio ab intestato", Expte. N° 9658, cita y emplaza por el término de diez días que se contarán a partir de la última publicación del presente, que se hará por tres (3) días a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejado por los causantes don ANTONIO MARCELINO FUMANERI, fallecido el 10 de julio del año de 1997, ADELA LUISA RAMONA MASO, fallecida el 2 de noviembre del año 1997 y SABINA MARIA FUMANERI, fallecida el 9 de junio de 2013, todos en esta ciudad de Gualeguay, Prov. de Entre Ríos, debiendo acreditarlo dentro de dicho plazo.

Gualeguay, 05 de febrero de 2016 – **Delfina M. Fernández,** secretaria int.

F.C.S. 502-00003415 3 v./24.2.16

— — —

El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 1 de esta ciudad, a cargo del Dr. Fabián Morahan, Juez, Secretaría única, a cargo de la Dra. Delfina Fernández, en los autos caratulados "Dubs Aurelia Angeliza - Sucesorio ab intestato" Expte. N° 9693, año 2015, cita y emplaza por el término de diez días, que se contarán a partir de la última publicación del presente que se hará por tres días, a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por la causante doña AURELIA ANGELICA DUBS, MI N° 03.937.166, fallecida en General Galarza, Dpto. Gualeguay, el día 13 de septiembre de 2015, vecina que fuera del Cuarto Distrito Clé, Departamento Gualeguay, donde se domiciliaba. Publíquese por tres días.

Gualeguay, 02 de febrero de 2016 – **Delfina M. Fernández,** secretaria int.

F.C.S. 502-00003450 3 v./25.2.16

— — —

El Sr. Juez a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 1, de la ciudad de Gualeguay, Fabián Morahan, Secretaría única de quien suscribe, en los autos caratulados "Apesteguia Alicia Esther y Capurro Antonio s/ Sucesorio ab intestato" Exp. N° 9624, cita y emplaza por el término de diez días que se contarán a partir de la última publicación del presente que se hará por tres días, a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por los causantes, ALICIA ESTHER APESTEGUIA, LC 5.220.698, vecina que fuera de esta ciudad, fallecida en fecha 04 de marzo de 2013 y ANTONIO CAPURRO, DNI 1.981.228, vecino que fuera de esta ciudad, fallecido en fecha 25 de agosto de 2013.

Gualeguay, 10 de febrero de 2016 – **Delfina M. Fernández**, secretaria int.

F.C.S. 502-00003453 3 v./25.2.16

— — —

GUALEGUAYCHU

El Juez a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 2 de la ciudad de Gualeguaychú, Marcelo José Arnolfi, Secretaría N° 2, a cargo de quien suscribe, en autos caratulados "Vercelli Enrique o Enrique César Carlos; Martinoli Emilia; Vercelli María Elena y Vercelli Pablo Santiago Baltazar s/ Sucesorio ab intestato" Expte. N° 10126, iniciado el día 13/10/2015, cuya apertura fue decretada el día 14/12/2015, cita y emplaza por el término de diez (10) días a todos los que se consideren con derechos a los bienes dejados por doña EMILIA MARTINOLLI, DNI N° 22.114, fallecida en fecha 16 de agosto de 1991 en Gualeguaychú y por doña MARIA ELENA VERCELLI, DNI N° 3.041.351, fallecida en fecha 22 de junio de 2012 en Gualeguaychú, ambas con domicilio en calle Urquiza 990 de la ciudad de Gualeguaychú, Entre Ríos. Publíquese por tres días.

Gualeguaychú, 10 de febrero de 2016 – **Ricardo J. Mudrovici**, secretario subgte.

F.C.S. 502-00003397 3 v./24.2.16

— — —

LA PAZ

El Juzgado de Primera Instancia N° 2 en lo Civil, Comercial y Laboral N° 2 de la Jurisdicción La Paz, a cargo del Dr. Silvio Santiago Calleja, Juez a cargo del Juzgado Civ. Com. y Lab. N° 2, Secretaría única a cargo del Escr. Angel L.A. Locatelli, Secretario, en autos caratulados "Baez Sergio Alberto s/ Sucesorio ab intestato", Nro. Ent. 5065, F° 215, año 2015, cita y emplaza por el término de diez días que se contará a partir de la última publicación del presente la que se efectuará por tres veces, a todos los que se consideren con derechos a los bienes dejados por don SERGIO ALBERTO BAEZ, cuyo DNI era 17.858.084, hijo de Miguel Antonio Baez y de Paulina Maier, había nacido en la ciudad de La Paz, E. Ríos, el 15 de marzo 1967, fallecido en Establecimiento La Julia, Gral. Almada, Dpto. Gualeguaychú, Provincia de Entre Ríos, el 23 de octubre de 1994, vecino que fuera de esta ciudad de La Paz, E.R.

La Paz, 05 de febrero de 2016 – **Angel L.A. Locatelli**, secretario.

F.C.S. 502-00003436 3 v./25.2.16

— — —

El Juzgado de Primera Instancia N° 1 en lo Civil, Comercial y Laboral N° 1 de la Jurisdicción La Paz, a cargo de la Dra. Silvia Alicia Vega, Juez a cargo del Juzgado Civ. Com. y Lab. N° 1, Secretaría única a cargo de la Dra. Susana María Amherdt, secretaria, en autos caratulados "Micca Juan Crisostomo s/ Sucesorio ab intestato" Nro. Ent. 4629, F° 427, año 2015, cita y emplaza por el término de diez días que se contará a partir de la última publicación del presente la que se efectuará por tres veces, a todos los que se consideren con derechos a los bienes dejados por don JUAN CRISOSTOMO MICCA, cuyo DNI era 6.859.012, nacido en la ciudad de Palmira, Provincia de Mendoza, el 28 de enero de 1935, domiciliado en calle España 562 de la ciudad de La Paz, Prov. de Entre Ríos, hijo de Juan Micca y Felipa Balliro, y que falleciera en la ciudad de La Paz, Entre Ríos el 21 de diciembre de 2001 a las 21:55 horas, vecino que fuera de esta ciudad de La Paz, E.R.

La Paz, 10 de febrero de 2016 – **Susana M. Amherdt,** secretaria.

F.C.S. 502-00003437 3 v./25.2.16

— — —

NOGOYA

La Sra. Jueza a/c del despacho del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 2 de esta Jurisdicción, Dra. María Andrea Cantaberta, Secretaría de la autorizante, en los autos caratulados "Albornoz Saturnino Isaac; Muñoz Segunda Simona y Albornoz Ceverino Saturnino s/ Sucesorio ab intestato" Expte. N°° 4569, cita y emplaza por el término de treinta (30) días a herederos y acreedores de CEVERINO SATURNINO ALBORNOZ, vecino que fuera de Nogoyá, fallecido en Victoria, en fecha 18/07/2015; SATURNINO ISAAC ALBORNOZ, vecino que fuera de Nogoyá, fallecido en Montoya, en fecha 01/05/1941 y SIMONA MUÑOZ, vecina que fuera de Nogoyá, fallecida en Nogoyá, en fecha 31/05/1945. Publíquese por tres días en el Boletín Oficial.

Nogoyá, 1 de febrero de 2016 – **Silvina D. Ortiz,** secretaria subgte.

F.C.S. 502-00003381 3 v./24.2.16

R. DEL TALA

El Sr. Juez de Primera Instancia en lo Civil y Comercial de Rosario del Tala, Dr. Mariano L. Velasco, en autos caratulados "Morison Neli Rene y Oubel Francisco Fernando - Sucesorio ab intestato" Expte. 6191, cita y emplaza por diez días a herederos y acreedores de NELI RENE MORISON y OUBEL FRANCISCO FERNANDO, fallecidos en fechas 31 de enero de 2012 y 22 de abril de 1988 respectivamente, vecinos que fueron de este departamento. Publíquese por tres días.

R. del Tala, 30 de diciembre de 2015 – **Lautaro Caballero,** secretario int.

F.C.S. 502-00003455 3 v./25.2.16

SUCESORIOS

NUEVOS

PARANA

La Sra. Juez a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 6 de la ciudad de Paraná, Dra. Silvina Andrea Rufanachat, Secretaría N° 6 de la Dra. Silvina M. Lanzi, en los autos caratulados "Soñez María Francisca s/ Sucesorio ab intestato" Expte. N° 15068, cita y emplaza por el término de treinta (30) días a herederos y acreedores de MARIA FRANCISCA SOÑEZ, MI 2.067.996, vecina que fuera del Departamento Paraná, fallecida en Paraná,en fecha 05 de diciembre de 2014. Publíquese por tres días.

Paraná, 18 de febrero de 2016 – **Silvina M. Lanzi,** secretaria.

F.C.S. 502-00003461 3 v./26.2.16

— — —

El Sr. Juez a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 4 de la ciudad de Paraná, Dr. Eduardo Federico Planas, Secretaría N° 4 de quien suscribe, en los autos caratulados "Reffino Castagno, Martha Elena s/ Sucesorio ab intestato" Exp. N° 22398, cita y emplaza por el término de treinta (30) días a herederos y acreedores de MARTHA ELENA REFFINO CASTAGNO, DNI N° 03.244.211, vecina que fuera del Departamento Paraná, fallecida en la ciudad de Paraná, Dpto. Paraná, Pcia. de Entre Ríos, en fecha 17/09/2015. Publíquese por un día.

Paraná, 30 de diciembre de 2015 – **Alejandra Maroevich,** secretaria.

F.C.S. 502-00003463 1 v./24.2.16

— — —

La Sra. Jueza a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 8 de la ciudad de Paraná, Dra. María Andrea Morales, Secretaría N° 8 de quien suscribe, en los autos caratulados "Barreiro, Rubén Dario s/ Sucesorio ab intestato" Expte. N° 18348, cita y emplaza por el término de treinta (30) días a herederos y acreedores del Sr. RUBEN DARIO BARREIRO, DNI N° 05.932.643, fallecido en Paraná, Pcia. de Entre Ríos, en fecha 04 de octubre de 2012, vecino que fuera del Departamento Paraná. Publíquese por un día.

Paraná, 04 de febrero de 2016 – **Ma. del Pilar Villa de Yugdar,** secretaria.

F.C.S. 502-00003480 1 v./24.2.16

— — —

COLON

Por disposición del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 1 de la ciudad de Colón, de esta Provincia, a cargo del Dr. José Manuel Tournour, Juez a cargo del despacho, Secretaría de la Dra. Flavia C. Orcellet, secretaria suplente, en autos caratulados "Mena Aida Lidia s/ Sucesorio ab intestato" Expte. N° 13090-15, se cita y emplaza, por el término de diez días, a los herederos y acreedores, que se consideren con derecho a los bienes dejados por la causante, doña AIDA LIDIA MENA, DNI N° 5.062.219, vecina que fue de la ciudad de Villa Elisa, Dpto. Colón, Provincia de Entre Ríos, y que falleciera en la ciudad de Villa Elisa, Entre Ríos, en fecha 23 de julio de 2015. Publíquese por tres días.

Colón, 28 de diciembre de 2015 – **Flavia C. Orcellet,** secretaria supl.

F.C.S. 502-00003460 3 v./26.2.16

— — —

Por disposición del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 1 de la ciudad de Colón, de esta Provincia, a cargo del Dr. José Manuel Tournour, Juez a cargo del despacho, Secretaría de la Dra. Flavia C. Orcellet, secretaria suplente, en autos caratulados "Guiffrey Mabel Ines s/ Sucesorio ab intestato" Expte. N° 13035-15, se cita y emplaza, por el término de diez días, a los herederos y acreedores, que se consideren con derecho a los bienes dejados por la causante, doña MABEL INES GUIFFREY, DNI N° 17.937.148, vecina que fue de este departamento, y que falleciera en la localidad de San Justo, Buenos Aires, en fecha 30 de noviembre de 2014. Publíquese por tres días.

Colón, 10 de noviembre de 2015 – **Flavia C. Orcellet,** secretaria supl.

F.C.S. 502-00003462 3 v./26.2.16

— — —

Por disposición del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 2 de la ciudad de Colón, de esta Provincia, a cargo del Dr. Marcos Pedro Chichi, Juez a cargo del despacho, Secretaría de la Dra. Mariana Andrea Dieci, secretaria interina, en autos caratulados "Perroud Nilda Herminia s/ Sucesorio ab intestato" (Expte. N° 12604), se cita y emplaza, por el término de diez días, a los herederos y acreedores, que se consideren con derecho a los bienes dejados por la causante, doña NILDA HERMINIA PERROUD, DNI N° 5.787.504, vecina que fue de este departamento, y que falleciera en la ciudad de Colón, Provincia de Entre Ríos, en fecha 14 de septiembre de 2015. Publíquese por tres días.

Colón, 30 de diciembre de 2015 – **Mariana A. Dieci,** secretaria int.

F.C.S. 502-00003465 3 v./26.2.16

— — —

El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 2 de la ciudad de Colón, E.R., a cargo del Dr. Marcos Pedro Chichi, Juez a c/ Despacho, Secretaría única a cargo de la Dra. Mariana Andrea Dieci, en autos caratulados "Icasati Corral de Jauregui, Estela Carmen s/ Sucesorio ab intestato" Expte. N° 12621, año 2015, cita y emplaza a herederos y acreedores como a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por la causante, doña ESTELA CARMEN ICASATI CORRAL de JAUREGUI, DNI N° 4.487.400, fallecida de la ciudad de Colón, E.R., en fecha 13 de diciembre de 2015 con último domicilio en 12 de abril 401 de la preindicada ciudad por tres días a todos aquellos que se consideren con derecho a los bienes dejados por el causante para que dentro de diez días lo acrediten y comparezcan a tomar la intervención que les corresponda. Publíquese por tres días.

Colón, 02 de febrero de 2016 – **Mariana A. Dieci,** secretaria int.

F.C.S. 502-00003474 3 v./26.2.16

— — —

DIAMANTE

En los autos caratulados "Schmidt Alejandro Elías s/ Sucesorio ab intestato" Expte. N° 12005, año 2015, en trámite por ante el Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial de Diamante, a cargo del Sr. Juez Dr. Julián A. El Halli Obeid, secretario Dr. Manuel A. Ré, se cita y emplaza a los herederos y acreedores de ALEJANDRO ELIAS SCHMIDT, MI N° 5.915.978, vecino que fuera de General Ramírez, Departamento Diamante, Entre Ríos, fallecido en la localidad antes aludida, en fecha 26/10/2012, a fin de que en término de diez (10) días comparezcan a hacer valer sus derechos.

Diamante, 18 de diciembre de 2015 – **Manuel A. Ré**, secretario.

F.C.S. 502-00003464 3 v./26.2.16

FELICIANO

El Juzgado de Transición y Garantías con competencia en lo Civil, Comercial y Laboral de la ciudad de San José de Feliciano, Provincia de Entre Ríos, a cargo del Dr. Emir G. Artero, Juez, Secretaría única a cargo de la Dra. Ana Emilce Mármol, secretaria, en las actuaciones caratuladas "Rabuffetti, Carlos; Piedrabuena María Antonia s/ Sucesorio ab intestato" Expte. N° 1743 del año 2015, cita y emplaza por el término de diez días a quienes se consideren con derechos a los bienes dejados por los causantes Sres. RABUFFETTI CARLOS, fallecido el 30 de agosto del año 1996 y PIEDRABUENA MARIA ANTONIA, fallecida el 07 de diciembre del año 2013, vecinos que fueran de esta ciudad de San José de Feliciano, Provincia de Entre Ríos, para que dentro de los diez días lo acrediten. Publíquese por tres días.

San José de Feliciano, 11 de febrero de 2016 – **Gabriela A. Brest**, secretaria subrg.

F.C.S. 502-00003481 3 v./26.2.16

— — —

GUALEGUAY

La Sra. Juez a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil, Comercial y Laboral N° 2 de la ciudad de Gualeguay, Teresita Inés Ferreyra, Secretaría única de quien suscribe, en los autos caratulados "Solari Ventura y González Natalia Beatriz (cónyuges) s/ Sucesorio ab intestato" Expte. N° 6860, iniciados el 06/03/2015; cita y emplaza por el término de diez (10) días a herederos y acreedores de quienes fueran vecinos de esta ciudad llamados VENTURA SOLARI, DNI 1.955.700, fallecido el día 31 de diciembre de 1976 en Gualeguay y NATALIA BEATRIZ SOLARI, DNI 1.492.010, fallecida el día 24 de mayo de 1999 en Baradero, domiciliados en San Antonio N° 573 de Gualeguay. Publíquese por tres días.

Gualeguay, 29 de junio de 2015 – **Ma. Luján García Tesone,** secretaria int.

F.C.S. 502-00003469 3 v./26.2.16

— — —

El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 2 de la ciudad de Gualeguay, a cargo de la Dra. Teresita Inés Ferreyra, Secretaría única de la Dra. Rosa M. Fernández, en autos "Gómez Rosa Leonor s/ Sucesorio ab intestato" Expte. N° 7334, cita y emplaza a herederos y acreedores de doña ROSA LEONOR GOMEZ, MI F 1.217.319, quien falleciera el día 11 de abril de 2013 en la ciudad de Gualeguay, para que comparezcan dentro del plazo de diez días contados a partir de la última publicación del presente que se hará por tres veces.

Gualeguay, 10 de febrero de 2016 – **Rosa M. Fernández,** secretaria int.

F.C.S. 502-00003478 3 v./26.2.16

— — —

C. DEL URUGUAY

El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 2 de C. del Uruguay, Prov. de E. Ríos, a cargo de la Dra. Mariela A. Perdiguero, Jueza suplente, Secretaría única, en autos "Poetto Horacio Domingo s/ Sucesorio ab intestato" Expte. 7841, F° 206, L. VII, año 2015, cita y emplaza a herederos, acreedores y a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por el causante don HORACIO DOMINGO POETTO, DNI N° 5.785.053, CUIT/CUIL N° 20-05819294-2, fallecido en esta ciudad de Concepción del Uruguay, Prov. de Entre Ríos, el 31 de octubre de 2015, vecino que fuera de esta ciudad de C. del Uruguay, Prov. de E. Ríos, para que en el término de treinta (30) días comparezcan a estos autos y así lo acrediten. Publíquese por un día.

C. del Uruguay, 17 de febrero de 2016 – **Fabiana M. Hilgert,** secretaria supl.

F.C.S. 502-00003470 1 v./24.2.16

— — —

La Dra. Mariela A. Perdiguero a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 2 del Departamento Judicial de

Uruguay, Secretaría única a cargo del suscripto, en los autos caratulados "Vallarino Roberto s/ Sucesorio ab intestato" (Expte. N° 7715), cita y emplaza a herederos y acreedores y a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por el causante, don VALLARINO ROBERTO, DNI N° 5.814.449, fallecido el día 06 de septiembre de 2015, en esta ciudad de Concepción del Uruguay, para que en el plazo de treinta (30) días lo acrediten. Publíquese por un día.

C. del Uruguay, 04 de febrero de 2016 – **Fabiana M. Hilgert,** secretaria supl.

F.C.S. 502-00003471 1 v./24.2.16

— — —

Por disposición de S.S. el Sr. Juez de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 2 de esta ciudad, Dra. Mariela Alejandra Perdiguero, Juez suplente, Secretaría única del Dr. Mario Martín Herrera, secretario subrogante, en los autos caratulados "Stegeman Claudio Manuel s/ Sucesorio ab intestato" Expte. N° 7722, año 2015, se cita y emplaza a herederos, acreedores y a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por el causante CLAUDIO MANUEL STEGEMAN, de nacionalidad argentina, mayor de edad, MI N° 21.428.379, nacido en Entre Ríos el día 1° de enero del año 1970, hijo de Juan Manuel Stegeman e Irma Ramona Romero, vecino que fue de esta ciudad, con domicilio en calle Dra. Ratto Nº 2714 de la misma, donde falleció en fecha 27 de enero de 2015, para que en treinta (30) días lo acrediten. Publíquese por un día.

C. del Uruguay, 21 de diciembre de 2015 – **Mario M. Herrera,** secretario.

F.C.S. 502-00003472 1 v./24.2.16

— — —

La Sra. Juez de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 2 de esta ciudad, Dra. Mariela Alejandra Perdiguero, Juez suplente, Secretaría única, a cargo del Dr. Mario Martín Herrera, subrogante, en los autos caratulados "Cáceres Carlos Alberto s/ Sucesorio ab intestato" Expte. N° 7726, F° 202, 1° VII, año 2015, MUI N° 020358/15, cita y emplaza por el término de diez (10) días a herederos y/o acreedores de don CARLOS ALBERTO CACERES, MI N° M 8.522.999, nacido el 12 de abril de 1951, hijo de Plutarco Cáceres y Buenaventura Giménez, quien falleciera estando casado con María Inés Peralta, en la ciudad de Concepción del Uruguay, Entre Ríos el 22 de septiembre 2015, para que en igual plazo así lo acrediten. Publíquese por un día.

C. del Uruguay, 04 de diciembre de 2015 – **Fabiana M. Hilgert,** secretaria supl.

F.C.S. 502-00003473 1 v./24.2.16

— — —

El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 1 de esta ciudad, a cargo del Dr. Gastón Agotegaray, Juez suplente, Secretaría única a cargo del autorizante, en estos autos caratulados "Benítez Jorge Alberto s/ Sucesorio" Expte. N° 7032/2015, cita y emplaza por el término de diez (10) días, a herederos y acreedores del causante don JORGE ALBERTO BENITEZ, MI 5.830.400, argentino, mayor de edad, quien fallecido en nuestra ciudad en fecha 08/10/2013, en ciudad, hijo de don Alberto Benitez y de doña Rosa Benítez. Que era de estado civil soltero, siendo su último domicilio en calle Fray Mocho y 33 del Norte de ciudad y vecino que fuera de esta ciudad de Concepción del Uruguay, para que en dicho plazo lo acrediten. Publíquese por un día.

C. del Uruguay, 04 de febrero de 2016 – **Fabiana M. Hilgert,** secretaria supl.

F.C.S. 502-00003475 1 v./24.2.16

— — —

El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 1 a cargo del Dr. Gastón Agotegaray, Juez suplente, Secretaría única a cargo de la Dra. Fabiana M. Hilgert, secretaria subrogante, en los autos caratulados "Iribarren Lili Rene s/ Sucesorio testamentario" Expte. N° 6950, F° 471, año 2015, cita a todos los que se consideren con derechos a los bienes dejados por la causante doña LILI RENE IRIBARREN, DNI N° 5.032.077, quien fuera vecina de ciudad, fallecida en esta ciudad de Concepción del Uruguay el día 31 de agosto del año 2015, para que en el término de treinta días lo acrediten. Publíquese por un día.

C. del Uruguay, 02 de febrero de 2016 – **Fabiana M. Hilgert**, secretaria supl.

F.C.S. 502-00003476 1 v./24.2.16

— — —

El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 2 a cargo la Dra. Mariela Alejandra Perdiguero, Jueza suplente, Secretaría única a cargo de la Dra. Fabiana M. Hilgert, secretaria subrogante, en los autos caratulados "Moscatelli Raúl Roberto s/ Sucesorio ab intestato", Expte. N° 7786, F° 204, año 2015, cita a todos los que se consideren con derechos a los bienes dejados por el causante don MOSCATELLI RAUL ROBERTO, DNI N° 5.817.314, quien fuera vecino de la localidad de Concepción del Uruguay, Pcia. de Entre Ríos, fallecido en esta ciudad de Concepción del Uruguay, Pcia. de Entre Ríos, fallecido en esta ciudad de Concepción del Uruguay el día 03 de septiembre del año 2015, para que en el plazo de treinta días lo acrediten. Publíquese por un día.

Fabiana M. Hilgert, secretaria supl.

F.C.S. 502-00003477 1 v./24.2.16

— — —

VILLAGUAY

El Sr. Juez a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil, Comercial y Laboral N° 2 de la ciudad de Villaguay, Dr. Juan José Marcolini, Secretaría única de quien suscribe, en los autos caratulados "Tramontina Elsa Rosa s/ Sucesorio ab intestato" Expte. N° 4137, cita y emplaza por el término de diez (10) días a herederos y acreedores de ELSA ROSA TRAMONTINA, DNI N° 5.035.286, vecina que fuera del Departamento Villaguay, fallecida en Villaguay, en fecha 20/04/2015. Publíquese por tres días.

Villaguay, 08 de septiembre de 2015 – **Carla Gottfried,** secretaria.

F.C.S. 502-00003485 3 v./26.2.16

— — —

El Sr. Juez a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil, Comercial N° 1 de la ciudad de Villaguay, Dr. Santiago César Petit, Juez Civil y Comercial N° 1, Secretaría N° 1, de quien suscribe, en los autos caratulados "Marchese Claudia Patricia s/ Sucesorio ab intestato" Expte. N° 7189, cita y emplaza por el término de treinta (30) días a herederos y acreedores de CLAUDIA PATRICIA MARCHESE, DNI N° 18.134.074, vecina que fuera del Departamento Villaguay, fallecida en fecha 24/03/2015. Publíquese por tres días.

Villaguay, 17 de septiembre de 2015 – **Luis R. Gallay,** secretario.

F.C.S. 502-00003486 3 v./26.2.16

CITACION

ANTERIOR

PARANA

a SERGIO ENRIQUE ZANOTTA

Por disposición de S.S. el Sr. Juez de Transición N° 3, de esta ciudad, Dr. Gustavo Maldonado, se cita y emplaza a SERGIO ENRIQUE ZANOTTA, DNI 14.367.405, último domicilio conocido en Barrio Mosconi Nuevo, manzana 14, casa 8, calle Buchard de Paraná y/o El Palenque N° 2436, de esta ciudad, para que en el término de cinco (5) días contados a partir de la última publicación del presente, comparezca ante la Secretaría del Juzgado a su cargo, a proponer abogado defensor y prestar declaración indagatoria, en la causa N° 49806, caratulada "Zanotta Sergio Enrique s/ Incumplimiento judicial (Incumplimiento de los deberes de asistencia familiar)", y bajo apercibimiento de declarar su rebeldía y ordenar su inmediata captura.

Como recaudo se transcribe la resolución que ordena el presente y que dice: "Paraná, 15 de febrero de 2016. Atento constancias que anteceden, y estado de las presentes actuaciones, cítese por edicto, Art. 154 del CPP a Sergio Enrique Zanotta, a fin de prestar declaración indagatoria en autos y bajo apercibimientos de ley. Notifíquese. Fdo. Dr. Gustavo Maldonado, Juez de Transición. Ante mí: Román Sainte Marie, secretario".

Paraná, 15 de febrero de 2016 – **G. Román Sainte Marie,** secretario de Transición.

12844 5 v./24.2.16

CITACION

NUEVA

PARANA

a DAIANA JENIFER GORO

Por disposición de S.S. el Sr. Juez de Transición N° 4, de esta ciudad, Dr. Humberto O. Franchi, se cita y emplaza a DAIANA JENIFER GORO, DNI no recuerda, nacida en fecha 14.4.1997, hija de Villaverde Roquelina y Goro Daniel, con último domicilio conocido en Barrio Las Flores, cortada 1214 y 1277, de Paraná, para que en el término de diez (10) días contados a partir de la última publicación del presente, comparezca ante la Secretaría del Juzgado a su cargo, a prestar declaración indagatoria en la causa 14573, caratulada "Regner Claudio Rubén, Servin Brian Javier, Coronel Matías Exequiel, Bustos Camila y Goro Daiana Jenifer s/ Robo", bajo apercibimientos de decretarse su rebeldía y ordenarse su inmediata detención.

Deberá ser acompañado por abogado defensor, y en caso de carecer de medios económicos, será asistido por el defensor oficial.

Como recaudo se transcribe la resolución que ordena el presente y que dice: "Paraná, 19 de febrero de 2016. Atento el informe que antecede y demás constancias de autos, cítese mediante edicto al imputado Daiana Jenifer Goro, en la forma y por el término dispuesto en el Art. 154 del CPP, a fin de que comparezca a prestar declaración indagatoria. ... Notifíquese. Fdo. Dr. Humberto O. Franchi, Juez de Transición. Ante mí: Dr. Pablo Nicolás Zoff, secretario supl".

Paraná, 19 de febrero de 2016 – **Pablo N. Zoff,** secretario supl.

12854 5 v./1.3.16

REMATE

ANTERIOR

FEDERACION

Por José Ismael Ruiz
Matr. 380 COMPER

El Sr. Juez, a cargo del Juzgado Primera Instancia en lo Civil y Comercial Nº 2, de la ciudad de Chajarí, Dr. Mariano Luis Velazco, Secretaría Dra. Verónica P. Ramos (provisoria), en autos caratulados "Cisamolo Liliana Ofelia c/ Rigoni, Sergio Andrés Ramón - Ejecutivo", Expte. Nº 3684/14, comunica por dos veces que el martillero José Ismael Ruiz, rematará el día 07 de marzo de 2016, o el siguiente día hábil si aquél fuere feriado o inhábil judicial, a las 10.00 horas, en el Salón de Usos Múltiples del Juzgado, segundo piso, sito en Estrada y Urquiza, en presencia de la actuaria, quien controlará el acto, sin base, al contado y al mejor postor, un automotor marca Toyota, modelo Hilux 4X2 cabina doble SRV 3.0D, año 2004, dominio EIL-106, motor Toyota Nº 5L-5379132, Chasis Nº 8AJ33LNL049110468.

Posee deudas del Impuesto Automotor, según informe Nº 032 de ATER, agregado a fs. 69, por $ 11.833.30, al 31/07/15. Quien resulte comprador deberá abonar, inmediatamente de finalizada la subasta, el importe total del precio de compra, el 10% en concepto de honorarios del martillero y demás impuestos emergentes.

La resolución que ordena el presente en su parte pertinente, dice: "Chajarí, 13 de noviembre de 2015.- Publíquense edictos en el Boletín Oficial y diario "El Heraldo" de la ciudad de Concordia (ER), por dos veces y con los recaudos de Ley (Art. 552 CPCC), debiendo cumplimentarse esta exigencia con una antelación mínima de seis días hábiles a la fecha de subasta (punto 6.3.3. RJCCER).- ...Dra. Verónica P. Ramos, Jueza a/c despacho".

El bien a subastarse se encuentra en buen estado de conservación, no se observan roturas de ópticas y/o faros traseros, no posee batería y el embrague se encuentra averiado, según informe al momento del secuestro. Los interesados en revisarlo podrán consultar al martillero en días hábiles en el horario de 8 a 12 y 16 a 20 horas en Belgrano 1247 de Chajarí o al Tel. (03456) 421924.

Chajarí, 17 de febrero de 2016 – **Facundo Munggi,** secretario supl.

F.C.S. 502-00003447 2 v./24.2.16

USUCAPION

ANTERIORES

SAN SALVADOR

El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil, Comercial y del Laboral, a cargo del Dr. Julio César Marcogiuseppe, Secretaría a cargo del Dr. Ferreyra José María, en los autos caratulados "Jara Raquel Graciela c/ Paiz Ronulfo s/ Usucapión", Expte. N° 713, citando al señor Paiz Ronulfo, con el último domicilio en Batalla de Cepeda N° 689, de la ciudad de General Campos y/o a quienes se consideren con derecho sobre el inmueble motivo de la acción, para que comparezcan a tomar la intervención que legalmente les corresponda en el término de quince días bajo apercibimiento de ley.

Consiste en un inmueble sito en calle Batalla de Cepeda N° 689, manzana 75, planta urbana, de la ciudad de General Campos, Dpto. San Salvador, Provincia de Entre Ríos, de una superficie total de novecientos noventa y cinco metros cuadrados (995,00 m2.).

Cuenta con los siguientes límites y linderos:

NORESTE: recta (1-2) alambrado al rumbo S 33° 47' E de 65,38 metros divisoria con Sixto Cáceres.

SURESTE: recta (2-3) alambrada al rumbo S 57° 29' O de 15,35 metros divisoria con calle Batalla Cepeda.

SUROESTE: recta (3-4) alambrada al rumbo N 33° 55' O de 63,65 metros divisoria con Manuel Crespo.

Y NOROESTE. Recta (4-1) alambrada al rumbo N 51° 06' E de 15,56 metros divisoria con Estación General Campos del Ferrocarril Nacional General Urquiza, plano N° 63191, bajo partida N° 17-152272/1, N° de la cuenta municipal es 965.

Se transcribe la resolución que en su parte pertinente dice: "San Salvador, 8 de abril de 2015. Visto: ... Resuelvo: 1) Agregar... 3) Citar por edictos que se publicarán por dos días en el Boletín Oficial y en un diario de la ciudad de Concordia (ER), tamaño mínimo de fuente cuerpo 9, conforme información vertida por los diarios a los efectos de que sea legible en forma óptima, al demandado y a quienes se consideren con derecho sobre el inmueble motivo de la acción, para que comparezcan a tomar la intervención que legalmente les corresponda en el término de quince días, bajo apercibimiento de ley. 4) ... Fdo. Dr. Julio César Marcogiuseppe, Juez Civil, Comercial y del Trabajo de San Salvador".

San Salvador, 18 de febrero de 2016 – **Tania V. Garin,** secretaria subgte.

F.C.S. 502-00003434 2 v./24.2.16

— — —

VILLAGUAY

El Sr. Juez de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 2, de la ciudad de Villaguay, Dr. Juan José Marcolini, Secretaría única de quien suscribe, en los autos caratulados "Velázquez Joaquin Roque s/ Usucapión", Expte. N° 4209, año 2015, cita y emplaza por el término de quince días a partir de la última publicación del presente al Sr. Bernardo Aranda, y/o a quienes se consideren con derecho para hacerlo valer sobre el inmueble urbano inscripto en el Registro Público de la Propiedad Inmueble de la ciudad de Villaguay a nombre del Sr. Bernardo Aranda, inscripto el día 5.7.1950, al tomo 4°, folio 366/367, del Registro de la Propiedad Inmueble de la ciudad de Villaguay, Provincia de Entre Ríos, en la manzana N° 495, del plano catastral, plano N° 28.931, realizado por la agrimensora Mabel Cristina Rodríguez, partida inmobiliaria N° 14-119715, ubicado en calle Boulevard Paysandú N° 1640, de esta ciudad y que cuenta con una superficie de 288,88 m2., con los siguientes límites y linderos:

NORTE: recta 1-2 alambrada S 89° 56' E de 43,30 m., lindando con Javier Scolamieri.

ESTE: recta 2-3 alambrada N 0° 52' O de 13,60 m., lindando con Boulevard Paysandú.

SUR: recta 3-4 alambrada N 89° 56' O de 43,30 m., lindando en una parte con Berta Luna y en otra con María Pérez.

OESTE: recta 4-1 alambrada N 0° 52' E de 13,60 m., lindando con Gustavo Wasinger, para que comparezcan a juicio a tomar la intervención correspondiente, Art. 669 Inc. 3) del CPCC, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de ausentes, conforme prescribe la norma precitada. Fdo. Dr. Juan José Marcolini; Juez Civil y Comercial.

Villaguay, 23 de noviembre de 2015 – **Carla Gottfried,** secretaria.

F.C.S. 502-00003444 2 v./24.2.16

CONCURSO PREVENTIVO

ANTERIOR

PARANA

La Sra. Jueza a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 9, Concursos y Quiebras, Dra. María Gabriela Tepsich, Secretaría N° 1, a cargo del Dr. Federico J. Plouchouk, sito en calle Santiago del Estero N° 382, de Paraná, en los autos caratulados "Cooperativa de Provisión de Carniceros de Paraná Ltda. s/ Pedido de concurso preventivo s/ Concurso preventivo", hace saber por tres (3) días, que se ha dispuesto la apertura de un registro a partir del día 8.3.2016 para que por cinco (5) días se inscriban los interesados legitimados en la adquisición de las cuotas sociales de la concursada, a efectos de formular propuestas de acuerdo preventivo y obtener las adhesiones necesarias de los acreedores concurrentes para lograr el acuerdo preventivo, Art. 48 Inc. 1° LCQ, los que juntamente con la inscripción deberán acreditar haber efectuado un depósito por la suma de pesos cuatro mil ($ 4.000) en el Nuevo Banco de Entre Ríos Sucursal Tribunales, a la orden del Juzgado y como perteneciente a estas actuaciones, para gastos de publicación.

Paraná, 18 de febrero de 2016 – **Federico J. Plouchouck,** secretario supl.

F. 500-00000422 3 v./24.2.16

LLAMANDO PUBLICAMENTE A MEJORAR OFERTAS

ANTERIOR

CONCORDIA

El Juzgado de Primera Instancia Civil y Comercial Nº 5 con competencia en Concursos, Quiebras y Procesos de Ejecución, a cargo de la Dra. Flavia E. Pasqualini, Secretaría Nº 1 a cargo de la Dra. María Ester Pons, secretaria provisoria, sito en calle Bartolomé Mitre Nº28 de esta ciudad de Concordia, Provincia de Entre Ríos, en los autos caratulados "KLOSS, Hnos. S.H. y/o Kloss, Sergio, Kloss, Ubaldo Alejandro y Kloss, Milton Gustavo Sociedad de Hecho y otros s/ Concurso preventivo - Hoy quiebra" (Expte. Nº CQ-005) s/ Incidente realización de bienes" (Expte. Nº CQ-005/29), comunica por dos (02) días que se ha dispuesto llamar públicamente a mejorar oferta, hasta el 04 de marzo de 2016, sin plazo de gracia, para la adquisición de los siguientes bienes inmuebles:

a) Matrícula Nº 2564 FR, Plano Nº 3155 con una superficie de 99 has. 46 as. 69 cas. 27 dm2, parte del Lote 33, fracción Nº 2 y b) Matrícula Nº 2698 F.R., Plano Nº 3156, con una superficie de 100 has. 68 as. 00 cas. 85 dm2, Lote Nº 32; ambos ubicados en el departamento de de Federación, E.R., Distrito Gualeguaycito, Colonia La Paz, Junta de Gobierno de Gualeguaycito y demás datos obrantes a fs. 342/346.

Todo conforme a las resoluciones que en su parte pertinente a continuación se transcriben: "Concordia, 11 de diciembre 2015.- Considerando:... Resuelvo:...9.- Admitir sustanciar la oferta de fs. 92/4, ratificada a fs. 99 de autos, en los términos y condiciones que se proponen con más las modificaciones que se establecen a continuación:

9.a) La posesión total y definitiva se otorgará de los bienes se entregarán una vez aprobadas las operaciones de venta, y cancelados los totales de precios, impuestos y comisiones;

9.b) El adquirente se hará responsable de la totalidad de los gravámenes fiscales que pesan sobre el acto de la venta, menos el Impuesto a las Transferencias de Inmuebles (I.T.I.);

9.c) El adquirente se hará responsable de la totalidad de la comisión del martillero del 4% del precio resultante más I.V.A. si correspondiere;

9.d) El adquirente sólo estará obligado a pagar los impuestos y tasas fiscales sobre los inmuebles ofrecidos adquirir desde el día de la toma de posesión o desde que se hallare en condiciones de tomarla (Ley 3.249);

9.e) Cumplimentado que sea lo ordenado en el Punto 10, de la presente, se llamará públicamente a mejorar oferta mediante edictos, y por un plazo que se proveerá oportunamente, aclarando que en caso de empate de ofertas -sea del monto final, o mismo monto pero contado inicial mejorado y acortamiento de plazos de pago -, se adjudicará al oferente Marsó;

9.f) En caso que se presente una mejora de la oferta inicial, se otorgará la preferencia al oferente Marsó para que acepte o no empatarla;

9.g) Los gastos del presente trámite quedarán serán a cargo de los fondos de la presente quiebra;

9.h) Los recaudos procedimentales que se impongan en la presente como en lo sucesivo, hasta la aprobación de la venta, son cargo de la sindicatura o del martillero, indistintamente;

9.i) Los plazos de pagos ofrecidos por el Sr. Marsó se reprogramarán y computarán desde el llamado público a mejorar oferta o resolución posterior, respetando los intervalos ofrecidos;

9.j) Las demás condiciones y recaudos, se cumplimentarán en el llamado público a mejorar oferta, una vez que se expida el Sr. Marsó conforme se dispone en el Punto siguiente de la presente.- ..."Fdo. Flavia E. Pasqualini, Jueza".

"Concordia, 02 de febrero de 2016.- Visto y Considerando: ... Resuelvo: 1.-... 2.- Estar a lo ordenado a fs. 205/7, debiendo integrarse dicha resolución y la presente, a fin que queden totalmente establecidas las condiciones de venta y adjudicación.-

3.-... 4.- Cumplimentado el punto anterior, llamar públicamente a mejorar la oferta admitida tramitar, haciendo saber que en caso de empate de oferta, se adjudicará al oferente Eduardo Jorge Marsó, y que éste tiene derecho a empatar la o las mejoras que se presenten.-

5.- Se configurará mejora de oferta, si se mejoran todas las siguientes condiciones de la misma: el precio total ($ 9.000.000,00), la entrega inicial ($ 3.000.000,00), el tipo de garantía de mantenimiento de oferta (depósito judicial), la cantidad de cuotas y plazos entre cada una de ellas: cuatro (04) cuotas iguales, mensuales y consecutivas, de $ 1.500.000,00 cada

una de ellas, venciendo la primera en la fecha que se fijará, y las siguientes en la misma fecha de los meses subsiguientes.-

6.- En caso de aprobar la oferta que se dispone mejorar, la primera cuota de $ 1.500.000,00, deberá integrarse en el plazo de diez (10) días, una vez que la aprobación a favor de Eduardo Jorge Marsó, se le notifique por cédula (Art. 132 inciso 18º del CPCC., por remisión del Art. 278 de la LCQ.). Las siguientes cuotas vencerán en la misma fecha de los meses subsiguientes, o el día hábil siguiente si fuere inhábil o feriado.-

7.- La falta de pago en tiempo y forma, provocará la pérdida a favor de la quiebra de los montos parciales depositados a cuenta de la venta, sin posibilidad a reclamo o reconsideración alguna.-

8.- Recibir las propuestas de mejora a la oferta inicial hasta el día 04 de marzo de 2.016 - sin plazo de gracia - mediante escrito judicial a presentar en el presente trámite incidental, con acreditación de personería en su caso conforme a derecho, acreditación de la condición fiscal del oferente, denuncia de domicilio real y constitución de domicilio procesal, aceptando las condiciones aquí establecidas y las dispuestas a fs. 205/7 de autos, adjuntando boleta de depósito judicial por el importe inicial o total según se ofrezca. En caso de tratarse de entrega inicial no total, se la tomará como garantía de mantenimiento de oferta y pago a cuenta de precio total, la que de no aprobarse la venta a su favor será devuelta.-

9.- Se desestimarán en forma irrecurrible las presentaciones que no cumplan total o parcialmente con lo dispuesto en el Punto 8.-, las demás condiciones de esta resolución y de lo dispuesto a fs. 205/7 en lo pertinente.-

10.- En caso de existir, propuestas de mejora conforme aquí se establece, correr traslado al Sr. Eduardo Jorge Marsó para que en el plazo de cinco (05) días, proceda a ejercer el derecho a empatar o mejorar las propuestas que se agregaren.-

11.- Aclarar que el criterio a efectos de proceder a la aprobación de la oferta en definitiva, será aquella que resulte de mayor monto, mayor pago inicial (contado), y en caso de proponerse cuotas, el acortamiento de la cantidad de éstas y del intervalo de tiempo entre éstas.-

12.- Aclarar que es de aplicación las normas de los Arts. 205 y 206 de la Ley 24.522 y sus modificatorias, en forma analógica, el principio general de la mayor conveniencia a los intereses del concurso - Arts. 203, 204 y 208 de la misma Ley -, y los principios generales de economía y celeridad procesal, lealtad procesal y buena fe (Arts. 31, 32, 33 y 34, ss. y cc. del CPCC. aplicables por remisión del Art. 278 de la LCQ., y las demás reglas procesales establecidas en los Arts. 273 ss. y cc. de la LCQ..-

13.- En caso que resulte aprobada una oferta mejorada, se aplicarán los Puntos 6 a 12, en lo pertinente, debiendo adecuarse los mismos al tenor de la mejora en la misma resolución que se apruebe la misma.-

14.- Publicar edictos por dos (02) días en el Boletín Oficial y en ambos diarios locales, haciendo el presente llamado público a mejorar oferta, individualizando los datos catastrales y registrales de los inmuebles ofrecidos adquirir, como también los datos de la oferta a mejorar y las condiciones de admisibilidad que se fijan en esta resolución como en la de fs. 205/7 de autos. Fdo. Flavia E. Pasqualini, Jueza".

Y "Concordia, 16 de febrero de 2016.- Visto: ... Resuelvo: 1.- Tener cumplimentado en legal tiempo y forma por el oferente Marsó lo resuelto a fs. 505 Punto 3 de autos, tomándose nota del depósito judicial en los registros respectivos.

2.- Tener como oferente definitivo y sometido a mejoramiento por llamado público al Sr. Eduardo Jorge Marsó, como también a las demás resoluciones que reglamentan este procedimiento.-

3.- A lo demás estar a lo ordenado a fs. 505/6, y en particular a lo dispuesto en el Punto 14.- de dicha resolución.- " Fdo. Flavia E. Pasqualini, Jueza".

Concordia, 19 de febrero de 2016 – **María Ester Pons,** secretaria prov.

F. 500-00000424 2 v./24.2.16

SENTENCIA

ANTERIOR

GUALEGUAY

Por disposición superior en legajo IPP N° 2831/14, caratulado "Kablan José Massad s/ Su denuncia", que tramita por ante este Juzgado de Garantías N° 2, a cargo del Dr. Sebastián Elal, tengo dispuesto librar el presente a efectos de poner en su conocimiento lo dispuesto en el presente legajo:

"En la ciudad de Gualeguay, 9 de diciembre de 2015. SENTENCIA: 1°) Homologar el acuerdo de juicio abreviado presentado por las partes y considerarlo parte integrante de la presente.

2°) Declarar a MAXIMILIANO JOSE IMAN, ya filiado en autos, coautor penalmente responsable de la comisión del delito de lesiones graves, Arts. 45 y 90 del C. Penal, hecho ocurrido en las circunstancias de tiempo, modo y lugar que le fueran imputados, y en consecuencia, condenar al mismo, a la pena de un año de prisión de cumplimiento condicional, todo lo cual emerge de los considerandos que anteceden y de los términos del acuerdo de juicio abreviado al cual arribaran las partes, con más las siguientes reglas de conducta de conformidad a los artículos 26 y 27 bis del Código Penal: a) El deber de abstenerse de usar estupefacientes o abusar de bebidas alcohólicas; b) Abstenerse de relacionarse y/o acercarse por cualquier medio con la víctima Raschid Salvador Kablan, durante el término de la condena, todo ello bajo expreso apercibimiento de revocarse sin más el beneficio.

3°) Imponer las costas al condenado en su totalidad eximiéndoselo dada su notoria insolvencia, Arts. 547 y 548 del CPP... Fdo. Sebastián Elal, Juez. Dr. José Pabón Ezpeleta, secretario".

Gualeguay, 10 de febrero de 2016 – **José Pabón Ezpeleta,** secretario supl.

12853 3 v./24.2.16

SECCION GENERAL

LICITACIONES

ANTERIORES

PARANA

GOBIERNO DE ENTRE RIOS
MINISTERIO DE PLANEAMIENTO, INFRAESTRUCTURA Y SERVICIOS
INSTITUTO AUTARQUICO DE PLANEAMIENTO Y VIVIENDA
Licitación Pública N° 01/2016

OBJETO: contratar un servicio de limpieza para el edificio y las instalaciones de la sede central del IAPV, calle Laprida N° 351, Paraná (ER).

APERTURA: día 2 de marzo de 2016, a las 10 horas, sede central IAPV, calle Laprida N° 351, Paraná (ER).

PRESUPUESTO OFICIAL: $ 1.164.000 (pesos un millón ciento sesenta y cuatro mil).

CONSULTAS E INFORMES: Area Recursos Humanos y/o Gerencia Contable IAPV; calle Laprida N° 351, Paraná (ER).

PLIEGO: sin cargo.

Paraná, 18 de febrero de 2016 – **Julián Fernández Burzaco**, Gerencia Comercial IAPV.

F. 500-00000419 3 v./24.2.16

GUALEGUAYCHU

MUNICIPALIDAD DE LARROQUE
Licitación Pública N° 02/2016
Decreto N° 053/2016

Llámese a licitación pública para la adquisición de materiales de construcción para viviendas dentro del Programa Federal de Integración Sociocomunitaria, conforme al pliego general de bases y condiciones, solicitud de cotización, disponible en Tesorería Municipal, en horarios de oficina.

APERTURA: día martes 8 de marzo de 2016 a las 10 en el despacho del presidente municipal.

PRESUPUESTO OFICIAL: $ 655.826,80 (pesos seiscientos cincuenta y cinco mil ochocientos veintiséis con 80/100).

VALOR DEL PLIEGO: pesos seiscientos con 00/100 ($ 600).

GARANTIA DE OFERTA: uno por ciento (1%) del valor total del presupuesto oficial.

Larroque, 17 de febrero de 2016 – **Héctor D. Benedetti,** presidente municipal; **Sergio G. Fiorotto,** secretario de Gobierno.

F. 500-00000423 3 v./25.2.16

— — —

C. DEL URUGUAY

MUNICIPALIDAD DE C. DEL URUGUAY
Licitación Pública N° 02/2016

OBJETO: "locación de dos (2) máquinas minicargadoras", en un todo de acuerdo a los pliegos de bases de licitación y de condiciones particulares y demás documentación preparada a tales fines.

FECHA APERTURA: 8 de marzo de 2016.

HORA: 11.

RECEPCION DE PROPUESTAS: Dpto. Suministros, Municipalidad de C. del Uruguay, Centro Cívico, planta baja, San Martín y Moreno, C. del Uruguay (ER).

LUGAR APERTURA: Coordinación General de Evaluación de Políticas Públicas y Control del Gasto, Municipalidad de C. del Uruguay, 1° piso.

PRESUPUESTO OFICIAL: $ 725.000.

PLIEGO CONDICIONES: $ 725. Disponibles en Tesorería Municipal hasta 48 horas hábiles anteriores al acto de apertura de la licitación.

GARANTIA OFERTA: 1% del presupuesto oficial.

FIANZA CONTRATO: 5% del monto de obra contratado.

En caso que la fecha de apertura resultare feriado o no laborable, la misma se efectuará el día hábil siguiente.

Coordinación General de Infraestructura, febrero de 2016 – **Alfredo Fernández,** coordinador Gral. de Infraestructura.

F.C.S. 502-00003428 3 v./24.2.16

— — —

MUNICIPALIDAD DE C. DEL URUGUAY
Licitación Pública N° 03/2016

OBJETO: "adquisición de 20.000 m3. de brosa", en un todo de acuerdo a los pliegos de bases de licitación y de condiciones particulares y demás documentación preparada a tales fines.

FECHA APERTURA: 9 de marzo de 2016.

HORA: 10.

RECEPCION DE PROPUESTAS: Dpto. Suministros, Municipalidad de C. del Uruguay, Centro Cívico, planta baja, San Martín y Moreno, C. del Uruguay (ER).

LUGAR APERTURA: Coordinación General de Evaluación de Políticas Públicas y Control del Gasto, Municipalidad de C. del Uruguay, 1° piso.

PRESUPUESTO OFICIAL: $ 600.000.

PLIEGO CONDICIONES: $ 600. Disponibles en Tesorería Municipal hasta 48 horas hábiles anteriores al acto de apertura de la licitación.

GARANTIA OFERTA: 1% del presupuesto oficial.

FIANZA CONTRATO: 5% del monto de obra contratado.

En caso que la fecha de apertura resultare feriado o no laborable, la misma se efectuará el día hábil siguiente.

Coordinación General de Infraestructura, febrero de 2016 – **Alfredo Fernández,** coordinador Gral. de Infraestructura.

F.C.S. 502-00003429 3 v./24.2.16

— — —

MUNICIPALIDAD DE C. DEL URUGUAY
Licitación Pública N° 04/2016

OBJETO: "adquisición de 5.000 m3., de ripio para uso vial", en un todo de acuerdo a los pliegos de bases de licitación y de condiciones particulares y demás documentación preparada a tales fines.

FECHA APERTURA: 8 de marzo de 2016.

HORA: 10.

RECEPCION DE PROPUESTAS: Dpto. Suministros, Municipalidad de C. del Uruguay, Centro Cívico, planta baja, San Martín y Moreno, C. del Uruguay (ER).

PRESUPUESTO OFICIAL: $ 600.000.

PLIEGO CONDICIONES: $ 600. Disponibles en Tesorería Municipal hasta 48 horas hábiles anteriores al acto de apertura de la licitación.

GARANTIA OFERTA: 1% del presupuesto oficial.

FIANZA CONTRATO: 5% del monto de obra contratado.

LUGAR APERTURA: Coordinación General de Evaluación de Políticas Públicas y Control del Gasto, Municipalidad de C. del Uruguay, 1° piso.

En caso que la fecha de apertura resultare feriado o no laborable, la misma se efectuará el día hábil siguiente.

Coordinación General de Infraestructura, febrero de 2016 – **Alfredo Fernández**, coordinador Gral. de Infraestructura.

F.C.S. 502-00003430 3 v./24.2.16

— — —

MUNICIPALIDAD DE C. DEL URUGUAY
Licitación Pública N° 05/2016

OBJETO: "locación de una (1) máquina retroexcavadora sobre orugas", en un todo de acuerdo a los pliegos de bases de licitación y de condiciones particulares y demás documentación preparada a tales fines.

FECHA APERTURA: 7 de marzo de 2016.

HORA: 10.

RECEPCION DE PROPUESTAS: Dpto. Suministros, Municipalidad de C. del Uruguay, Centro Cívico, planta baja, San Martín y Moreno, C. del Uruguay (ER).

LUGAR APERTURA: Coordinación General de Evaluación de Políticas Públicas y Control del Gasto, Municipalidad de C. del Uruguay, 1° piso.

PRESUPUESTO OFICIAL: $ 760.000.

PLIEGO CONDICIONES: $ 760. Disponibles en Tesorería Municipal hasta 48 horas hábiles anteriores al acto de apertura de la licitación.

GARANTIA OFERTA: 1% del presupuesto oficial.

FIANZA CONTRATO: 5% del monto de obra contratado.

En caso que la fecha de apertura resultare feriado o no laborable, la misma se efectuará el día hábil siguiente.

Coordinación General de Infraestructura, febrero de 2016 – **Alfredo Fernández**, coordinador Gral. de Infraestructura.

F.C.S. 502-00003431 3 v./24.2.16

— — —

MUNICIPALIDAD DE C. DEL URUGUAY
Licitación Pública N° 06/2016

OBJETO: "locación de dos (2) retroexcavadoras", en un todo de acuerdo a los pliegos de bases de licitación y de condiciones particulares y demás documentación preparada a tales fines.

FECHA APERTURA: 7 de marzo de 2016.

HORA: 11.

RECEPCION DE PROPUESTAS: Dpto. Suministros, Municipalidad de C. del Uruguay, Centro Cívico, planta baja, San Martín y Moreno, C. del Uruguay (ER).

LUGAR APERTURA: Coordinación General de Evaluación de Políticas Públicas y Control del Gasto, Municipalidad de C. del Uruguay, 1° piso.

PRESUPUESTO OFICIAL: $ 925.000.

PLIEGO CONDICIONES: $ 925. Disponibles en Tesorería Municipal hasta 48 horas hábiles anteriores al acto de apertura de la licitación.

GARANTIA OFERTA: 1% del presupuesto oficial.

FIANZA CONTRATO: 5% del monto de obra contratado.

En caso que la fecha de apertura resultare feriado o no laborable, la misma se efectuará el día hábil siguiente.

Coordinación General de Infraestructura, febrero de 2016 – **Alfredo Fernández**, coordinador Gral. de Infraestructura.

F.C.S. 502-00003432 3 v./24.2.16

LICITACIONES

NUEVAS

PARANA

MUNICIPALIDAD DE PARANA
Licitación Pública N° 6/2016

OBJETO: Adquisición de muebles de oficina.

APERTURA: 15 de Marzo de 2016 a las 11 horas, en Dirección de Suministros, 9 de Julio Nº 679, Paraná, Entre Ríos

VENTA DE PLIEGOS: Dirección de Suministros.

VALOR DEL PLIEGO: $ 200

CONSULTAS: sum@parana.gob.ar Tel: (0343) 4232529/ 4218436

F. 500-00000426 (O.P. 15281) 3 v./26.2.16

— — —

GOBIERNO DE ENTRE RIOS
UNIDAD CENTRAL DE CONTRATACIONES
Licitación Pública N° 01/16

OBJETO: contratar la provisión, instalación, configuración y migración de datos a nuevos servidores y storage.

DESTINO: Contaduría General de la Provincia.

APERTURA: Unidad Central de Contrataciones, el día 16.3.16 a las 9 horas.

VENTA DE PLIEGOS: en Paraná (ER), Unidad Central de Contrataciones, Victoria N° 263, en Capital Federal, Casa de Entre Ríos, Suipacha 842.

CONSULTA: www.entrerios.gov.ar/contrataciones.

VALOR DEL PLIEGO: pesos quinientos ($ 500).

Paraná, 22 de febrero de 2016 – **Pedro A. González Solano**, director general Unidad Central de Contrataciones MEHF.

F. 500-00000428 3 v./26.2.16

— — —

GUALEGUAYCHU

MUNICIPALIDAD DE GUALEGUAYCHU
Licitación Pública N° 1/2016
Decreto N° 395/2016

OBJETO: el presente llamado a licitación pública de la Municipalidad de Gualeguaychú, tiene por objeto la adquisición de materiales eléctricos conforme pliego de condiciones generales y particulares, los que serán destinados a abordar las tareas de mantenimiento del alumbrado público de esta ciudad.

PRESUPUESTO OFICIAL: fíjese el presupuesto oficial en la suma de pesos setecientos siete mil quinientos sesenta y ocho ($ 707.568).

VALOR DEL PLIEGO: fíjese el valor de los pliegos en la suma de pesos dos mil ciento veintidós con setenta centavos ($ 2.122,70).

APERTURA DE OFERTAS: el día 7 de marzo del año 2016 a la hora 8.

VENTA DE PLIEGOS: Secretaría de Gobierno, días hábiles de 7.30 a 12.30.

CONSULTA DE PLIEGOS: http://www.gualeguaychu.gov.ar

San José de Gualeguaychú, 19 de febrero de 2016 – **Ignacio José Farfán**, secretario de Gobierno.

F. 500-00000429 2 v./25.2.16

SOLICITUD DE COTIZACION

ANTERIOR

PARANA

PODER JUDICIAL DE ENTRE RIOS
Solicitud de Cotización N° 005/16

De conformidad a lo dispuesto por resolución de Superintendencia de fecha 17.2.2016, llámese a solicitud de cotización para alquiler de un (1) inmueble para el Juzgado de Familia y Penal de Niños y Adolescentes de la ciudad de Victoria, con las siguientes características mínimas: localización en un entorno de seis (6) cuadras alrededor del edificio de Tribunales. Tener un mínimo de seis (6) ambientes para destinar a oficinas, o una superficie mínima aprox. de 160 m2., cubiertos. Contar con los servicios de luz (trifásica), agua, teléfono, red cloacal, gas (no excluyentes). Contar con dos (2) baños como mínimo. Entregarse en perfecto estado de conservación general y pintada. Disponibilidad inmediata (máximo 30 días).

DURACION DEL CONTRATO: el plazo de duración del contrato será de treinta y seis (36) meses con una opción de prórroga por 36 (treinta y seis) meses más de común acuerdo entre las partes.

LUGAR DE PRESENTACION DE LAS OFERTAS: en la Oficina de Compras y Asesoramiento del Poder Judicial, 1er. Piso, Edificio Tribunales, Paraná (ER).

APERTURA DE LAS PROPUESTAS: 3 de marzo de 2016 a las 10 horas, en el Superior Tribunal de Justicia, Oficina de Compras y Asesoramiento, 1er. Piso, Paraná (ER).

CONSULTAS: para más información consultar requisitos y condiciones para la presentación de las ofertas en la página web del Poder Judicial de Entre Ríos www.jusentrerios.gov.ar – Sección Contrataciones o al Tel. 0343 4206142 (Of. de Compras y Asesoramiento).

Paraná, 19 de febrero de 2016 – **Dario S. Inveninato**, Of. Compras y Asesoramiento a/c Dpto. Patrimonio.

F. 500-00000425 2 v./24.2.16

ASAMBLEAS

ANTERIORES

PARANA

MUTUAL VIVIENDA Y
CREDITO DE ENTRE RIOS
Convocatoria Asamblea Extraordinaria

El consejo directivo de la Asociación Mutual de Viviendas y Crédito de Entre Ríos (Mat. ER 224) conforme lo establece el estatuto social convoca a sus asociados a Asamblea Extraordinaria a llevarse a cabo el miércoles 30 de marzo de 2016 a las 10.30 horas, en el local sito en calle Monte Caseros 469, de Paraná, para considerar y resolver el siguiente orden del día:

1 – Constitución de la asamblea.

2 – Designación de dos asociados para la ratificación y firma del acta junto al presidente y secretario.

3 – Consideración de la documentación ejercicio N° 17 comprende: a) informe de la junta fiscalizador; b) balance general y cuadros de gastos y recursos.

4 – Consideración de la documentación ejercicio N° 17 cerrado el 31 de diciembre de 2015,

comprende: a) informe junta fiscalizadora; b) memoria ejercicio 17; c) balance general y cuadros de gastos y recursos.

5 – Clausura de la asamblea.

Obs.: la asamblea sesionará válidamente conforme al quórum establecido en el Art. 21 de la Ley N° 20.321.

Paraná, 18 de febrero de 2016 – **Pedro L. Comas**, presidente; **Silvana Famea**, secretaria.

F.C.S. 502-00003402 3 v./24.2.16

— — —

GUALEGUAY

FEDERACION ENTRERRIANA DE PELOTA
Convocatoria

La Federación Entrerriana de Pelota, convoca por este medio a los representantes de los clubes federados que la integran, a la Asamblea General Ordinaria anual, a realizase en la ciudad de Gualeguay, sede del Club Pelota de esa ciudad, sita en la intersección de las calles Mariano Moreno y Alarcón Muñiz, el día 5 de marzo de 2016 a partir de las 16 horas, a efectos de tratar el siguiente orden del día:

1 – Aprobación memoria y balance año 2015.

2 – Aprobación calendario anual.

3 – Fijación cuota anual de afiliación de clubes federados.

4 – Elección de todos los miembros de la comisión directiva.

5 – Elección de dos miembros para firmar el acta.

Gualeguay, 10 de febrero de 2016 – **Nicolás Carbone,** presidente.

F.C.S. 502-00003390 3 v./24.2.16

— — —

LA PAZ

CENTRO DE TRANSPORTISTAS INDEPENDIENTES
Convocatoria

La comisión directiva del Centro de Transportistas Independientes, convoca a los señores asociados a la Asamblea General Ordinaria, que se realizará en la sede, sito en la intersección de calles Ituzaingó 999, de esta ciudad de La Paz, el día 1 de abril de 2016 a la hora 19.30, para tratar los siguientes temas:

a) Elección de la comisión directiva.

b) Elección de un revisor de cuentas titular y un suplente.

c) Lectura del balance general e informe del revisor de cuentas.

d) Temas varios que hagan al funcionamiento y problemática de la institución.

Las asambleas se celebrarán válidamente sea cual fuere el número de socios concurrentes, media hora después de la fijada en la convocatoria, si antes no se hubiera reunido ya la mayoría absoluta de los socios con derecho a voto.

La Paz, 15 de febrero de 2016 – **Sergio Saad**, presidente; **Roque Barrios,** vicepresidente; **Jorge Fortuny,** secretario.

F.C.S. 502-00003435 2 v./24.2.16

ASAMBLEAS

NUEVAS

PARANA

ASOCIACION DE DEFENSA DE CONSUMIDORES ENTRERRIANOS (ADECEN)
Convocatoria

Convoca a sus asociados para participar en la Asamblea General Ordinaria año 2016, con el objeto de aprobar balances e inventario 2014 y 2015, y poner a consideración de los socios la necesidad de reformar los estatutos sociales a celebrarse en fecha 21 de marzo de 2016, en calle Francisco de Miranda 740, de Paraná, a las 20 horas, a los fines de tratar el siguiente orden del día:

– Aprobar balances e inventario 2014 y 2015, y poner a consideración de los socios la necesidad de reformar los estatutos sociales.

Rodrigo V. Poidomani, abogado.

F.C.S. 502-00003457 1 v./24.2.16

— — —

COLON

CENTRO DE JUBILADOS Y PENSIONADOS SAGRADO CORAZON DE JESUS
Convocatoria

La comisión directiva del Centro de Jubilados y Pensionados Sagrado Corazón de Jesús, de Pueblo Liebig, convoca a sus asociados a la Asamblea General Ordinaria, a llevarse a cabo el día 18 de marzo de 2016 a las 19 horas, en su sede de 17 de Mayo 639, para tratar el siguiente orden del día:

1 – Lectura y aprobación del acta de la asamblea anterior.

2 – Elección de dos asambleístas para firmar el acta correspondiente junto con el secretario y el presidente.

3 – Lectura de la memoria y balance.

4 – Elección de tres asambleístas para constituir la mesa escrutadora.

5 – Renovación total de la comisión directiva.

6 – Aumento de la cuota societaria.

Ellen Christensen, presidenta; **Noemí Saldaña,** secretaria.

NOTA: la asamblea se constituirá media hora después de la fijada, sea cual fuere el número de asistentes siendo válida sus resoluciones.

F.C.S. 502-00003479 1 v./24.2.16

— — —

CONCORDIA

CLUB SPORTIVO LOCOMOTORA
Convocatoria Asamblea General Ordinaria

Se convoca a los señores socios del Club Sportivo Locomotora, a concurrir a la Asamblea General Ordinaria a realizarse el día 4.3.2016, a las 20.30 horas, en la sede social sita en calle Zorraquin 76, Concordia (ER), para tratar el siguiente orden del día:

1 – Lectura y consideración del acta anterior.

2 – Consideración de la memoria correspondiente al ejercicio comprendido entre el 1.1.2015 y el 31.12.2015.

3 – Consideración balance general correspondiente al ejercicio comprendido entre el 1.1.2015 y el 31.12.2015.

4 – Elección de dos asambleístas para firmar el acta junto con el presidente y secretario.

5 – Informe de los señores revisores de cuentas.

6 – Consideración del aumento de la cuota social.

7 – Elección de la comisión directiva.

Miguel A. Morinico, presidente; **Carlos Blanchard,** secretario.

Art. 38: La asamblea se constituirá con más de la mitad de los socios con derecho a voto, y media hora más tarde de la fijada en la convocatoria, con el número de socios que estuvieran presentes.

F.C.S. 502-00003484 1 v./24.2.16

— — —

FEDERACION

SOCIEDAD ITALIANA DE SOCORROS MUTUOS ITALO-ARGENTINA
Convocatoria Asamblea General Ordinaria

El consejo directivo de la Sociedad Italiana de Socorros Mutuos "Italo-Argentina", convoca a sus asociados a la Asamblea General Ordinaria, a realizarse el día 8 de abril de 2016, a las 20 horas, en su sede social de Urquiza 1240, de la ciudad de Chajarí (ER); para tratar el siguiente orden del día:

1 – Lectura del acta anterior.

2 – Consideración de la memoria, balance, cuenta de recursos y gastos e informe de la junta fiscalizadora.

3 – Aumento de la cuota social.

4 – Elección de todos los miembros del consejo directivo y de la junta fiscalizadora por cese de mandatos.

5 – Elección de dos socios para firmar el acta.

Chajarí, 17 de febrero de 2016 – **Enrique E. Sosa,** presidente; **Silvia R. Schulz**, secretaria.

NOTA: pasada media hora de la fijada en la convocatoria, sin lograrse quórum se abrirá el acto con los socios presentes siendo válidas sus resoluciones.

F.C.S. 502-00003483 1 v./24.2.16

— — —

C. DEL URUGUAY

COOPERADORA HOSPITAL SAGRADO CORAZON DE JESUS
Convocatoria Asamblea Anual Ordinaria

Tenemos el agrado de dirigirnos a nuestros asociados, a fin de convocarlos a la Asamblea Anual Ordinaria, a llevarse a cabo en nuestra sede social, sito en calle Ramírez Nº 470, de la localidad de Basavilbaso, Dpto. Uruguay, Provincia de Entre Ríos, a los 10 días del mes de marzo de 2016, a las 20 horas, para tratar el siguiente orden del día:

1 – Lectura y aprobación del acta anterior.

2 – Lectura, consideración y posterior aprobación o no de la memoria, balance anual, cuentas de ganancias y pérdidas, e informe de la comisión revisora de cuentas, correspondiente al ejercicio económico Nº 10, que abarca desde el 1.1.2015 al 31.12.2015.

3 – Renovación de la comisión directiva, según lo establecido en el estatuto.

4 – Designación de dos socios que deberán comprobar el acto eleccionario.

5 – Otros.

NOTA: la asamblea habrá de sesionar en forma válida respetando el horario anunciado en la convocatoria con la presencia en un principio de la mitad más uno de los miembros titulares. Transcurrida media hora se dará por iniciada la misma sea cual fuere el número de socios presentes.

Héctor Luque, presidente; **Debora Luque,** secretaria.

F.C.S. 502-00003482 1 v./24.2.16

— — —

VILLAGUAY

ASOCIACION DE CLINICAS Y SANATORIOS DE LA PROVINCIA DE ENTRE RIOS
Convocatoria

La Asociación de Clínicas y Sanatorios de la Provincia de Entre Ríos, convoca a Asamblea General Ordinaria, para el próximo martes 12 de abril de 2016, a las 9.30 horas, en la ciudad de Villaguay, en la sede del Colegio Médico, sita en calle Mitre 558, a efectos de tratar el siguiente orden del día:

1 – Lectura y aprobación del acta de asamblea anterior.

2 – Consideración de la memoria, balance general, inventario, cuenta de recursos y gastos, e informe de la comisión de fiscalización del ejercicio económico cerrado el 31.12.15.

3 – Elección de los miembros de comisión directiva con mandato por dos años a saber: presidente, vicepresidente, secretario, prosecretario, tesorero, protesorero, primer vocal titular, primer vocal suplente, segundo vocal titular, segundo vocal suplente.

4 – Elección de los miembros de comisión de fiscalización con mandato por dos años, a saber: primer miembro titular, primer miembro suplente, segundo miembro titular, segundo

miembro suplente, tercer miembro titular, tercer miembro suplente.

5 – Designación de dos asambleístas para refrendar el acta.

Ramón V. Lozze, presidente; **Carlos A. Navarro,** secretario.

F.C.S. 502-00003459 3 v./26.2.16

NOTIFICACION

NUEVA

PARANA

De conformidad a lo establecido en los Arts. 23º y 24º de la Ley Pcial. 7060, se deberá publicar en el Boletín Oficial de la Provincia de Entre Ríos, que en el marco de las actuaciones administrativas que fueran ordenadas por Resolución D.A.I Nº 407/2004; con el objetivo de continuar con el objeto procesal trazado por la Resolución D.A.I Nº 407/2004 de fecha 17 de noviembre de 2004; pesquisa instaurada contra el "C/ Comisario Miguel Alberto MARTINA, LP Nº 17.750, MI Nº 12.484.788, Agente Esteban Daniel AGUIRRE, LP Nº 26.304, MI Nº 28.132.122, Agente Juana Antonia ALEGRE, LP Nº 26.162, MI Nº 21.647.044, Agente Mario José M. ARBELO, LP Nº 25.772, MI Nº 26.686.211; Agente Sebastián BEBER, LP Nº 25.581, MI Nº 23.135.894; Agente Marcos Enrique BONELL, LP Nº 25.961, MI Nº 26.585.590, Agente José Anselmo BORGO, LP Nº 25.964, MI Nº 26.837.895; Agente Claudio Marcelo CACERES, LP Nº 25.977, MI Nº 26.302.758; Agente Gustavo Ramón COLLIAUD, LP Nº 25.616, MI Nº 23.880.517; Agente Santiago Adrián CORONEL, LP Nº 26.202, MI Nº 25.140.076, Agente Marisol Yanina CORRADINI, LP Nº 26.239, MI Nº 24.630.730, Agente Hugo Ezequiel CUELLO, LP Nº 25.979, MI Nº 28.135.352; Agente Rubén Darío A. DÍAZ, LP Nº 25.932, MI Nº 25.033.139; Agente Ariel Alberto FLORES, LP Nº 26.218, MI Nº 26.900.094; Agente Osvaldo Ramón FLORES, LP Nº 24.791, MI Nº 26.607.256; Agente Sergio Martín FRANCO, LP Nº 26.217, MI Nº 27.157.182; Agente Rodrigo Omar GONZALEZ, LP Nº 26.006, MI Nº 26.392.248, Agente Hugo Ismael GORO, LP Nº 25.583, MI Nº 17.670.230, Agente Roberto Javier GRIEVE, LP Nº 26.007, MI Nº 26.236.089; Agente Héctor Diego GUTIERREZ, LP Nº 26.009, MI Nº 28.760.020; Agente Juan Alberto ITURRALDE, LP Nº 25.635, MI Nº 24.592.931; Agente Luis Maximiliano LABORDE, LP Nº 26.019, MI Nº 29.071.395; Agente Guillermo Isidro Leiva, LP Nº 26.023, MI Nº 25.713.276; Agente Luis Ramón MAC DOUGALL, LP Nº 26.169, MI Nº 27.426.336; Agente Ramón Manuel MENA, LP Nº 25.586, MI Nº 18.008.018; Agente Esteban Gustavo MILESI, LP Nº 26.036, MI Nº 25.616.021; Agente Pedro Oscar MONZÓN, LP Nº 25.655, MI Nº 25.616.018; Agente Sabino Ariel MORINICO, LP Nº 25.911, MI Nº 27.607.182; Agente Cristian Cesar ORONEL, LP Nº 26.060, MI Nº 29.014.299; Agente Lorena PANOZZO GALMARELLO, LP Nº 26.237, MI Nº 29.969.804; Agente Luis Alberto PAREDES, LP Nº 26.063, MI Nº 25.986.289; Agente Jorge Marcelo QUIROZ, LP Nº 26.074, MI Nº 25.849.367; Agente Ariel Antonio REMI, LP Nº 26.077, MI Nº 25.263.593; Agente Analía Stella M. RIQUELME, LP Nº 26.265, MI Nº 24.155.923; Agente José Rogelio RODRÍGUEZ, LP Nº 26.090, MI Nº 24.488.302; Agente Hugo Ricardo ROMERO, LP Nº 25.767, MI Nº 20.888.539; Agente Mauricio Ismael ROMERO, LP Nº 26.161, MI Nº 26.530.371; Agente Néstor Ramón ROMERO, LP Nº 20.237, MI Nº 18.594.750; Agente Juan Ramón RUIZ DIAZ, LP Nº 25.796, MI Nº 21.640.463; Agente Héctor Horacio SALOMONE, LP Nº 25.792, MI Nº 20.894.202; Agente Ana Laura VELÁSQUEZ, LP Nº 26.927, MI Nº 25.033.117; Agente Walter Alberto VERA, LP Nº 26.123, MI Nº 25.392.042; Agente José Alejandro VILCHE, LP Nº 25.783, MI Nº 28.591.691; Agente Luis Esteban VILLAVERDE, LP Nº 26.130, MI Nº 25.266.100; Agente Christian Horacio VIÑAS, LP Nº 26.153, MI Nº 24.596.789; Agente Federico Miguel VITASSE, LP Nº 26.146, MI Nº 28.043.323, Agente Jesús Alejandro ZACUR, LP Nº 22.409, MI Nº 23.144.035, por encontrar sus conductas violatorias a lo normado en los artículos 160º, 161º inciso 1) concordante con el artículo 4º incisos a) y c); artículo 161º incisos 13) y 21); artículo 1º inciso a); artículo 12º incisos a) y s); artículos 162º y 313º con el agravante del artículo 187º inciso 2), todos del Reglamento General de Policía – Ley 5654/75".

Y que por la presente sean debidamente notificados, tanto el Ex Agente de Policía Sebastián BEBER, LP Nº 25.581, MI Nº 23.135.894, por cuanto se desconoce el actual paradero del mismo en razón a que su último domicilio conocido estaba rentado y definitivamente se habría mudado, como así también al Agente de Policía Juan Ramón RUIZ DIAZ, LP Nº 25.796, MI Nº 21.640.463; de quien se desconoce su actual paradero por haberse mudado de su domicilio por venta del inmueble; que por RESOLUCIÓN JP Nº 230/15 fda. por el Sr. Jefe de Policía de Provincia en fecha 23 de septiembre de 2015, obrante a fojas 3975/76/77 del expediente de marras, en el artículo 1º del citado dispositivo se ha dictado el sobreseimiento administrativo de ambos encartados.

Carlos J. Rufiner, Comisario Mayor Director de Ayudantía Gral.

F. 500-00000427 3 v./26.2.16

COMUNICADOS

ANTERIORES

PARANA

INSTITUTO AUTARQUICO DE PLANEAMIENTO Y VIVIENDA

Mediante el presente se comunica a los Sres. Omar Daniel Bustamante, MI N° 14.649.077 y Mirta Beatriz Zárate, MI N° 17.071.171, sus sucesores y/o herederos, que en el Expediente N° 27498-122916-2011, caratulado "Mongelo Juan Luis", ha recaído la Resolución de Directorio IAPV N° 230, de fecha 16 de febrero de 2016, la cual dispone: "Desadjudicar la vivienda identificada como Unidad Funcional N° 18, correspondiente al Grupo Habitacional Villa Gobernador Etchevehere 24 Viviendas, y en consecuencia revocar la venta dispuesta mediante Resolución N° 2119 de fecha 8 de octubre de 1996, del descripto inmueble al señor Omar Daniel Bustamante, MI N° 14.649.077 y la señora Mirta Beatriz Zárate, MI N° 17.071.171".

Paraná, 18 de febrero de 2016 – **Julián Fernández Burzaco,** Gerencia Comercial IAPV.

F. 500-00000417 3 v./24.2.16

— — —

INSTITUTO AUTARQUICO DE PLANEAMIENTO Y VIVIENDA

Mediante el presente se comunica a los Sres. Sosa Claudio Javier, MI N° 22.165.561 y Ormaechea Vilma Adriana, MI N° 22.699.381, sus sucesores y/o herederos, que en el Expediente N° 39559-123656-2011, caratulado "Soto Hugo Antonio", ha recaído la Resolución de Directorio IAPV N° 179, de fecha 10 de febrero de 2016, la cual dispone: "Dejar sin efecto la adjudicación de la vivienda N° 12, del Grupo Habitacional Paraná 32 Sindicato de Panaderos, dispuesta mediante Resolución de Directorio N° 1095 de fecha 27 de setiembre de 2006 a favor de Sosa Claudio Javier, MI N° 22.165.561 y Ormaechea Vilma Adriana, MI N° 22.699.381, en mérito a los considerandos que anteceden".

Paraná, 18 de febrero de 2016 – **Julián Fernández Burzaco,** Gerencia Comercial IAPV.

F. 500-00000418 3 v./24.2.16

SUMARIO

DECRETOS
Ministerio de Educación, Deportes y Prevención de Adicciones
Año 2015
2788, 2789, 2790, 2791, 2792, 2793, 2875, 2876, 2877, 2878, 2879

Ministerio de Economía, Hacienda y Finanzas
Año 2016
226

RESOLUCIONES
Ministerio de Economía, Hacienda y Finanzas
Año 2016
22, 23

Ministerio de Salud
Año 2015
32, 33, 34, 35, 36, 37, 38, 39, 40, 41, 42, 43, 44, 45, 46, 47, 48, 49, 50, 51, 52, 53, 54, 55, 56, 57, 58, 59, 60, 61, 62, 63, 64, 65

Ente Provincial Regulador de la Energía
Año 2016
12

Las publicaciones de edictos, se recibirán hasta las 9 hs., del día anterior al de publicación, sin excepción

BOLETIN OFICIAL

Creado por Ley Nº 2487 fecha 5 - Nov. 13, derogada por Decreto Ley Nº 6346 del 30 - Mar. 79. Ratificado por Ley 7504 - Por Decreto Nº 878 S.G.G. fecha 30 - Mar. - 79 se instrumenta el régimen legal de las ediciones del Boletín Oficial de la Provincia de Entre Ríos.

Registro de la Propiedad Intelectual 299.323.

Se edita los días hábiles.

GUILLERMO LUIS ABASTO
Director
-
Dirección, Administración, Talleres y Publicaciones:
CORDOBA Nº 327
PARANA (Entre Ríos) C.P. 3100
Telefax (0343) 4207805 - 4207926
imprentaoficialentrerios@arnet.com.ar
Suscripciones y Publicaciones
de edictos: T.E. 4207805

IMPORTANTE

Los **PAGOS** de **FACTURAS** por publicaciones y trabajos realizados, deberán efectivizarse en la
IMPRENTA OFICIAL .
Córdoba 327 - de 7 a 12 hs. - Tel.:0343-4207805/7926 .
Email:
imprentaoficialentrerios@arnet.com.ar

*Los cheques deben emitirse a la orden de **"TESORERIA GENERAL DE LA PROVINCIA"**, conforme lo dispuesto según Decreto Nº 3792/11 MEHF.

*Las órdenes de pago o libramientos, efectuados por intermedio de **TESORERIA GENERAL**, deberán informarse previamente a esta Repartición (Imprenta Oficial) para que tome conocimiento.

CORREO OFICIAL DE LA REP. ARG. S. A. | FRANQUEO A PAGAR | Cta. Cte. Nº 16496F08